|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Unidad de Concesiones y Servicios | **Título del anteproyecto de regulación:**  **Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica** **.** | |
| **Datos de contacto:**  Lic. Rafael Eslava Herrada  Teléfono: 5015-4158  Correo electrónico:  [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 23/06/2016 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 1/07/2016 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 11/08/2016 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**  El **Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica**, (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”) pretende alcanzar los siguientes objetivos:  **Objetivo principal**  El objetivo principal del Anteproyecto es implementar una marcación uniforme a 10 dígitos respecto de las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, tal y como lo establece el numeral 7, del Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el “Plan de Numeración”), emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la “Secretaría”), el 21 de junio de 1996, el cual cita:  *“…****7. Evolución futura***  *Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado,* ***la Secretaría determinará la convivencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio naciona****l, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01...”*  También, el objetivo principal busca concluir con lo señalado en la disposición Tercera del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015* (en lo sucesivo, el “Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia”), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el 24 de diciembre de 2014, en donde se señala:  *“…****Tercera. Áreas de Servicio Local.*** *A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones,* ***todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local****.*  ***Para efectos de asignación de numeración y enrutamiento de tráfico, prevalecerán los NIR asignados conforme al Plan de Numeración****. Aun cuando se trate de una sola Área de Servicio Local, la asignación de numeración deberá observar los mismos criterios geográficos y restricciones determinados en el sistema de información del Plan de Numeración…”*  Sin embargo, al momento de que todo el territorio nacional se haya consolidado a una sola Área de Servicio Local (en lo sucesivo, “ASL”), es necesario atender los Considerandos Segundo y Tercero del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, mismos que establecen en su parte conducente, lo siguiente:  *“…****SEGUNDO.*** *[…]*  *No obstante lo anterior, se considera oportuno contemplar en las disposiciones que a través del presente acuerdo se emiten que,* ***hasta en tanto el Instituto determine la migración hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración****, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que ofrezcan el Servicio Fijo podrán permitir a sus usuarios la marcación alternativa uniforme a 10 dígitos para todas las llamadas con destino nacional, con excepción de aquellas que tengan como destino un número móvil en la modalidad "el que llama paga", a las cuales se les deberá seguir anteponiendo el prefijo 044 o 045 para que el usuarios pueda diferenciarlas. Lo anterior, sin que esto implique cambios en la información de señalización a intercambiar en la interconexión ni modificación a las obligaciones tarifarias tanto para usuarios como entre concesionarios…”*  *“…****TERCERO. Consolidación de Áreas de Servicio Local.*** *En atención al artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones que se emiten a través del presente acuerdo contemplan la consolidación de "todas las áreas de servicio local existentes en el país", por lo que a partir del 1º de enero de 2015 todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local.* ***Este proceso culminará con la migración obligatoria a la marcación uniforme de 10 dígitos de acuerdo con lo señalado en el considerando Segundo****…”*    Ahora bien, el Plan Nacional de Numeración previó que en el momento en que el Estado lo estimara conveniente, se debería de llevar a cabo la migración hacia una marcación uniforme a 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, independientemente de si eran locales o de larga distancia nacional.  Los primeros trabajos tendientes a migrar hacia una marcación uniforme a 10 dígitos en México se materializaron con la publicación del 18 de febrero de 2003 en el DOF, de la "Resolución administrativa por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración" (en lo sucesivo la “Resolución relativa a una marcación opcional a 10 dígitos”), a través de la cual se permitió a los concesionarios de servicio local móvil ofrecer a sus usuarios un procedimiento opcional de marcación a diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad el que llama paga y llamadas de larga distancia nacional, como se observa a continuación:  *“****SEGUNDO****. Como una primera etapa para dar cumplimiento al numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, previa autorización correspondiente, se permitirá a los concesionarios de servicio local móvil ofrecer a sus usuarios, un procedimiento opcional de marcación de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad “el que llama paga” y llamadas de larga distancia nacional. Así, para dichos escenarios se podrán emplear los siguientes procedimientos demarcación:*   |  |  |  | | --- | --- | --- | | *Escenarios* | *Procedimientos de marcación* | *Observación* | | *Llamadas Locales* | *Número Local 1)*  *(De la misma ASL en que se originó la llamada)* | *Marcación obligatoria en términos del numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.* | |  | *Número Nacional 2)*  *(De la misma ASL en que se originó la llamada)* | *Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.* | | *Llamadas Locales a destinos* | *044+Número Nacional*  *(De la misma ASL en que se originó la llamada)* | *Marcación obligatoria en términos de la Regla vigésima sexta de las Reglas de Servicio Local.* | | *En la modalidad el que llama paga* | *Número Nacional*  *(De la misma ASL en que se originó la llamada)* | *Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.* | | *Llamadas de larga distancia nacional* | *01+Número Nacional*  *(De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)* | *Marcación obligatoria en términos del numeral 6.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración* | |  | *Número Nacional*  *(De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)* | *Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.* |   *Notas:*  *1) Por número local se entiende el de 8 dígitos en las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, y 7 dígitos en el resto del país.*  *2) Por número nacional se entiende el de longitud fija de diez dígitos y que incluye el número de identificador de región (NIR), más el número local correspondiente.*  *De esta manera, los usuarios de servicios de telecomunicaciones que estén suscritos con algún concesionario del servicio local móvil que haya obtenido autorización de la Comisión para emplear el procedimiento de marcación opcional a que se refiere este resolutivo, estarán en posibilidad de establecer las comunicaciones deseadas a través de cualquiera de los dos procedimientos de marcación autorizados: (i) el consistente en la marcación del número local, 044 más Número Nacional o 01 más el Número Nacional, según el escenario que corresponda, o (ii) el consistente en la marcación del Número Nacional para los escenarios que el concesionario haya establecido.”*  Posteriormente, con la publicación del 13 de abril de 2006 en el DOF, de la “Resolución mediante la cual se modifican las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad “el que llama paga nacional” para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil”, (en lo sucesivo la, “Resolución relativa al que llama paga nacional”), se permitió a los Concesionarios del servicio local móvil que obtuvieran autorización para ofrecer a sus usuarios, el procedimiento de marcación opcional de 10 dígitos para llamadas locales, llamadas locales a destinos en la modalidad “el que llama paga” y llamadas de larga distancia nacional, para ofrecer de manera opcional la marcación a diez dígitos en llamadas de larga distancia a destinos en la modalidad “el que llama paga nacional”, tal como se establece en seguida:  *“*…***Regla 50****. […]*  *“…Aquellos concesionarios que hayan obtenido autorización de la Comisión para ofrecer a sus usuarios el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad “El que llama paga” y llamadas de larga distancia nacional, ofrecerán de manera opcional la marcación de diez dígitos en llamadas de larga distancia a destinos en la modalidad “El que llama paga nacional”, es decir, permitirán que sus usuarios omitan la marcación del prefijo “045”…”*  Como resultado de la expedición y entrada en vigor de las disposiciones administrativas antes señaladas, en la actualidad, los usuarios del servicio local móvil pueden realizar llamadas a cualquier destino dentro del territorio nacional marcando el número nacional a 10 dígitos sin la necesidad de anteponer un prefijo para diferenciar un servicio o una modalidad específica de cobro.  En concordancia con los artículos 118, fracción V y Transitorio Vigésimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), así como con lo establecido en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, a partir del primero de enero de 2015, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, en singular o plural, “PST”) solamente pueden registrar o mantener tarifas del servicio local que no incorporen componentes en función de la distancia. De igual forma, para los servicios de red inteligente, tales como los que se prestan a través de números 800s y 900s, entre otros, los PST no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a los usuarios.  **“*Artículo 118.*** *Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán: […]*  *“…V.**Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales…”*  *[…]*  **“**…***VIGÉSIMO QUINTO.*** *Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional…”*  Por otra parte, de conformidad con la disposición Novena del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia, a partir del 1 de enero de 2015, se eliminó la presuscripción y el servicio de selección por presuscripción, la cual detalla lo siguiente:  **“**…***Novena. Presuscripción.*** *Se elimina la Presuscripción y el Servicio de Selección por Presuscripción. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten Servicio Fijo, Servicio Móvil o ambos serán responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta el destino o entregar la comunicación a la red o combinación de redes que puedan terminarla..*.”  Por lo expuesto, carece de sentido y genera confusión en la población mantener en los procedimientos de marcación, prefijos y códigos de servicio especiales asociados a los servicios de larga distancia nacional y de presuscripción que han sido eliminados, tales como el 01 (i.e. llamada de larga distancia nacional automática, para el Servicio de Selección por Presuscripción del operador de larga distancia), 02 (i.e. llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora para el Servicio de Selección por Presuscripción y Selección por Marcación) y el 045 (i.e. llamada con destino a usuarios del servicio local móvil bajo la modalidad “el que llama paga nacional”), así como el código de servicio especial “020” (i.e. servicio de larga distancia nacional vía operadora).  Ahora bien, al hacerse efectiva la eliminación de los prefijos antes referidos, se hace indispensable migrar hacia una marcación uniforme a 10 dígitos. Lo anterior, se puede ejemplificar de forma clara y sencilla de la siguiente forma:   1. El usuario “A” vive en Tijuana y tiene asignado el número local 1234567. 2. El usuario “B” vive en Aguascalientes y tiene asignado el número local 1234567. 3. Si el usuario “A” desea llamar al usuario “B”, éste tiene que marcar actualmente 01-449-1234567, es decir el prefijo de acceso al servicio de larga distancia nacional, más el número identificador de región (en lo sucesivo, “NIR” o “clave de larga distancia”, en singular o plural), más el número local.   Por lo anterior, si se elimina el prefijo de acceso al servicio de larga distancia nacional y se quisiera marcar directamente el número local de un usuario a nivel nacional, los equipos de conmutación en las redes públicas de telecomunicaciones se encontrarían imposibilitados de determinar el destino correcto para entregar la llamada ya que los números locales se repiten dentro de cada una de las áreas geográficas a las que se encuentran asociados sus NIR. Por consiguiente, la única forma de identificar unívocamente un destino dentro del territorio nacional es a través del número nacional a 10 dígitos.  También, se pretende realizar la eliminación del prefijo de acceso 044, que fue creado para permitir que el usuario identificara una diferenciación tarifaria en el costo de una llamada a un número móvil CPP (el que llama paga).  La marcación uniforme a 10 dígitos conlleva otros beneficios para los usuarios, como por ejemplo:   1. Identificación unívoca de todo destino dentro de las redes públicas de telecomunicaciones. Como se mencionó, a diferencia de los números locales los números nacionales son únicos dentro del territorio nacional. 2. Simplificación de procedimientos de marcación. Se eliminan de los procedimientos de marcación nacional los prefijos 01, 02 y el código de servicios especiales 045 y 020 que fueron creados para acceder a los servicios de larga distancia, así como el prefijo de acceso 044. 3. Se provee a los usuarios la certeza de que todas las llamadas que originen con destino a un número nacional tendrán un mismo costo, el cual dependerá del tipo de contrato que tengan celebrado con el PST. 4. Cambio de domicilio a nivel nacional y portabilidad geográfica. Al garantizar, mediante la marcación uniforme a 10 dígitos, que cada destino dentro de una red pública de telecomunicaciones pueda ser identificado unívocamente, se facilita que los usuarios puedan cambiar de domicilio a cualquier parte del país conservando su mismo número, esto siempre y cuando el PST que le presta o le prestará el servicio cuente con cobertura y capacidad para atenderlo en el nuevo domicilio. 5. Facilita el establecimiento de llamadas de retorno. Normalmente, los equipos terminales que cuentan con funcionalidades para identificar las llamadas entrantes registran el número nacional (10 dígitos), en este entendido, si un usuario del servicio fijo quisiera remarcar en forma automática el número registrado a través de la funcionalidad con que cuenta su equipo terminal y el número del origen de la llamada pertenece a un área geográfica con un NIR distinto al del destino de la llamada, ésta no podría completarse debido a que la red de origen requiere recibir por parte del usuario el prefijo de acceso al servicio de larga distancia nacional 01 seguido del número nacional a efecto de poder completar exitosamente la llamada.   Por lo antes expuesto, el Instituto establece formalmente la adopción de una marcación uniforme a 10 dígitos dentro del territorio nacional y la simplificación de los procedimientos de marcación, con la consiguiente eliminación de los prefijos “01”,”02”, “044” y “045”, así como el código de servicio especial “020”.  Ahora bien, en relación al servicio de selección por marcación del operador de larga distancia, a través del cual se permite a los usuarios seleccionar un operador mediante la marcación de un código de identificación, es importante señalar que este servicio no pudo entrar en operaciones en virtud de que en la “Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por la que se establecen condiciones y características operativas para dar inicio al sistema de selección por marcación del operador de larga distancia”, publicada en el DOF el 30 de marzo de 1998, nunca se materializaron. Por consiguiente y dado que el servicio de larga distancia ha sido eliminado, se considera conveniente que el Nuevo Plan de Numeración no considere este servicio ni sus procedimientos de marcación asociados.  Por lo anterior, para lograr una adecuada implementación de la marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional que dote de confianza y seguridad a los usuarios y que estos, a su vez, cuenten con el suficiente tiempo e información para conocer los nuevos procedimientos de marcación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) considera que la nueva marcación debe implementarse sin que exista un plazo de convivencia entre las marcaciones locales de siete u ocho dígitos, y la marcación del número nacional a diez dígitos, previendo una *vacatio legis* de un año para la entrada en vigor, con la finalidad de que tanto los PST como los usuarios que cuenten con conmutadores privados (PBX) realicen las adecuaciones necesarias para su implementación, sin que para esto se requiera duplicar tablas de enrutamiento de llamadas en su equipos de conmutación.  Por otra parte, dentro del plazo establecido para su entrada en vigor, los PST y el Instituto deberán realizar campañas de comunicación y difusión con suficiente antelación para que los usuarios tengan pleno conocimiento de la nueva marcación a 10 dígitos y de esta forma se minimice la ocurrencia de llamadas no completadas o equivocadas.  **Objetivos secundarios en materia de Numeración**   1. Aseguramiento de una suficiente disponibilidad de numeración a los PST   Actualmente, tal y como se dispuso en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia todo el país es una ASL. No obstante lo anterior, para efectos de enrutamiento y administración de numeración geográfica, actualmente existen 397 áreas geográficas identificadas por un número identificador de región (NIR).  De conformidad con el numeral 5.2.1 del Plan de Numeración, los números locales están formados por 7 u 8 dígitos de acuerdo a las siguientes estructuras:   |  |  | | --- | --- | | Serie de Central | Número Interno de Central | | c d e f | g h i j | | d e f | g h i j |   Donde: c, d <> 0 y d, e, f, g, h, i, j = 0, 1, 2, 3,…, 9  La estructura de 8 dígitos se aplica en las áreas geográficas de alta densidad (Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey), en el resto del país se aplica una estructura uniforme de 7 dígitos.  Analizando las estructuras de los números locales se observa que cada NIR cuenta con una capacidad finita de numeración geográfica disponible para ser asignada a los PST de la siguiente manera:   1. En el caso de los NIR en que se aplica una estructura de número local de 7 dígitos, existe una capacidad total de 900 series de central disponibles. Considerando que cada serie de central identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos tenemos un total de 9,000,000 (900\*10,000) números geográficos disponibles para asignar.      1. En el caso de los NIR en que se aplica una estructura de número local de 8 dígitos, existe una capacidad total de 9,000 series de central disponibles. Considerando que cada serie de central identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos tenemos un total de 90,000,000 (9,000\*10,000) números geográficos disponibles para asignar.   Ahora bien, el crecimiento constante de los servicios de telecomunicaciones, la entrada de nuevos competidores al mercado de la telefonía fija y móvil, la convergencia de servicios de telecomunicaciones, así como el crecimiento urbano y poblacional, son factores que incrementan la demanda de numeración. Como resultado, en algunas áreas geográficas el recurso numérico disponible reporta una ocupación mayor al 75 por ciento, poniéndose en riesgo el crecimiento de los PST que ofrecen sus servicios en estas áreas geográficas, así como la entrada de nuevos PST. En consecuencia, el Instituto como responsable de la administración de los recursos numéricos a su cargo, implementó las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de numeración a todos los PST en los NIR con una ocupación mayor del 80% y propuso acciones que permiten hacer un uso más eficiente de los recursos numéricos.  Los NIR en los que se reporta una ocupación mayor al 75% son los siguientes:   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | NIR | Población | Total de Numeración | Numeración Asignada | Numeración Disponible | Porcentaje de Numeración Asignada | | 222 | Puebla | 9,000,000 | 7,835,015 | 1,164,985 | 87.05% | | 722 | Toluca | 9,000,000 | 7,499,048 | 1,500,952 | 83.32% | | 55 | Ciudad de México | 90,000,000 | 67,648,388 | 22,351,612 | 75.16% |   *Tabla 1. NIR con poca disponibilidad numérica.*  Al respecto, durante el mes de noviembre de 2015, el Instituto dio aviso a los PST sobre el riesgo de saturación existente en los NIR 222[[1]](#footnote-1) y 722[[2]](#footnote-2) e informó los criterios aplicables a la evaluación y asignación de numeración en dichos los NIR, con la finalidad de garantizar la disponibilidad numérica a todos los PST hasta en tanto se adoptaran las medidas normativas necesarias para erradicar dicho riesgo de saturación.  En ese sentido, es necesario atender el problema de riesgo de saturación desde dos perspectivas:   * La primera de ellas radica en atender lo establecido en los numerales 5.1. y 7., del Plan de Numeración, con lo señalado en la disposición Tercera del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, con la finalidad de incrementar la marcación de la Numeración Nacional a 10 dígitos, y * La segunda refiere a atender la problemática que actualmente acontece en los NIR ya que, de no llevar a cabo las adecuaciones necesarias, se corre el riesgo de no poder disponer de numeración para que los PST puedan prestar servicios al público en general.   Con base a lo anterior y para efectos de contrarrestar la problemática de los NIR, así como unificar las marcaciones a 10 dígitos, se establecen las siguientes modificaciones:   * Se elimina el concepto de número geográfico toda vez que el mismo nombre refiere a llamadas locales, lo que no va a acorde con el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, ni tampoco con la consolidación a una ASL, por lo que en sustitución de dicho concepto surge un nuevo concepto de Número Nacional, el cual contará con la siguiente estructura:  |  |  | | --- | --- | | Número Nacional | | | **Identificador Geográfico (1 dígito)** | **9 dígitos** | | A | b c d e f g h i j |   En donde:  **A**= 2, 3, 4,…,9  **b**= 1,2, 3, …,9  **c, d, e, f, g, h, i, j**= 0,1,2,3, …,9.   * Se unifican los NIR que comienzan con el mismo dígito para crear la figura del Identificador Geográfico, misma que se define como el primer dígito del Número Nacional que identifica un área en específica dentro del territorio nacional, lo que traerá como beneficio que será posible asignar numeración perteneciente de un NIR a otro NIR que inicien con el mismo dígito.   De esta forma, se atiende a lo establecido por la LFTR y por el Considerando Segundo del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia toda vez que, al establecerse el Número Nacional como se señaló en los párrafos que antecede, se establece el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, para todos los PST. Con esta medida se pretende eliminar la diferencia existente e innecesaria entre la marcación “local” y la de “larga distancia” que se sigue utilizando, aun cuando se ha determinado que todo el país es una sola ASL.  Por último, si bien el problema de saturación que se presenta en algunos NIR podría solucionarse en forma particular incrementando la longitud del número local, por ejemplo de 7 a 8 dígitos o de 8 a 9 dígitos, se considera que lo más conveniente es cumplir con lo establecido en el marco normativo aplicable y migrar en una sola fase a una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el territorio nacional.   1. Eliminación de Prefijos de acceso 01, 02 y 045, y la eliminación del prefijo de acceso 044 para llamadas de fijos a móviles CPP, así como del código de servicios especiales 020.   Tal y como se estableció en el objetivo principal del presente Anteproyecto, el numeral 7. del Plan de Numeración deja claro que uno de los efectos de la unificación de las marcaciones a 10 dígitos, con independencia de si son llamadas fijas, de larga distancia o móviles, es la eliminación del prefijo de acceso 01, el cual estaba considerado para diferenciar tarifas respecto de llamadas locales con las llamadas de larga distancia, con cobro revertido u otros servicios especiales.  Ahora bien, los prefijos establecidos en el Plan de Numeración, en las Reglas de Servicio Local y de Larga Distancia son: el 01, 02, 044 y 045, los cuales fueron creados para los siguientes servicios:   * El prefijo 01 se utiliza para el servicio de larga distancia nacional mediante el mecanismo de selección por presuscripción del operador de larga distancia; este prefijo también se utiliza, de conformidad con el Plan, para acceder a los servicios no geográficos. * El prefijo 02 se utiliza para la marcación de llamadas automáticas nacionales con Supervisión de Operadora para el Servicio de Selección por Presuscripción. * El prefijo 044 se utiliza para identificar las llamadas locales con destino a un número móvil CPP, con el objetivo de que el usuario pueda distinguir que dicha marcación representa una tarifa diferente. * El prefijo 045, se utiliza para diferenciar las llamadas con destino a móviles bajo la modalidad CPP en llamadas de larga distancia nacional. * El código de servicio especial 020 es utilizado para el servicio de larga distancia vía operadora.   Ahora bien, para que exista la posibilidad de eliminar prefijos de acceso que estén constituidos para diferenciar servicios de larga distancia como los son el 01,02 y 045 así como el código de servicios especiales 020; primeramente, debe de unificarse la tarifa entre servicios fijos y servicios de larga distancia y con ello, eliminarlos de las marcaciones por el simple hecho de que no tendrían razón de ser. Es por ello, que el artículo 118, fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio, ambos de la LFTR, dejaron claro la eliminación de cobro por la originación de llamadas de larga distancia a nivel nacional, tal y como lo señalan en su parte conducente:  *“…****Artículo 118.*** *Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán: […]*  ***V.******Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional****. Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales…”*  *“…****VIGÉSIMO QUINTO.*** *Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión entrará en vigor el 1 de enero el 2015,* ***por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional*** *[…]*  *Los concesionarios mantendrán la numeración que les haya sido asignada a fin de utilizarla para servicios de red inteligente* ***en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales, tales como 900****…”*  (**Énfasis añadido)**  Derivado de lo anterior, y con motivo de establecer la eliminación del cobro de llamadas de larga distancia, la Consideración Séptima del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, estableció lo siguiente:  *“…****Séptima. Eliminación de tarifas de larga distancia nacional.******Los concesionarios, permisionarios y autorizados solamente podrán registrar o mantener tarifas del Servicio Local que no incorpore componente alguno en función de la distancia****. Lo anterior sin perjuicio de las tarifas que en su caso registran o tengan registradas para el servicio de larga distancia internacional.*  *Las tarifas que se registren y apliquen a los usuarios* ***no podrán ser diferentes para las llamadas que requieran de la marcación de los prefijos de acceso 044 y 045****, tratándose de destinos del Servicio móvil en la modalidad “el que llamada paga”:* ***Tampoco podrá existir diferencia tarifaria cuando se realicen llamadas mediante la marcación de los prefijos de acceso 01 y la marcación directa de 7 u 8 dígitos****, tratándose de destinos del Servicio móvil en la modalidad “el que recibe paga” o del Servicio Fijo.*  *Lo anterior, sin perjuicio de la marcación alternativa a 10 dígitos que en su caso puedan tener autorizada los concesionarias del Servicio Móvil de conformidad con la “Resolución administrativa por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme a diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2003.*  ***Las tarifas adicionales que en su caso registren los concesionarios por la marcación del prefijo de acceso “02” y el código de servicio especial “020” relativas a llamadas con asistencia personal, en ningún caso podrán contemplar cargos de larga distancia nacional****…”*  (**Énfasis añadido**)  En ese sentido, los prefijos que fueron diseñados para acceder a los servicios de larga distancia, así como para que el usuario tuviera conocimiento respecto de una diferenciación tarifaria de un servicio fijo a uno de larga distancia, dejaron de tener efectos al momento de la eliminación de la tarifa, en el sentido de que ya no tienen ninguna razón lógica por la que deban de permanecer.  Es por lo anterior, que el Instituto considera prudente la eliminación de los prefijos de acceso del nuevo Plan de Numeración consistentes en el 01,02 y 045 así como del código de servicios especiales 020, toda vez que los mismos constituían una forma a través del cual el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podía cobrar una tarifa diferente a los usuarios por temas de distancia. Lo anterior, se realiza con la finalidad de que las nuevas marcaciones estén armonizadas a lo establecido en la LFTR y en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia y también, con el objetivo de que el público en general deje de tener confusión respecto de si existe un cobro por llamadas de larga distancia.  Adicionalmente a lo anterior, respecto de la eliminación del prefijo 01 para el acceso de servicios no geográficos, a través de los cuales se ofrecen a los usuarios servicios especializados o de red inteligente, con esquemas de cobro distintos al de una llamada telefónica convencional, la propia estructura (A0N) permite que los usuarios en todo momento identifiquen con facilidad si la llamada que pretenden establecer se realizará a un número no geográfico, ya que en todos los casos el segundo dígito del número de destino será un cero (0).  Ahora bien, otras de la razones por las cuales no es necesario seguir anteponiendo el prefijo 01 al marcar a Números No Geográficos, es porque el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia estableció que:   * Todas las llamadas que se originen dentro del territorio y cuyos números de origen y destino hayan sido asignados conforme al Plan de Numeración deberán considerarse a partir del 1º de enero de 2015, como llamadas del servicio local. * Los concesionarios que en sus títulos de concesión tengan autorizada la prestación del servicio de larga distancia, estarán habilitados a partir del 1º de enero de 2015, para prestar el servicio local. * Los concesionarios que tengan clientes de Numeración No Geográfica no deben realizar cargos por llamadas de larga distancia, por lo que solo podrán cobrar tarifas cuyos componentes no figuren costos relacionados con el servicio de larga distancia nacional.   De lo anterior y de conformidad con el Plan de Numeración, la utilización del prefijo 01 para llamadas a números No Geográficos, deja de ser necesaria, toda vez que los operadores del Servicio de Larga Distancia se encuentran impedidos para cobrar una tarifa distinta a la local.  En este mismo sentido, es necesario que se elimine el prefijo 02, y los códigos 045 y 020, ya que el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, no contempló la eliminación de prefijos toda vez que representaba un cambio técnico para los concesionarios, así como tiempo para informar a los usuarios de dichos cambios. Sin embargo, el Instituto considera que es tiempo de que la normatividad se adecue con la finalidad de homologar los aspectos normativos con los técnicos.    Por lo anterior, el Instituto considera que, actualmente ya no es necesario anteponer el prefijo 01 y 045 en la marcación, así como la utilización del prefijo 02 y el código de servicios especiales 020 ya que se ha eliminado la larga distancia nacional y con la consecuente marcación a 10 dígitos no sería necesario contar con un servicio de operadora para llamadas de larga distancia nacional, ya que uno de los beneficios que trae la marcación uniforma a 10 dígitos es el simplificar las llamadas.  Por todo lo anterior, no es necesario seguir utilizando los prefijos 01, 02 y 045 así como el código de servicios especiales 020, por lo que el Instituto considera su eliminación para temas de marcación.  Respecto a la utilización del prefijo 044 para llamadas con destino a números móviles CPP, ya no encuentra razón de seguir operando, por las siguientes razones:  I. Del Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios Fijos realizado por el Instituto a los concesionarios y que se encuentra en el portal de internet del mismo, respecto de telefonía fija se comparó a los siguientes concesionarios: Axtel, Cablemás, Cablevisión, Maxcom, Telecable, Telmex-Telnor y TVI, quienes ponen a disposición de los usuarios la opción de contratación de telefonía fija en la modalidad *single play*.  En dicho comparativo, se refleja que cinco de los siete PST ofrecen planes que incluyen, llamadas locales, llamadas/minutos a móvil y llamadas/minutos de larga distancia internacional, de la siguiente manera:   * Axtel Inicial y Axtel Todo Incluido de Axtel, MaxConexión de Maxcom, Izzi Telefonía de Cablemás, Cablevisión, Telecable y TVI, y la Línea Básica Ilimitada de Cablemás, ofertan una canasta de servicios de llamadas locales, llamadas/minutos a móvil y llamadas/minutos de larga distancia internacional (en lo sucesivo, “LDI”). * Por otro lado, la Línea Básica 100 de Cablemás y la Línea Residencial de Telmex y Telnor incluyen una canasta de 100 llamadas locales (sin incluir llamadas/minutos a móvil y llamadas/minutos a LDI).   II. Por lo que hace a las ofertas comerciales para *doble play* que contemplan telefonía fija e internet así como telefonia fija y televisión de paga  se analizó́ el 100% de la oferta residencial de la siguiente manera:  Para la ofera que contempla telefonia fija e internet se analizó la oferta comercial de los concesionarios Axtel, Cablecom, Cablemás, Cablevisión, Maxcom, Mega Cable, Telecable, Telmex, Telnor, Total Play y TVI que incluyen 32 planes residenciales, de lo que se desprende lo siguiente:   * Veintiuno de los treinta y dos planes residenciales analizados (66%) incluyen llamadas locales ilimitadas. * Mientras que once de los treinta y dos planes residenciales analizados (34%) incluyen entre 50 y 600 minutos a móvil, cinco de los treinta y dos planes (16%) incluyen llamadas/minutos de manera ilimitada. * Veintisiete de los treinta y dos planes residenciales analizados (84%) incluyen llamadas/Minutos de LDI, de los cuales, doce planes incluyen LDI de manera ilimitada.   Para la oferta que contempla telefonia fija y televisión de paga se analizó el 100% de la oferta residencial de los concesionarios Axtel, Cablecom, Cablemás y Telecable , de lo que se desprende lo siguiente:   * Todos lo planes ofertan llamadas ilimitadas * Dos de los nueve planes (22%) incluyen llamadas a móviles ilimitadas. * Cuatro de los nueve planes (44%), incluyen llamadas/ minutos de LDI. * Cuatro de los nueve planes (44%), incluyen un promedio de cuatro televisores, mientras que cinco de los nueve planes (56%) incluye un televisor.   III. En cuanto a las ofertas comerciales para *triple play* que contemplan telefonía fija, televisión de paga y banda ancha fija, se analizaron 98 planes ofertados por los concesionarios con mayor representatividad en el mercado, de lo cual se desprende lo siguiente:   * En la oferta de los planes con velocidad menor o igual a 4Mbps, el 100% de los planes incluyen llamadas locales ilimitadas, el 15% incluye llamadas/minutos a móvil ilimitados  y 75% llamadas/minutos de LDI ilimitados. * En la oferta de los planes con velocidad baja de 5Mbps a 10 Mbps, el 95% de los planes incluye llamadas locales ilimitadas, 30% de los planes incluye llamadas/minutos ilimitados a móvil y el 59% incluye llamadas/minutos de LDI ilimitados. Se puede observar que los planes de Cablevisión de Saltillo, los planes Cablemás, Cablevisión, Telecable y TVI: Izzi, un plan de Mega Cable y los planes de Telecable, incluyen llamadas/minutos a móvil de manera ilimitada. * En la oferta de los planes con velocidad mayor bajada mayor a 10 Mbps, el 88% de los planes incluye llamadas locales ilimitadas, el 63% incluye llamadas/minutos a móvil ilimitadas y 63% incluye llamadas/minutos de LDI manera ilimitada. Se puede observar que los planes de Cablemás, Cablevisión, Telecable y TVI: Izzi y los planes de Mega Cable incluyen  llamadas/minutos ilimitados a móvil.   De lo anterior, podemos concluir que de los PST que ofrecen servicios de telefonía fija en *single play*, la mayoría incluye en su oferta comercial llamadas/minutos a número móviles. Ahora bien, por lo que hace a la oferta comercial de los PST que ofrecen planes empaquetados en *doble play* (internet y telefonía fija asi como telefonía fija y televisión de paga),, se refleja que todos ofertan llamadas ilimitadas y el 22% incluyen llamadas a móviles ilimitadas, ahora bien por lo que hace al servicio empaquetado *triple play* ( telefonía fija, televisión de paga y banda ancha fija) se despendre que dependiendo del nivel del plan, se ofrecen llamadas/minutos a celular;. Ahora bien, ,lo que es apreciable, es que ciertas empresas si ofrecen de manera ilimitada llamadas a números móviles.  Por las razones antes expuestas,, se considera que, al existir diversas ofertas en el mercado, que incluyen por lo menos una canasta de minutos a celulares, ya sea en *single play*, *doble play* o *triple play*, no se afecta a los usuarios el eliminar de la marcación el prefijo 044 en llamadas originadas desde números fijos a números móviles.  Así mismo, no pasa inadvertido para el Instituto que los PST deberán hacer del conocimiento los cambios establecidos en el Anteproyecto, así como del costo por los servicios que ofrecen, para que el usuario puede elegir qué tipo de plan contratar.    Por otro lado y en concordancia con la eliminación de la marcación del prefijo 044, dicho prefijo debe ser eliminado del tren de dígitos de la señalización.   1. Eliminación del Servicio de Presuscripción de Larga Distacia Internacional   Toda vez que los nuevos Planes de Numeración y Señalización darán pauta a una marcación a 10 dígitos, sin necesidad de utilizar prefijos de acceso, ya que, actualmente el mercado contempla tarifas más homogéneas tanto para llamada fijas como para llamadas móviles, así como la forma de venta empaquetada da mejores tarifas a los Usuarios, es necesario eliminar el Servicio de Presuscripción que quedó vigente a raíz del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, así como cualquier tipo de marcación relacionada con este servicio, es por ello que la eliminación del prefijo de acceso 02 tiene razón de ser.  Derivado de lo anterior, el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia contempló en su Consideración Novena lo siguiente:  *“…****Novena. Presuscripción.*** *Se elimina la Presuscripción y el Servicio de Selección por Presuscripción. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten Servicio Fijo, Servicio Móvil o ambos serán responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta el destino o entregar la comunicación a la red o combinación de redes que puedan terminarla…”*  De igual forma, el Transitorio Sexto del mismo Acuerdo, estableció:    *“…****SEXTO.******El Servicio de Selección por Presuscripción continuará*** *prestándose a los usuarios presuscritos a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, exclusivamente para las llamadas de larga distancia internacional.*  *Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, los concesionarios que prestan el Servicio de Selección por Presuscripción y los concesionarios seleccionados por los usuarios para que les presten el servicio de larga distancia,* ***deberán informar a los mismos que, a la terminación del contrato del servicio de larga distancia, el servicio de larga distancia internacional le será provisto por su proveedor del Servicio Local sin perjuicio de su derecho de elegir a cualquier otro operador del Servicio Local en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley****…”*  (**Énfasis añadido**)  De lo anterior, se establece que todos los Concesionarios debían de haber dado aviso a sus Usuarios respecto la terminación del servicio de Selección por Presuscripción, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de dicho Acuerdo; lo anterior, en razón de que a raíz del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia que dejó sin efectos el cobro respecto de ese servicio; es decir, las llamadas a nivel nacional, se cobrarán como locales; sin embargo, todos aquéllos que tenían el Servicio de Presuscripción de LDI, debían de permanecer hasta en tanto terminara su contrato respectivo.  No obstante, el Instituto considera conveniente que los contratos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no hayan concluido, dejen de surtir efectos y a su vez, el PST Local, les pueda proveer también, los servicios de LDI, con independencia de que el Usuario pueda obtener ambos servicios a través de otro PST. Ya que algunos contratos, tienen vigencias indefinidas, lo que trae como consecuencia que lo señalado en la Consideración Novena del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, no pueda surtir efectos hasta en tanto concluyan. Por lo que, es necesario establecer un plazo fijo para su terminación.  Lo anteriormente establecido, trae como efecto que:   * Las nuevas disposiciones ya no contemplen asignaciones de códigos de identificación de operadores de larga distancia de origen ABC y de destino BCD o bien, cualquier otra disposición que haga alusión a la existencia de Servicios de Larga Distancia; * La conclusión del servicio provisto por el Administrador de la Base de Datos de Presuscripción, y * En materia de enrutamiento, solamente se ocuperán los Códigos de identificación de red de origen IDO y Código de identificación de red de destino IDD,para identificación de Concesionarios.   Por lo que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, todos los contratos que tuvieren el Servicio de selección por Presuscripción de Larga Distancia Intenacional, dejarán de surtir efectos y a su vez, el PST del Servicio Local, le prestará el Servicio de LDI, sin perjuicio de que el Usuario pueda obtener los servicios a través de otro PST en términos del artículo 191, fracción IV, de la LFTR.   1. Eliminación de códigos ABC y BCD.   Consecuentemente a la eliminación de cobros larga distancia y la eliminación de prefijos de acceso 01,02 y 045, la autorización para que los operadores de larga distancia puedan prestar el servicio local, así como la eliminación del servicio de presuscripción, se debe establecer el cambio a que todo el tráfico sea nacional, motivo por el cual resulta incensario seguir conservando los códigos identificadores de proveedores de larga distancia ABC/BCD ya que como se ha expuesto en numerales anteriores, se eliminó la larga distancia, por lo que todos los PST podrán dar servicio a nivel nacional.  Por tal motivo, es preciso adecuar de manera uniforme el nuevo plan de numeración para que solo existan códigos identificadores de operadores IDO/IDD e IDA, es por ello que se establece que todas las asignaciones de Códigos Identificadores de larga distancia de origen ABC y de destino BCD serán revocadas a la entrada en vigor del Anteproyecto, por lo que en consecuencia dichos Concesionarios contarán con trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del Anteproyecto, para solicitar al Instituto un código identificador de red de origen y destino IDO/IDD.   1. Obligación de las Comercializadoras a tramitar su IDA.   El Plan de Numeración en el numeral 8.5.2. establece que las Comercializadoras “podrán” solicitar su Código de identificación administrativo IDA, a razón de esto, muchas de ellas han argumentado que el Plan de Numeración establece como posibilidad la solicitud de dicho código, motivo por el cual solo 11 Comercializadoras han realizado la solicitud formal del código IDA ante el Instituto. Por el contrario, existen 112 registros de permiso/autorizaciones para operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones del Instituto[[3]](#footnote-3).  Consecuentemente a lo anterior, la falta de solicitud de códigos IDA, ha provocado que las Comercializadoras no sean identificadas en los procesos de portabilidad, es por ello, que el nuevo plan de numeración debe establecer como obligación la solicitud de asignación de códigos IDA para las Comercializadoras que utilicen numeración, para que exista un control en los procesos de portabilidad y se pueda identificar realmente al PST receptor y el donador.   1. Redefinición del territorio Nacional para efectos de asignación numérica.   A raíz de la publicación de las Reglas del Servicio Local, el pasado 21 de junio de 1996 (en lo sucesivo, las “RSL”), la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sicesivo Comisión), ahora, el Instituto, a través de su Regla Sexta Transitoria estableció que se emitirían disposiciones administrativas de carácter general, para observancia de los Concesionarios del servicio local para la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes.  Con base en esa facultad, esa Comisión emitió el 13 de noviembre de 1998, la Resolución del Pleno de la Comisión, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración (“Resolución relativa al proceso de numeración geográfica”), por medio de la cual: i) se dio a conocer el concepto de NIR; ii) se estableció la necesidad de incrementar la longitud de numero nacional de 8 a 10 dígitos de manera simultánea en todo el país, y iii) adecuar la numeración geográfica a la definición de ASL.  En ese sentido, y con la finalidad de homologar la numeración a la nueva definición de ASL, el 30 de noviembre de 1998, la Comisión emitió la “Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario respectivo” (en lo sucesivo, la “Resolución de Consolidación”), en donde se definió un ASL como una delimitación geográfica en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto de ella.  Dentro del calendario de la Resolución de Consolidación, se señaló que, en un plazo de tres años, se consolidarían los mil 464 grupos de centrales de servicio local existentes, para conformar 406 ASL. A través del trabajo conjunto entre la industria y esa Comisión, en julio de 1999, inició el programa respectivo, mismo que al concluir en el mes de junio de 2002 arrojó una consolidación de 397 ASL. Esta configuración permanece vigente hasta la fecha.  Ahora bien, tal y como se señaló en la Resolución relativa al proceso de numeración geográfica, los NIR fueron creados a raíz de que existía un problema de saturación numérica y era necesario incrementar la marcación a 10 dígitos (de 2 o 3 dígitos, dependiendo del NIR), y por el otro lado, se constituyó con la finalidad de poder asignar numeración dependiendo del NIR en donde el Concesionario requería numeración para poder proveer el servicio respectivo.  Sin embargo, para efectos de asignación numérica, se ha observado el comportamiento del uso de la numeración dentro de los NIR, teniendo como resultado que en muchos de ellos no se está explotando ese recurso en su totalidad, ya que la numeración que es asignada por el Instituto solamente se puede ocupar en el NIR en donde fue solicitado, teniendo como consecuencia que en varios NIR, la numeración es abundante y en otros es sumamente escasa. Ejemplo de ello tenemos los NIR 226 (Altotonga, Veracruz), 394 (Cotija de la Paz, Michoacán), 471 (Purepero de Echaiz, Michoacán), 591 (Zumpango de Ocampo, Michoacán), 621 (Saucillo, Chihuahua), 737 (Micaicatlan, Morelos), 873 (Anáhuac, Nuevo León) y 969 (Progreso, Yucatán), que son poblaciones que disponen de la siguiente numeración:   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | NIR | Población | Total de Numeración | Numeración Asignada | Numeración Disponible | Porcentaje de Numeración Asignada | | 226 | Altotonga, Veracruz | 9,000,000 | 47,891 | 8,895,352 | 0.532% | | 394 | Cotija de la Paz, Michoacán | 9,000,000 | 28,450 | 8,871,550 | 0.316% | | 471 | Purepero de Echaiz, Michoacán | 9,000,000 | 31,324 | 8,968,676 | 0.348% | | 591 | Zumpango de Ocampo, Michoacán | 9,000,000 | 74,312 | 8,925,688 | 0.825% | | 621 | Saucillo, Chihuahua | 9,000,000 | 34,798 | 8,965,202 | 0.386% | | 737 | Micacatlan, Morelos | 9,000,000 | 29,542 | 8,970,458 | 0.328% | | 873 | Anáhuac, Nuevo León | 9,000,000 | 68,000 | 8,932,00 | 0.755% | | 969 | Progreso, Yucatán | 9,000,000 | 71,910 | 8,928,090 | 0.799% |   *Tabla 2. NIR con alta disponibilidad numérica.*  En atención a lo anterior, se puede observar que la numeración que todavía se encuentra disponible en esos NIR es alta. Sin embargo, no puede ser utilizada en otros NIR en donde se necesitan para atender la demanda de los usuarios.  Por lo anterior, el Instituto considera que, toda vez que a través del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia se consolidaron todas las ASL para quedar una sola a nivel nacional, la forma de asignación de numeración del Instituto debe de ser adecuada para una mejor administración y utilización de la misma, eliminando los NIR y, en su lugar, para efectos de asignación y administración, se crean 8 Zonas a nivel Nacional, mismas que podrá ser ubicadas a través del Identificador Geográfico.  Para empezar, la Zona será considerada como un área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional, donde cada Zona será identificada a través del Identificador Geográfico, el cual a su vez corresponderá al primer dígito de cada NIR, las cuales quedarán de la siguiente manera:   |  |  | | --- | --- | | Zona | Identificador Geográfico | | Este | 2 | | Oeste | 3 | | Norte | 4 | | Centro | 5 | | Noroeste | 6 | | Suroeste | 7 | | Noreste | 8 | | Sureste | 9 |   *Tabla 3. Zonas a nivel Nacional.*  De esta forma, los PST podrán utilizar toda la numeración que se compone de ese Identificador Geográfico en cualquier población que se ubique dentro de la Zona, sin que se limite el derecho a que tiene el usuario a la Portabilidad o al cambio de domicilio, de conformidad con las Reglas de Portabilidad, publicadas el 12 de noviembre de 2014 en el DOF, lo que dará como resultado, que la numeración que no ha sido asignada o utilizada por baja demanda en ciertos NIR, pueda ser distribuida en cualquier localidad geográfica que requiera de mayor numeración por la demanda de servicios de telecomunicaciones, respetado únicamente la limitante de que debe de ser del mismo Indicador Geográfico.  Ahora bien, al crear la nueva estructura del Numero Nacional, el cual estará sujeto al Identificador Geográfico, también trae como beneficio una mayor distribución de numeración y, por ende, mayor numeración para futuras asignaciones en las Zonas correspondiente.  En las siguientes gráficas se muestra el incremento en la disponibilidad de la numeración que se obtiene con la creación de las Zonas.          *Gráfica 1. Disponibilidad numérica en millones por cada una de las 8 (ocho) Zonas.*  Con base a lo anterior, la creación de las Zonas trae como efecto los siguientes beneficios:   * Mayor distribución de la numeración que anteriormente se encontraba asignada por NIR, lo que provoca que éste Instituto pueda tener una mayor movilidad respecto de la numeración que se asigna a los PST, y * Mejor utilización de la numeración por parte de los PST para contrarrestar efectos de saturación.  1. Mejora en la administración de recursos numéricos.   El Plan de Numeración estableció ciertos parámetros de asignación de recursos numéricos con la finalidad de evitar futuros problemas de saturación y llevar a cabo una efectiva administración de los mismos.  Sin embargo, con motivo de la entrada de nuevos competidores en el mercado de las telecomunicaciones, así como el permitir que las Comercializadoras puedan obtener numeración directamente, la demanda de los servicios ha ido en crecimiento y ha generado que las reglas de asignación actualmente vigentes deban de ser modificadas, con la finalidad de poder satisfacer de una mejor forma la demanda de los mismos.  Adicionalmente, actualmente la asignación de la numeración se realiza conforme a la numeración disponible que se encuentra en cada uno de los NIR, requiriendo el Instituto, para nuevas asignaciones, se presente un formato que debe de especificar cuanta numeración de la asignada ha sido utilizada en dicho NIR; sin embargo, la información que presentan los PST no es del todo clara ya que, al no estar definidos de forma precisa los campos de utilización de la numeración, cada proveedor presenta información que a su criterio cumple con la característica de utilización, lo que provoca que la información contenida en las solicitudes no sea del todo correcta.  Asimismo, para poder solicitar numeración, los PST deben de acudir a presentar sus solicitudes en la sede en donde se ubica el Instituto; es decir, en la Ciudad de México, lo que restringe en cierta medida a PST que proveen servicios en provincia.  Por lo anterior, al realizar una revisión integral del Plan de Numeración, es posible observar diversas oportunidades de mejora en lo que respecta a la administración de los recursos numéricos:   1. No se indican plazos específicos para que el Instituto pueda requerir, en su caso, información al solicitante ni tampoco para que el Instituto reciba respuesta formal a los requerimientos que emita. Si bien, estos plazos pueden obtenerse en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considera conveniente que el nuevo procedimiento dote de certeza jurídica a los interesados en cuanto a cada uno de los plazos asociados con un trámite; 2. El Plan de Numeración no establece una obligación para que los PST reporten periódicamente el uso dado a la numeración geográfica y no geográfica asignada por el Instituto. Lo cual impide administrar eficientemente y dar seguimiento puntual al uso de los recursos asignados; 3. El formato que actualmente se utiliza para que los PST reporten su numeración geográfica activa a fin de acreditar el uso eficiente de la numeración previamente asignada y ser sujetos de numeración adicional no provee al Instituto de información lo suficientemente detallada para determinar la procedencia de la solicitud o la cantidad de numeración a asignar; 4. El Plan de Numeración no establece con claridad los criterios aplicables para determinar que un solicitante ha dado un uso eficiente a la numeración geográfica previamente asignada; 5. El Plan de Numeración establece que para ser sujeto de numeración no geográfica centralizada adicional, el concesionario deberá acreditar un porcentaje de utilización del 60 por ciento sobre la numeración perteneciente a la clave de servicio no geográfico correspondiente, el cual a consideración del Instituto es muy bajo; 6. Una práctica común entre los PST es solicitar numeración geográfica y no geográfica centralizada por serie (10,000 números) en vez de solicitar la cantidad de numeración que realmente se proyecta utilizar dentro del corto plazo (un año). Esta situación en la práctica en muchas ocasiones se traduce en un uso ineficiente o desaprovechamiento del recurso numérico asignado.; 7. El Plan de Numeración no establece un procedimiento para devolver los recursos numéricos no utilizados con la finalidad de que éstos puedan ser asignados nuevamente a otros PST; 8. El formato aplicable al trámite de solicitud de numeración geográfica requiere se informen las centrales o equipos de conmutación donde se cargará la numeración solicitada, así como los datos generales de la central o equipo de conmutación con cual se interconectará el solicitante para el enrutamiento de la numeración solicitada. Considerando que estos datos no resultan relevantes tanto para el Instituto como para los PST y que además, las Comercializadoras de servicios de telecomunicaciones no son sujetas de interconexión, se propone eliminarlos del formato; 9. El formato aplicable al trámite de solicitud de numeración geográfica requiere se informen la clave censal, estado, municipio, población, ASL y NIR donde se pretende utilizar la numeración asignada. Considerando que la actual propuesta de Plan de Numeración se basa en la existencia de zonas para la asignación y administración de numeración y que toda la numeración asignada dentro de una zona podrá utilizarse en cualquier población dentro de la misma, se propone eliminarla del formato; 10. El procedimiento actual para la cesión de derechos de numeración geográfica establece que la cesión debe de darse en los mismos bloques o series de numeración registrados en el Plan de Numeración tanto Geográfico como no Geográfico. Al respecto, el Instituto considera conveniente permitir que los PST puedan ceder numeración en por lo menos bloques de millar a fin de proveer a los PST una mayor flexibilidad para transferir la numeración geográfica y no geográfica al PST que actualmente utiliza un bloque o rango completo de numeración para prestar sus servicios a sus usuarios; 11. El Plan de numeración no establece un plazo máximo para que todos los PST lleven a cabo las adecuaciones necesarias en sus redes públicas de telecomunicaciones para garantizar el correcto enrutamiento del tráfico una vez emitida una asignación, cesión, liberación o modificación de los recursos numéricos a cargo del Instituto; 12. El Plan de Numeración no contempla un procedimiento para la asignación de Códigos de Red Móvil (en lo sucesivo “MNC”, por sus siglas en inglés); 13. El Plan de Numeración no contempla un procedimiento específico para el cambio de concesionario de red para el caso de comercializadoras, y 14. El Plan de Numeración contempla como optativo el solicitar el código IDA para comercializadoras.   En consecuencia, resulta apremiante que éste Instituto tenga directrices perfectamente establecidas para administrar los recursos numéricos con el objeto de garantizar dichos recursos a los PST que los requieran.  Por ende, se proponen los siguientes cambios:   1. Establecimiento de procedimientos electrónicos.   La presentación de forma electrónica permitirá que todos los PST puedan realizar sus solicitudes de numeración al Instituto a través de una aplicación informática que se habilitará vía internet, a efecto de que cualquier interesado pueda realizar dichas solicitudes y obtener a través de ese mismo medio, una respuesta de manera sencilla, simple y expedita.  Lo anterior, generará mayores oportunidades de administración en la numeración y efectividad de administración de la base de datos que tiene el Instituto respecto de los recursos numéricos asignados, ya que hoy en día la presentación de solicitudes se realizan de forma física, lo que genera que en el Instituto se carguen los datos que presenta el operador junto con su solicitud, lo cual no es del todo práctico..  Es por lo anterior, que el Instituto ha optado por una mejora tecnológica que permita adecuar nuevas tecnologías en pro de la competitividad y facilidad de acceso al mercado de nuevos competidores.     1. Establecimiento de procedimientos claros en las solicitudes de asignación de recursos numéricos-   A través del nuevo Plan de Numeración, se contemplan nuevos procedimientos electrónicos para atender las solicitudes de asignación numérica que los PST realicen al Instituto, los cuales contendrán:   * Plazos máximos de respuesta por parte delInstituto; * Plazos para que Instituto requiera a los interesados aclaración de dudas pertinentes respecto de sus solicitudes; * Requisitos debidamente establecidos, en donde el interesado podrá corroborar y verificar qué se le está solicitando; * Información de evaluación de la solicitud que el interesado podrá tener en consideración previo a la presentación de su solicitud, con la finalidad de que su presentación no contenga errores, e * Información desagregada de la numeración, con la finalidad de que el Instituto tenga conocimiento de cuanta numeración ha sido utilizada por el solicitante, el cual deberá de acreditar una utilización mínima del 98% respecto de la numeración asignada o provista en cada Zona, lo que incentivará a que los proveedores realicen una mejor planeación de los recursos de numeración de los que son asignatarios y de aquellos que requieran utilizar en el futuro.   Lo anterior, se realiza con la finalidad de otorgar certeza jurídica al interesado y para que el Instituto tenga elementos suficientes para poder asignar o negar la numeración solicitada.   1. Establecimiento de procedimientos de solicitud de asignación de MNC.   El Plan de Numeración no contempla un procedimiento de asignación de MNC, aun cuando es un recurso administrado por el Instituto, y que de acuerdo a la Recomendación E.212 denominada Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones, emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “UIT”), establece un plan destinado a la identificación internacional única de redes públicas fijas y móviles, para permitir a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones de las redes públicas a través del IMSI. Por ello resulta primordial establecer disposiciones que regulen la asignación de los elementos que componen el IMSI, de conformidad con la recomendación referida.  Ahora bien, para entender mejor el concepto, el IMSI es el número a través del cual se identifica internacionalmente a un usuario o abonado indicando, además, a cuál operador móvil pertenece dicho usuario (sea virtual o no) a nivel nacional e internacional.  El IMSI se encuentra compuesto de 15 dígitos, donde los tres primeros números representan el Indicativo de País (en lo sucesivo, “MCC”, por sus siglas en inglés), los siguientes tres dígitos representan el MNC, y los números restantes del IMSI componen el MSIN, que provienen de la base de números de la red móvil.  La estructura del IMSI es la que a continuación se detalla:  **Estructura del IMSI**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Indicativo de País  Mobile Country Code  (MCC)  3-dígitos | Código de Red Móvil  Mobile Network Code  (MNC)  3-dígitos | Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil  Mobile Subscription Identification Number  (MSIN)  9-dígitos |  |  | | --- | | Identificador Internacional de Abonado Móvil  International Mobile Subscription Identification Number  (IMSI)  15-dígitos |   http://www.dof.gob.mx/imagenes_diarios/2016/03/09/MAT/ift3a11_Cimg_410.png  *Tabla 4. Estructura IMSI.*  El IMSI se almacena en el Módulo de Identidad del Suscriptor (en lo sucesivo, el “SIM”, por sus siglas en inglés) en el interior de un dispositivo o terminal móvil y es enviado por este terminal a la red a la que pertenece y sirve para identificar unívocamente la red móvil de un PST.  Dada la importancia de este recurso numérico, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2016, estableció en su artículo Transitorio Segundo, un procedimiento de asignación hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones de carácter general correspondientes, el cual señala lo siguiente:  *“…****SEGUNDO. -*** *Para la asignación del Código de Red Móvil a Operadores Móviles Virtuales a que hace referencia el artículo 11 de los presentes Lineamientos y hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas relativas a la asignación de códigos, los interesados deberán solicitar dicho código al Instituto conforme a lo establecido en el presente Artículo Transitorio.*  *Los Operadores Móviles Virtuales que soliciten un Código de Red Móvil al Instituto, deberá cumplir con los siguientes requisitos: […]*   1. *Haber celebrado Contrato(s) de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles suscrito(s) con uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles;* 2. *Contar con numeración propia; y* 3. *Presentar el formato "Anexo I Solicitud de asignación de Código de Red Móvil para Operadores Móviles Virtuales" debidamente requisitado ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.*   *El Instituto evaluará y resolverá lo conducente a dicha solicitud en un plazo no mayor a 30 días naturales, posterior a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente…”*  Es por lo anterior, que el Instituto considera idóneo incorporar un procedimiento de asignación de MNC al nuevo Plan de Numeración para la debida asignación del este a los PST incluyendo a los Operadores de Móviles Virtuales, que contenga plazos, requisitos e información de valoración debidamente establecidos, toda vez que es un derecho de dichos operadores, el cual está establecido en el artículo 11 del Acuerdo en comento, y que dispone lo siguiente:  “*…****Artículo 11.*** *El Instituto administrará y asignará los Códigos de Red Móvil.* ***Los Operadores Móviles podrán obtener su propio Código de Red Móvil conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Instituto****.*  *En caso de que el Operador Móvil Virtual cuente con un Código de Red Móvil, el Concesionario Mayorista Móvil deberá permitir el uso de éste en su red pública de telecomunicaciones…”*  ***(Énfasis añadido)***  Con base a lo anterior, se agrega el procedimiento de asignación de MNC con la finalidad de salvaguardar el derecho que asiste a los PST, así como también, cumplir con lo establecido en el artículo Transitorio Segundo anteriormente referido.   1. Establecimiento de parámetros de asignación de numeración.   Se asignarán como mínimo, bloques de numeración de 1,000 (un mil) números, con la finalidad de que el nuevo Plan de Numeración conserve un parámetro mínimo de asignación, toda vez que por lo general se han estado asignando series completas de 10,000 (diez mil) número, lo que en muchos casos representa una asignación excesiva en comparación con la demanda de dichos números.  Por lo anterior, éste Instituto considera disminuir los bloques de asignación, con la finalidad de salvaguardar el recurso numérico y gestionar de una mejor manera la administración de los mismos.   1. Establecimiento de un procedimiento de devolución de numeración.   Toda vez que no existe ningún mecanismo contemplado en el Plan de Numeración, ni en alguna otra disposición de carácter administrativo, para que este Instituto pueda recuperar la numeración que se haya asignado a los PST que no estén utilizando, se optó por crear un procedimiento para que el Instituto pueda verificar el uso de la numeración asignada a los PST asignatarios de numeración, mismo que contendrá información desagregada que permitirá saber que numeración se encuentra en uso, cuál se encuentra provista a otro PST y que numeración se tiene disponible.  El efecto de dicho procedimiento será que si la numeración asignada no se ocupa dentro de los términos establecidos, los PST asignatarios de numeración tendrán la obligación de regresar el 50% de esa numeración al Instituto, para que pueda ser reasignada a otros PST que lo requieran.   1. Establecimiento de obligaciones de reporteo.   Para que este Instituto pueda tener una administración más eficiente de los recursos numéricos, es primordial que se establezca una obligación a los PST de presentar, de forma mensual, reportes de la numeración que les ha sido asignada o provista por otro Concesionario, en donde se establecerá de manera desagregada la información que sea de utilidad para que el Instituto pueda establecer parámetros de utilización de los recursos numéricos.  Lo anterior debido a que la única ocasión en que el Instituto tiene visibilidad de la utilización que realizan los Proveedores asignatarios (sin contar a los que utilizan numeración de otro Concesionario) de los recursos numéricos, es cuando solicitan numeración, ya que el Plan de Numeración no contempla obligaciones de reporteo de manera periódica.  Es por lo anterior que este Instituto debe establecer criterios específicos que le permitan evaluar de mejor manera el nivel de utilización que los PST dan a la numeración que les ha sido asignada o provista; de igual forma dará a los propios Proveedores visibilidad sobre el manejo operativo que hacen de la misma para su distribución y comercialización, permitiéndoles identificar oportunidades de mejora en sus prácticas comerciales.  Los criterios propuestos servirán para que los PST reporten de manera detallada el estado que guarda la totalidad de la numeración que les ha sido asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, tomando en cuenta los diversos estados en que la misma puede encontrarse, tanto para considerarla utilizada, como para reconocerla como disponible. De esta forma, el Instituto podría generar un registro histórico de las asignaciones de los distintos tipos de numeración y el grado de utilización de las mismas.  De igual forma, se requiere que las Comercializadoras presenten un reporte de utilización sobre la numeración que les haya sido provista por otro Concesionario al amparo de cualquier acuerdo comercial, a fin de que su porcentaje de su utilización también se tome en cuenta en los cálculos que realiza el Instituto para cuando requieran que se les asigne nueva numeración.   1. Nuevos criterios de asignación de Códigos de Servicios Especiales(CSE).   Los CSE son números cortos que generalmente se utilizan para facilitar el acceso a cierto tipo de servicios, normalmente de interés general, como son los servicios de emergencia.  Estos códigos también suelen utilizarse para la prestación de servicios complementarios por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, tales como servicios de atención de quejas, de información de directorio, servicios de despertador, entre otros.  Dichos códigos están definidos por grupos en el Plan de Numeración, de la siguiente manera:   |  |  | | --- | --- | | **Grupo de códigos** | **Tipo de servicios** | | 02X | Servicios de larga distancia nacional vía operadora | | 03X | Servicios del operador local | | 04X | Servicios de información | | 05X | Servicios de atención a suscriptores | | 06X | Servicios de emergencia | | 07X | Servicios de información gubernamental | | 08X | Servicios de seguridad y emergencia | | 09X | Servicios de larga distancia internacional vía operadora |   *Tabla 5. Grupos de Códigos de Servicios Especiales.*  De los grupos anteriormente citados, los servicios especiales asignados que actualmente establece el Plan de Numeración, son los que se señalan a continuación:   |  |  | | --- | --- | | **Códigos** | **Servicio asignado** | | 020 | Servicio de larga distancia nacional vía operadora | | 030 | Hora exacta (operador local) | | 031 | Despertador (operador local) | | 032-039 | Reserva | | 040 | Información de números telefónicos nacionales (operador local) | | 041-049 | Reserva | | 050 | Recepción y atención de quejas (operador local) | | 051-054 | Reserva | | 055 | Servicios a clientes (operador de larga distancia) | | 056-059 | Reserva | | 060 | Emergencia | | 061-069 | Reserva | | 070 | Información sobre estadísticas y directorio gubernamental | | 071-079 | Reserva | | 080 | Seguridad y emergencia | | 081-089 | Reserva | | 090 | Servicio de larga distancia internacional vía operadora |   *Tabla 6. Servicios asignados a Códigos de Servicios Especiales.*  Aunque varios de los códigos son catalogados en el Plan de Numeración como reservados, han sido asignados y se utilizan para la atención de servicios de emergencias o la prestación de servicios municipales, estatales o federales, como es el caso del 066, 068, 088, 071, 072, 075, entre otros.  Adicionalmente a los CSE establecidos en el Plan de Numeración, en la Regla Vigésima Sexta de las Reglas del Servicio Local y en la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Larga Distancia, se establece el uso de los prefijos de acceso 044 y 045 para la marcación a números móviles bajo la modalidad “el que llama paga”, para llamadas a usuarios móviles bajo la modalidad CPP para el servicio local y de larga distancia, respectivamente .  Por otro lado, el estado actual de ocupación de los CSE, por lo que hace a entidades gubernamentales, arroja que el Instituto ha realizado un total de 320 asignaciones desde el año de 1997, tal y como se presenta en la siguiente gráfica:    *Gráfico 2. Evolución de la asignación de CSE.*  En la siguiente tabla, se puede observar la cantidad de asignaciones de CSE que se han realizado a entidades gubernamentales y de servicio social a nivel federal, estatal y municipal.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Código de Servicio Especial** | **Municipal** | **Estatal** | **Federal** | **Total** | | EMERGENCIA | 58 | 11 | 3 | 72 | | 060 - Policía Local | 19 | 1 | 0 | 20 | | 061 - Policía Judicial Estatal y del D.F. | 0 | 4 | 0 | 4 | | 065 - Cruz Roja | 35 | 5 | 0 | 40 | | 066 - Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía | 0 | 0 | 3 | 3 | | 068 – Bomberos | 4 | 1 | 0 | 5 | | INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD | 180 | 49 | 3 | 232 | | 070 - Información a la Comunidad | 33 | 14 | 0 | 47 | | 071 - Servicios de Suministro Eléctrico | 0 | 0 | 1 | 1 | | 072 - Reportes y Quejas de Servicios Públicos | 71 | 2 | 0 | 73 | | 073 - Agua Potable y Alcantarillado | 62 | 3 | 0 | 65 | | 074 - Información Carretera | 0 | 0 | 1 | 1 | | 075 - Orientación y Apoyo para la Integridad Personal | 14 | 20 | 0 | 34 | | 077 - de Organismos Electorales las Entidades Federativas | 0 | 9 | 0 | 9 | | 078 - Información Turística | 0 | 1 | 1 | 2 | | SEGURIDAD | 8 | 5 | 3 | 16 | | 080 - Seguridad y Emergencia | 8 | 5 | 0 | 13 | | 088 - Servicios de Seguridad Pública Federal | 0 | 0 | 1 | 1 | | 089 - Servicio Nacional de Denuncia Ciudadana | 0 | 0 | 1 | 1 | | 089 - Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía | 0 | 0 | 1 | 1 | |  | 246 | 65 | 9 | 320 |   *Tabla 7. Total de CSE asignados por nivel de Entidad*  Como se puede observar, del total de 320 asignaciones, 246 corresponden a entidades municipales, de las cuales 180 son códigos de Información a la Comunidad y 66 son de Seguridad y Emergencia.  Por otro lado, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015, establece en su artículo trigésimo Cuarto, la migración de todos los CSE (060, 061, 065, 066, 068 y 080) hacia el 911, tal y como se señala a continuación:  *“…****TRIGÉSIMO CUARTO. - Los códigos de servicios especiales: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia) autorizados a las entidades gubernamentales y de servicio social, deberán migrar hacia el Número 911****.*  *Ningún asignatario de códigos de servicios especiales podrá promocionar o prestar servicios de emergencia, a través de un número que no sea el Número 911, de lo contrario le será cancelada la correspondiente autorización. Asimismo, ningún asignatario de códigos de servicios especiales podrá promocionar o prestar servicios de denuncia anónima a través de un número diferente al 089, de lo contrario le será cancelada la correspondiente autorización. Queda exento de la migración el código de servicios especiales 088 (Servicios de Seguridad Pública Federal) el cual será utilizado por la Comisión Nacional de Seguridad, a través del Centro Nacional de Atención Ciudadana para informar a la ciudadanía sobre operativos vacacionales, información a migrantes, atención a delitos del fuero federal, entre otros…”*  ***(Énfasis añadido)***  Derivado de lo anterior, solamente quedarán en uso dos códigos de emergencia: el 088, administrado por la Comisión Nacional de Seguridad; y el 089, administrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia el cual es el 911 (nueve uno, uno).  Dejando un total de 232 CSE asignados a entidades gubernamentales y de servicio social en los tres niveles de gobierno para servicios de información a la comunidad, de los cuales 180 estarán asignados a nivel municipal.  Ahora bien, existen diversas complicaciones que se han venido suscitando desde la publicación en el DOF del Plan de Numeración, los cuales se señalan a continuación:   * La estructura de los CSE permite contar con 80 códigos, acorde con los grupos establecidos en el numeral 5.4.1. del Plan de Numeración, de los cuales 50 son para uso de PST, dejando solo 30 para el uso de entidades gubernamentales; * El Plan de Numeración señala que las entidades gubernamentales que soliciten CSE, deberán tener presencia física en cuando menos 100 ciudades, sin embargo, existen más de 180 asignaciones a nivel municipal; * Tratándose de CSE destinados para Información a la Comunidad, debe analizarse la conveniencia de seguir otorgando este tipo de códigos a entidades gubernamentales y de servicio social sin presencia significativa a nivel nacional, ya que en la práctica ha resultado confuso para los usuarios el hecho de que un mismo código tenga distintos usos dependiendo del municipio en donde se ubique el usuario que origina las llamadas; * De igual forma, la gran cantidad de CSE que se han asignado a nivel municipal para distintos fines han provocado una gran ineficiencia en su implementación, tanto para los Concesionarios como para el propio Instituto, siendo que en ocasiones es prácticamente imposible que una red de telecomunicaciones reconozca de manera eficiente la división política entre dos municipios vecinos que utilizan el mismo CSE; * Sin bien los PST pueden solicitar se asignen servicios a CSE, también lo es que, no han utilizado ese derecho, lo que deja un vacío importante en la utilización de los códigos, y * Los grupos de códigos se encuentran ya identificados con servicios específicos, sin embargo, toda vez que los grupos se conforman de 10 códigos genéricos, solamente uno de ellos se utiliza para el servicio que se encuentra preestablecido, dejando los otros 9 sin poder utilizarse para otro tipo de servicios.   En razón de lo anterior, el Instituto considera relevante que, dentro del nuevo Plan de Numeración que se expide dentro del Anteproyecto, se modifiquen las disposiciones que actualmente rigen y en su lugar, se establezcan nuevos criterios, toda vez que se tiene que regresar el sentido de la creación de los CSE, ya que en la práctica, se ha visto que los mismos han dejado de ser de interés general y en su lugar, se utilizan para cuestiones de trámites específicos o bien, servicios para un determinado sector.  Las decisiones que ha tomado este Instituto para contrarrestar los efectos negativos que actualmente ocurren respecto de los CSE, son los siguientes:   * Se eliminan las asignaciones para Instituciones Sociales y PST, y solamente quedan las asignaciones para entidades gubernamentales, con la finalidad de atender servicios que impacten directamente en la sociedad y no solamente en servicios que pueden ser atendidos a través de un Numero Nacional, un Número No Geográfico o bien, un Número No Geográfico Específico. * Respecto de las Instituciones Sociales, toda vez que el único CSE asignado a una entidad de servicio social no gubernamental es el de la Cruz Roja (065), y éste migrará al número 911, tal y como se señaló con anterioridad, este Instituto tomó la decisión de eliminar el procedimiento de asignaciones a esas instituciones; en su lugar, deberán utilizar un Numero Nacional, un Número No Geográfico o bien, un Número No Geográfico Específico. * Por lo que hace a los PST, seguirán proveyendo servicios en los CSE que a la fecha han sido asignados a servicios específicos, así como aquellos que se creen por mandato de ley o por acuerdos que haya emitido este Instituto, pero no podrán solicitar se asigne un nuevo servicio a un CSE. Sin embargo, podrán utilizar caracteres como el “\*” o “#”, sin la necesidad de solicitar autorización al Instituto, utilizando estructuras distintas al “\*0NX” y “#0NX”, con la finalidad de:  1. Liberar Códigos de Servicios Especiales que puedan ser utilizados para servicios que puedan impactar a la sociedad en general, y 2. Puedan ofrecer mayores servicios a sus usuarios.  * Respecto a las entidades gubernamentales se modifica el tipo de instituciones que pueden solicitar la utilización o creación de CSE, y solamente podrán requerirlo aquellas que demuestren tener usuarios potenciales en al menos 17 Estados de la República y que el servicio que se pretende prestar, impacte en al menos esas ciudades, con la finalidad de eliminar el efecto de la obligación de estar de forma física en al menos 100 ciudades, tal y como lo establecía el Plan de Numeración, y así, permitir a otras autoridades gubernamentales el solicitar nuevos CSE.   Lo anterior, traerá como consecuencia que todos los CSE que fueron asignados a entidades locales y municipales sin usuarios potenciales en al menos 17 Estados de la República utilicen un Numero Nacional, un Número No Geográfico o bien, un Número No Geográfico Específico, en lugar de un CSE.  Con lo anterior, se busca que: **I.** los CSE se enruten de forma adecuada; **II.** no se dupliquen los servicios, y **III.** tampoco se dupliquen las asignaciones.   * Se eliminan los grupos de CSE que se establecían en el Plan de Numeración con el objeto de poder asignar diversos servicios a los códigos disponibles, y eliminar las barreras de asignación que se encontraban establecidas en dicho Plan. Lo cambios quedarán de la siguiente manera:  |  |  |  | | --- | --- | --- | | Código asignado | Servicio Especial | Prestador del Servicio Especial | | 010-019 | Disponibles |  | | 020-029 | Disponibles |  | | 030 | Hora exacta | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | | 031 | Despertador | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | | 032 -039 | Disponibles |  | | 040 | Información de números telefónicos nacionales | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | | 041 - 049 | Disponibles |  | | 050 | Recepción y atención de quejas | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | | 051 | Generación de NIP de Portabilidad | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | | 052 – 059 | Disponibles |  | | 060 | Policía Local | Entidades Gubernamentales | | 061 | Policía Judicial Estatal y del DF | Entidades Gubernamentales | | 062-064 | Disponibles |  | | 065 | Cruz Roja | Entidades Sociales | | 066 | Sistema Nacional de Atención de emergencias de la Ciudadanía | Entidades Gubernamentales | | 067 | Disponible |  | | 068 | Bomberos | Entidades Sociales | | 069 | Disponible |  | | 070 | Información a la Comunidad | Entidades Gubernamentales | | 071 | Servicio de Suministro Eléctrico | Entidades Gubernamentales | | 072 | Reportes y Quejas de Servicios Públicos | Entidades Gubernamentales | | 073 | Agua Potable y Alcantarillado | Entidades Gubernamentales | | 074 | Información Carretera | Entidades Gubernamentales | | 075 | Orientación y Apoyo para la Integridad Personal | Entidades Gubernamentales | | 076 | Disponible |  | | 077 | Organismos Electorales de las Entidades Federativas | Entidades Gubernamentales | | 078 | Información Turística | Entidades Gubernamentales | | 079 | Disponible |  | | 080 | Seguridad y Emergencia | Entidades Gubernamentales | | 081-087 | Disponible |  | | 088 | Servicios de Seguridad Pública Federal | Entidades Gubernamentales | | 089 | Servicio de Denuncia Anónima | Entidades Gubernamentales | | 090 | Servicio de Larga Distancia Internacional vía operadora | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | | 091-099 | Disponibles |  |   *Tabla 8. Códigos de Servicios Especiales asignados y disponibles.*  Las anteriores modificaciones, proporcionarán al Instituto mejores procedimientos de administración de los CSE, permitiendo utilizar todos los códigos para servicios que impacten directamente a la sociedad en general, también, ayudará a que los códigos utilizados para servicios que no fueran de alto impacto dejen de utilizarse, restituyendo el valor de creación de un CSE.  Por otro lado, todos los PST podrán ofrecer mayores servicios utilizando el “\*” y “#”, en los códigos de servicios que pretendan prestar a sus usuarios, sin la necesidad de solicitar autorización por éste Instituto.  Por último, proveerá a las entidades gubernamentales más códigos, permitiendo ofrecer mayores servicios, siempre y cuando los mismos tengan una utilidad que impacte en al menos 17 Estados de la Repúblicas, es decir sería la mayoría de la población a nivel nacional.  **Objetivos secundarios en materia de señalización.**   1. Establecimiento de procedimientos electrónicos.   La presentación de forma electrónica permitirá que todos los PST realicen sus solicitudes de Códigos de punto de señalización nacional (CPSN) y Códigos de Puntos de Señalización Internacional (CPSI)l Instituto a través de una aplicación informática que habilitará vía internet, a efecto de que cualquier interesado pueda realizar dichas solicitudes y obtener a través de ese mismo medio, una respuesta de manera sencilla, simple y expedita.  Lo anterior generará mayores oportunidades de administración en este recurso numérico y efectividad en la base de datos que tiene el Instituto respecto de los recursos asignados, ya que hoy en día la presentación de solicitudes son en medio físico, lo que genera que se carguen los datos de forma manual y puedan existir márgenes de error.  Por lo anterior, este Instituto opta por una mejora tecnológica que permita adecuar nuevas tecnologías en pro de la competitividad y facilidad de acceso al mercado de nuevos competidores.   1. Establecimiento de procesos claros de asignación de CPSN y CPSI.   Dentro del Plan de Señalización se encuentran los procesos de asignación de CPSN y CPSI por parte de este Instituto, sin embargo, los mismos no contemplan una estructura que permita saber de forma correcta, como este Instituto lleva el procedimiento de las solicitudes hechas por parte de los PST. Por tal motivo, a través del nuevo plan de señalización, se contemplan nuevos procedimientos electrónicos para atender las solicitudes de asignación de CPSN y CPSI que los PST realicen al Instituto, los cuales contendrán:   * Plazos máximos de respuesta por parte de este Instituto; * Plazos para que este Instituto pueda requerir a los interesados respecto de aclaraciones y dudas pertinentes de sus solicitudes; * Requisitos debidamente establecidos, en donde el interesado podrá corroborar y verificar qué se le está solicitando, e * Información de evaluación de la solicitud que el interesado podrá tener en consideración previo a la presentación de su solicitud, con la finalidad de que su presentación no contenga errores.   Lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al interesado y para que este Instituto tenga elementos suficientes para poder asignar o negar recursos de señalización.   1. Establecimiento de los protocolos que deben utilizar los concesionarios como mínimo para el intercambio de información en la señalización.   En la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado el 21 de junio de 1996”, publicada en el DOF el 14 de octubre de 2011, la COFETEL consideró conveniente que “*prevaleciera la libre voluntad de las partes para definir de común acuerdo, aquellos protocolos de señalización que permitan llevar a cabo el intercambio de información entre redes públicas de telecomunicaciones, de una manera eficiente y tomando en consideración al desarrollo tecnológico del sector telecomunicaciones”*. Por tal razón, se modificó el numeral 7.1., del Plan de Señalización de la siguiente forma:  *“…****7.1*** *El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión,* ***salvo que de común acuerdo entre los operadores de servicios de telecomunicaciones, se establezcan protocolos diferentes que permitan cumplir con él envío de la información a que se refiere el numeral 8 del presente Plan y el artículo 43 fracción X de la Ley****;*  *Los protocolos que un concesionario haya establecido para interconectarse con otro operador, inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros concesionarios que se lo soliciten…”*  **(Énfasis añadido)**  Respecto a lo anterior, si bien se establecen condiciones mínimas dentro del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado el 21 de junio de 1996 en el DOF, para el protocolo PAUSI-MX, no lo es para otros tipos de protocolos.  Es preciso mencionar que la tendencia internacional y los avances tecnológicos de las infraestructuras de telecomunicaciones se encuentran en transformación continua y, como consecuencia, surgen otros tipos de protocolos de interconexión, como es el caso de la interconexión por protocolo de internet (en lo sucesivo, “IP”, por sus siglas en inglés).  En ese sentido, el Instituto debe asegurar la eficiente interconexión e interoperabilidad entre redes públicas de telecomunicaciones y consolidar la transición tecnológica y de mercado hacia las redes de nueva generación, en donde a través de los servicios de interconexión, todo usuario pueda tener acceso a cualquier servicio y/o aplicación, siendo indispensable que en el nuevo Plan de Señalización se establezcan protocolos de señalización adecuados para que los sistemas de comunicación operen de manera eficiente y compatible, y que sean capaces de adaptarse a la evolución tecnológica del sector.  Es por ello que, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, la innovación y el dinamismo de las telecomunicaciones, existe la necesidad de establecer medidas que atiendan a los citados requerimientos, y que en todo momento quede garantizado el correcto enrutamiento de las comunicaciones para el intercambio de información entre redes, con la adopción de diseños de arquitectura abierta de red, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, fracciones III, VI, VII y VIII de la LFTR, que establece:  *“…****Artículo 124.*** *Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes…*  *A tal efecto,* ***el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales*** *de numeración, conmutación,* ***señalización****, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros,* ***a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones****. Dichos planes* ***deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales****, teniendo los siguientes objetivos […]*   1. *Asegurar la* ***interconexión e interoperabilidad efectiva*** *de las redes públicas de telecomunicaciones;*   *[…]*   1. *Definir las* ***condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones se dé de manera eficiente****, cumpliendo con los estándares de calidad que determine el Instituto;* 2. *Establecer* ***mecanismos flexibles que permitan y fomenten el uso de nuevas tecnologías*** *en las redes de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios;* 3. ***Adoptar medidas para asegurar la neutralidad tecnológica****…”*   **(Énfasis añadido)**  Ahora bien, el Instituto ha observado que los Concesionarios realizan el proceso de interconexión de sus redes a través de distintos protocolos derivados de la evolución tecnológica, en donde se ha reflejado una migración de la interconexión con multiplexación por división de tiempo (en lo sucesivo, “TDM”, por sus siglas en ingles), a interconexión a través del IP para la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.  En este sentido, los parámetros de interconexión IP-IP han sido establecidos en los acuerdos de condiciones técnicas mínimas de interconexión, que son publicados en el DOF cada último trimestre calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la LFTR, que se transcribe a continuación:  *“…****Artículo 137.*** *El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente…”*  Es por lo anterior, que el nuevo pan de señalización debe de contemplar y garantizar la utilización de un protocolo de señalización de internet, para el intercambio de tráfico de interconexión entre Concesionarios, el cual será el Protocolo de Iniciación de Sesión (en lo sucesivo, “SIP”, por sus siglas en inglés), el cual es un protocolo de señalización de capa de aplicación que define la iniciación, la modificación y finalización de sesiones de comunicación interactiva, multimedia entre usuarios.   1. Adecuación del tren de dígitos de la información que intercambian los Concesionarios en la señalización.   En atención al Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia por virtud del cual se establece una ASL en todo el territorio nacional, y por ello se elimina el cobro de la tarifa de larga distancia nacional, es indispensable hacer modificaciones a lo señalado por dicho Acuerdo, toda vez que el mismo dispone, en su Regla Tercera, lo siguiente:  *“…****Tercera. Áreas de Servicio Local.*** *A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local.*  ***Para efectos de asignación de numeración y enrutamiento de tráfico, prevalecerán los NIR asignados conforme al Plan de Numeración. Aun cuando se trate de una sola Área de Servicio Local, la asignación de numeración deberá observar los mismos criterios geográficos y restricciones determinados en el sistema de información del Plan de Numeración****…”*  **(Énfasis añadido)**  Por lo anterior, el Instituto considera urgente realizar modificaciones en el tren de dígitos de señalización, con la finalidad de homologar a una marcación uniforme a 10 dígitos, derivado de la nueva definición del Numero Nacional y de la eliminación de los prefijos de acceso para los servicios de larga distancia.  En este sentido, se considera relevante que, para que la señalización sea adecuada al nuevo plan de numeración, así como para continuar con el proceso de migración respecto de la Regla Tercera antes citada, se realicen las siguientes modificaciones:   * Agregar al tren de dígitos de la señalización el Identificador de Región (contemplado en el nuevo Plan de Numeración conforme a la nueva división geográfica), con la finalidad de poder realizar la portabilidad geográfica; * Eliminar los códigos ABC y BCD del tren de dígitos, lo cual concuerda con lo establecido en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, y * Eliminar los prefijos de acceso 01, 02, 045 y 044 del tren de dígitos, así como el dígito 1 para las llamadas internacionales de entrada con destinos a números móviles bajo la modalidad el que llama paga.  1. Procedimiento de intercambio de información en la señalización.   Actualmente, la información mínima necesaria para establecer y liberar la llamada, debe de ser intercambiada por los Concesionarios en la interconexión para el correcto enrutamiento y tarificación de las llamadas en tiempo real conforme a lo establecido en el Plan de Señalización.  Es así que, toda la información que se envía para el correcto enrutamiento de las llamadas, se realiza a través de un bloque completo en el Mensaje Inicial de Dirección (en lo sucesivo, “MID”), que es el primer mensaje que se envía para establecer una llamada, utilizando Señalización por Canal Común Número 7.  Asimismo, los códigos IDO, IDD, ABC y BCD y demás prefijos e información que resulten necesarios para el correcto enrutamiento y facturación, se envían en el campo correspondiente al número de “B” del MID y de los Mensajes Subsiguientes de dirección (en lo sucesivo, “MSD”), en caso de ser necesarios.  En el envío del mensaje de señalización del número de “B” en el MID, tendrá una longitud máxima de 16 dígitos y de requerirse números adicionales, se enviarán en los MSD de hasta 16 dígitos.  Ahora bien, en atención a lo anteriormente señalado respecto del intercambio de información para el correcto enrutamiento de las llamadas, el nuevo plan de señalización se establece lo siguiente:   * Garantizar que, para cada una de las ocho Zonas geográficas señaladas en el Considerando Tercero del Anteproyecto, exista por lo menos un punto de interconexión fijo, móvil e IP, para el origen y terminación del tráfico, con base en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante”, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2015.   La siguiente tabla comprende cada uno de los puntos de interconexión que mantiene el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones de conformidad con la nueva división geográfica:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Zona | # Puntos de Interconexión de móvil todo origen-todo destino | # Puntos de Interconexión de fijo todo origen-todo destino | # Puntos de Interconexión de IP todo origen-todo destino | | 2 | 4 | 17 | 1 | | 3 | 4 | 20 | 1 | | 4 | 7 | 39 | 1 | | 5 | 1 | 5 | 1 | | 6 | 13 | 41 | 4 | | 7 | 7 | 32 | 1 | | 8 | 5 | 24 | 1 | | 9 | 5 | 20 | 1 | | Total | 46 | 198 | 11 |   *Tabla 9. Puntos de interconexión todo origen-todo destino (fijo, móvil e IP).*   * Agregar en la información que se envía en la señalización en el mensaje del número de “B”, el Identificador Geográfico, con el fin de facilitar la entrega de tráfico con destino a números portados geográficamente en distintas Zonas de numeración; * La eliminación de los prefijos 01, 02, 044 y 045 del tren de dígitos que se intercambian en la señalización, a raíz del Acuerdo de eliminación de Larga Distancia, la cual elimina el cobro por llamadas de larga distancia y la unificación de la marcación a 10 dígitos en todo el país, y * La eliminación de los Códigos Identificadores de Operadores de Servicios ABC y BCD del tren de dígitos que se intercambian en la señalización, pues la razón de su existencia es la identificación de proveedores de larga distancia en el origen y la terminación de las llamadas, pues con la eliminación la larga distancia, la consolidación del territorio nacional a una ASL y la eliminación de la presuscripción, pierden razón de ser.  1. Procedimiento de intercambio de información en la señalización IP.   Toda vez que se implementará en el nuevo Plan de Señalización el uso obligatorio del protocolo SIP para el intercambio de información en la señalización por IP, el Instituto, con la finalidad de dar certeza jurídica, establece cómo será enviada la información del número de A y del número de B en este tipo de señalización.  De conformidad con la recomendación IETF RFC 3966 denominada The tel URI for Thelephone Numbers, que define el esquema del “tel” URI, por medio de la cual se describe los recursos identificados por lo números de teléfono, en donde el número de teléfono es un cadena de dígitos decimales que indican de forma exclusiva el punto de terminación de la red y donde se establece que el número debe de contener la información necesaria para encaminar la llamada a este punto, de conformidad con la recomendación UIT-T E. 164 denominada Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas.  El punto del número del teléfono “tel” URI de terminación no es restringido, es decir, puede estar en la red telefónica pública, en una red privada o en Internet, así mismo puede ser fija o inalámbrica y frente a un cable puede ser telefonía fija, móvil o terminal nómada. La terminal dirigida puede soportar cualquier servicio de comunicación electrónica incluyendo voz, datos y fax.  Por otra parte el URI puede referirse a los recursos identificados, incluyendo, pero no limitado a originadores o a los objetivos de un llamada telefónica.  Consecuentemente el tel URI es un identificador único global el cual no implica los pasos necesarios para llegar a un número en particular ni implica la marcación semántica, ni mucho menos se refiere a un dispositivo físico específico, si no únicamente a un número telefónico.  Como se entiende comúnmente, los números de teléfono comprenden dos relacionados pero conceptos distintos: una dirección de registro-canónica y una cadena de marcación, ambos enfoques se pueden expresar como un URI.  Para las cadenas de marcado, esta URI se pasa a una entidad que puede reproducir las acciones especificadas en la cadena de marcación. El "tel" URI se puede utilizar como una petición URI SIP en las solicitudes, la especificación SIP también hereda la parte “abonado” como parte del "elemento de usuario en el SIP URI.  La "tel" URI no especifica el tipo de llamada, tales como voz, fax, o llamada de datos, y no proporciona los parámetros de conexión de datos de una llamada. Los parámetros de tipo se supone que son negociados en banda por el dispositivo de teléfono o a través de un protocolo de señalización tal como SIP.  En algunos países, es común escribir números de teléfono con caracteres alfabéticos correspondientes a ciertos números del teclado del teléfono, pero el formato de URI no es compatible con esta notación.  Para el caso de México, para el Plan de Señalización se toma como base el formato “tel” URI el cual se conforma de la siguiente manera:  SIP: Número@<hostpotion>;user=phone  Donde:  Número: representa el Numero Nacional de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración.  hostpotion: es el identificador asociado al dominio público o dirección IP en el que se encuentra el recurso identificado por la “tel” URI.  user=pone: es el parámetro de la URI que identifica el tipo de recurso que se está identificando (en este caso un teléfono)  Por tal motivo se incluye en el Plan de Señalización que el número de “A”, consistente en la SIP URI del originador de la petición, se enviará en el campo de encabezado From del método INVITE y el número de B contendrá los códigos IDO, IDD, IG y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones que se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE, así como el formato en que se enviará el tipo de llamada.  Lo anterior sin menoscabo de lo que este Instituto pueda establecer en las condiciones mínimas de interconexión que se emiten de manera anual de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley en materia de señalización.   1. Establecimiento de un procedimiento de devolución de CPSN y CPSI   Toda vez que no existe ningún mecanismo contemplado en el Plan de Señalización, así como tampoco en alguna otra disposición de carácter administrativo, para que este Instituto pueda recuperar los CPSN y CPSI que se hayan asignado a los Concesionarios y que no se estén utilizando, se optó por crear un procedimiento para que este Instituto pueda verificar el uso de los códigos asignados a los mismos, que contendrá información desagregada que permitirá saber que códigos se encuentra en uso y cuáles no.  El establecimiento de un procedimiento de devolución de códigos sirve para eficientar la administración de recursos por parte de este Instituto. Asimismo, de la información de las asignaciones de Códigos de Puntos de Señalización, se observa que en 19 años se han realizado 320 asignaciones de códigos, número significativamente menor respecto de la totalidad de Códigos disponibles a la fecha; sin embargo, es importante vigilar su uso eficiente ya que, a diferencia de la numeración, los códigos de puntos de señalización no pueden crecer en longitud para aumentar su capacidad y disponibilidad.   1. Reporte de la utilización de los CPSN y CPSI asignados   El Plan de Señalización no contempla reportes para verificar la utilización que los Concesionarios le han dado a los CPSN y CPSI, por lo que este Instituto, como parte de las reformas estructurales que propone, establece como obligación por parte de los Concesionarios, a reportar anualmente la utilización de los CPSN y CPSI, lo que contribuye al Instituto a realizar una mejor supervisión de los Códigos de Puntos de Señalización Nacionales e Internacionales, en el cual los Concesionarios, de manera desagregada, presentarán la información de utilización de sus asignaciones.  Dichos reportes serán de gran ayuda para este Instituto en la medida en que se establece un mecanismo de devolución de Códigos de Puntos de Señalización que no estén siendo utilizados por los asignatarios.  Lo que se pretende lograr es propiciar el uso eficiente de los recursos de señalización por parte de los Concesionarios, así como una adecuada administración de los mismos.  **Objetivos secundarios en materia de numeración y señalización en marcación internacional**  De conformidad con los cambios técnicos que se realizan a los Planes de Numeración y Señalización se considera necesario realizar un cambio en la marcación para llamadas internacionales originadas del extranjero que tengan destino a número móviles CPP de México, ya que existe un índice elevado de tráfico perdido, considerando que los Usuarios primeramente deben de saber si el número al que van a llamar es un número fijo o un número móvil ya que las marcaciones son distintas, como en seguida se ejemplifica:   * Llama de entrada con destino a un número fijo:   Código de País de México (52)+ NIR+ Número Local   * Llamadas de entrada con destino a un número móvil CPP:   Código de País de México (52)+ (1) + Número Móvil  De conformidad con lo anterior, es confuso para los usuarios realizar llamadas a México pues necesitan primordialmente saber qué tipo de llamada realizarán, así como el código de país y finalmente el numero al que desean comunicarse, es por ello que en virtud de beneficiar a los usuarios que llaman del extranjero con destino a números móviles CPP de México, se elimina el prefijo “1” para las marcaciones a ese tipo de números para facilitar las comunicaciones entre usuarios de diferentes países con México, por lo tanto, en virtud de dicho cambio, es congruente eliminar ese prefijo “1” de la señalización y que los PST realicen esta de conformidad con lo establecido en el Plan de Señalización.  Ahora bien, es importante mencionar que, de acuerdo al Cuarto Informe Trimestral Estadístoc 2015, se observa respecto del tráfico de LDI, lo siguiente:   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Año 2015 | Tráfico Nacional | Tráfico LDI  (entrada y salida). | | I | 76% | 24% | | II | 76% | 24% | | III | 76% | 24% | | IV | 77% | 23% |   Es decir, en México casi un cuarto del total de tráfico generado es de tráfico de LDI, así mismo en dicho informe también se aprecia que el mayor tráfico generado de LDI es de Estados Unidos y Canadá.  En el informe también se puede observar el tráfico de salida y el tráfico de entrada con las siguientes cifras:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Años 2015 | Tráfico de LDI de entrada | Tráfico de LDI de salida | Millones de minútos | | I | 89.1% | 10.9% | 7,652 | | II | 87.7% | 12.3% | 7,963 | | III | 86.0% | 14.0% | 7,525 | | IV | 84.0% | 16.0% | 7, 157 |   Lo que se puedo observar del informe de 2015, es que la distribución del tráfico de Larga Distancia Internacional de entrada y salida tuvo una variación ya que el tráfico de salida incrementó lo que se debe en gran medida a las ofertas de minutos de Larga Distancia Internacional, que han puesto en el mercado de los diferentes PST como se puede ver en el Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios Fijos realizado por este Instituto.  Así mismo al considerar que es un cambio importante, el Instituto dará aviso a la UIT, a fin de que esta informe a los demás países del cambio que se efectuará en las marcaciones de entrada con destino a números móviles CPP.  **Objetivos secundarios en materia de portabilidad.**   1. Modificación a definiciones.   A raíz de las modificaciones estructurales que este Instituto está instaurando en materias de numeración y señalización, así como de aquellas definiciones que han venido surgiendo con motivo de las publicaciones de otras disposiciones administrativas[[4]](#footnote-4), es fundamental adecuar las Reglas de Portabilidad con la finalidad de impedir interpretaciones contradictorias por parte de los PST o bien, de cualquier interesado en general. Por lo que, se adecuaran, eliminarán y modificarán definiciones, con la finalidad de que su lectura permita una adecuada interpretación de la norma en general, así como de todas aquellas disposiciones vigentes que impactan dentro de las presentes Reglas de Portabilidad.   1. Portabilidad.   Parte de las modificaciones que se proponen a las definiciones, es la establecida para Portabilidad, toda vez que la misma se definía como aquel “*derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones*”; sin embargo, en la práctica se visualizó que el derecho que le asistía a los Usuarios de poder portarse se veía mermado, toda vez que los PST, solamente ofrecen o bien, proveen ese derecho dentro de las NIR, lo que restringe totalmente el derecho de que el Usuario pueda migrar de un Estado a otro con su mismo número y con diferente PST.  Por lo anterior, se decidió ampliar ese derecho hacia el Usuario para quedar como sigue:  “…***Portabilidad:*** *derechos de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones* ***a cualquier parte del país***…”  **(Énfasis añadido)**  Lo anterior dará pauta para que los Usuarios, con independencia de conservar su número telefónico, también puedan migrarlo a cualquier parte del territorio nacional, siempre atendiendo lo establecido en al artículo 191, fracción III, de la LFTR, el cual cita:  *“…****Artículo 191****. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.*  *Son derechos de los usuarios: […]*  ***III. A la potabilidad del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto y la cual será gratuita****…”*  **(Énfasis añadido)**  En ese sentido, todos los Usuarios podrán solicitar a su PST, una portabilidad fuera de la localidad geográfica de donde se ubique la numeración que le fue asignada a dicho Usuario. Además, el proceso será gratuito en atención al artículo 191, fracción III, anteriormente citado, así como a lo establecido en el artículo 209, último párrafo, mismo que señala:  *“…****Artículo 209.*** *[…]*  *Los costos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar orientados en función de los gastos reales.* ***Los concesionarios no podrán cobrar al usuario final o abonado cargo alguno por la portabilidad de su número****…”*  **(Énfasis añadido)**  Con base en lo anterior, se tomó la justificación de modificar la definición de portabilidad, para que todos aquellos Usuarios puedan cambiarse de una localidad a otra sin que exista impedimento administrativo alguno, salvo que los PST no cuenten con Cobertura Geográfica en el nuevo domicilio en que solicite servicio el Usuario.   1. Cambio de Domicilio.   Por otro lado, y en relación con la definición referente a cambio de domicilio, que si bien no se encontraba en el capítulo de definiciones, se encontraba en la Regla 5, que a la letra dice:  *“…****Regla 5. Cambio de Domicilio. Los Usuarios podrán conservar su número telefónico cuando cambien de domicilio a cualquier parte del territorio nacional y no cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos de los lineamientos de cambio de domicilio que tenga establecidos cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en sus respectivos códigos de prácticas comerciales****. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con Cobertura Geográfica en el nuevo domicilio en que solicite servicio el Usuario.*  *Para efectos de que los Usuarios puedan realizar este cambio de domicilio, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán obligados a poner a disposición de los Usuarios sus mapas de Cobertura Geográfica, mismos que deberán estar exhibidos en un lugar visible y de forma accesible en los centros de atención a clientes y en sus páginas de Internet…”* **(Énfasis añadido)**  Ahora bien, como bien se define en la Regla 5, el cambio de domicilio técnicamente es el derecho que le asiste al Usuario de cambiar de “domicilio” a cualquier parte del territorio Nacional, pero sin cambiar de PST; sin embargo, dicho derecho no le es aplicado correctamente ya que, en la práctica, los PST, al ser éste un servicio opcional que atiende a lo señalado a su respectivo código de prácticas comerciales:   * No lo aplican aún y cuando tienen cobertura en la localidad donde lo solicita el Usuario o bien, y * Lo aplican indebidamente al darle un número con el NIR correspondiente a la localidad a donde se va a cambiar.   Por lo que, con base en las modificaciones al Plan de Numeración y al Plan de Señalización, la figura debe de ser modificada y en su lugar, quedar como sigue:  *“…****Cambio de Domicilio:*** *derecho de los Usuarios de conservar su número al cambiar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional,* ***ya sea dentro de la misma Zona donde corresponda el Indicador Geográfico de su Número Nacional o a una Zona distinta****, sin que esto implique el cambio de la Modalidad de Uso, ni el cambio de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando este cuente con Cobertura Geográfica en el nuevo domicilio…”*  **(Énfasis añadido)**  Dentro de este contexto, el Cambio de Domicilio cumple con una doble función; la primera de ellas atiende al derecho del Usuario a cambiar de domicilio y la segunda atiende a cambiar de domicilio ya sea dentro de la Zona en la que radica o bien, fuera de la misma, conservando en todo momento su número, y con la obligación del PST a gestionar el cambio respectivo, sin realizar trabas de ningún tipo, salvo que no tenga cobertura dentro de la Zona en la que requiera el Usuario.   1. Área Básica de Interconexión.   El concepto de ABI fue creado a raíz de la publicación en el DOF de las Reglas de Portabilidad, la cual se definía como el *área geográfica en la que a través del(los) puntos(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área*.  Así también, dichas Reglas permiten, en su Regla 3, una cierta “portabilidad geográfica” en la que se menciona que se podía realizar una portabilidad sin circunscribirse a la misma ABI; sin embargo, nunca llegó a aplicarse, ni tampoco se habló en otras disposiciones legales. Por tal motivo, se deja sin efectos y en su lugar, queda establecida la portabilidad a cualquier destino, así como el Cambio de Domicilio, ya sea en la Zona al que pertenece el Identificador Geográfico de su Número Nacional o hacia otra.   1. Obligaciones hacia el Administrador de la Base de Datos.   El ABD será parte esencial en el proceso de enrutamiento de las llamadas dirigidas a números portados a Zonas distintas a las originalmente asignadas, toda vez que deberá de mantener una base de datos de toda aquella numeración que pretenda ser portada de una Zona a otra, lo anterior con la finalidad de que los PST puedan consultar al ABD, previo al envío de la llamada, para saber en qué Zona se ubica y así realizar un debido enrutamiento de las llamadas.  De lo anterior, tanto la portabilidad como el Cambio de Domicilio que implique el cambio de Zona a una distinta a la que pertenece al Identificador Geográfico del Número Nacional, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones respectivo, deberá notificar dicho cambio al ABD a través del sistema electrónico de transferencia, a fin de que éste incluya en la Base de Datos Administrativa la información correspondiente al Identificador Geográfico de la nueva Zona, con el objeto de garantizar que los PST realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.   1. Modificación al Comité.   El Comité fue creado con la finalidad de que se substanciarán temas en materias de numeración, señalización y portabilidad entre los diferentes PST; sin embargo, con el fin de que este Instituto tenga imparcialidad respecto de las decisiones que se lleguen a tomar en el Comité, es necesario realizar ciertos ajustes a las Reglas respectivas, que ayuden a generar un ambiente imparcial entre los votantes. Por tal motivo, los cambios que se realizaron fueron los siguientes:   1. Las recomendaciones del Comité no tendrán el carácter de vinculante para el Instituto, es decir, se podrán no tomar en consideración en caso de que las mismas vayan en contra del desarrollo de las telecomunicaciones; 2. El quorum se comprenderá de 5 votos, y 3. En caso de que en una sesión se encuentren presentes dos o más PST que formen parte de un mismo Grupo de Interés Económico, estos deberán emitir un voto de manera conjunta.[[5]](#footnote-5)   Con dichas modificaciones, se obtendrán votaciones más equitativas entre los participantes y también, al ser las mismas no vinculantes, no generará un ambiente en donde solo el que tiene mayor participación en el mercado decida.  **Objetivos en materia de enrutamiento.**  La emisión de un nuevo Plan de Numeración contempla la desaparición de los NIR, al pasar a una marcación uniforme a 10 dígitos como una segunda etapa de la consolidación de todo el territorio nacional a una sola ASL, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia.  La propuesta contempla que, para efectos de asignación y administración de la numeración, se divida al país en 8 Zonas geográficas, definidas por el primer dígito de los números nacionales actualmente en uso. Derivado de la división del territorio nacional en Zonas, para efectos de asignación y administración numérica, los recursos ya asignados a los concesionarios y los futuros recursos a ser asignados, podrán ser utilizados en cualquier población que el concesionario considere, respetando únicamente la limitación de cada una de las 8 Zonas.  De igual forma, en el nuevo Plan de Numeración se establece que la cantidad mínima de numeración a asignar será de 1,000 números, en lugar de las series de 10,000 números que generalmente se asignan actualmente.  Por otro lado, la mayoría de los Concesionarios distintos al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) mantienen una lógica de interconexión basada en los NIR, de tal forma que el intercambio de tráfico de dichos Concesionarios con el AEP se realiza en puntos de interconexión que están directamente relacionados con los NIR, ahora bien con la nueva división geográfica de 8 Zonas, se debe establecer la obligación de que en cada una de ellas exista por lo menos un punto de interconexión, fijo, móvil e IP.  Der lo anteriormente expuesto se concluye que es necesario definir ciertas reglas de enrutamiento y de uso de la numeración que deberán cumplir tanto el AEP como el resto de los Concesionarios, con el fin de asegurar la eficiente interconexión y el adecuado enrutamiento, tomando en cuenta la topología y capacidades de las redes de los concesionarios distintos al AEP.  Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LFTR, es obligación del AEP ofrecer, entre otros, el servicio de tránsito entre redes públicas de telecomunicaciones.  Por otro lado, el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia estableció que todo el territorio nacional se consolidó en una sola ASL.  De los preceptos antes señalados, se desprende la obligación que tiene el AEP de ofrecer el servicio de tránsito entre redes públicas de telecomunicaciones independientemente del lugar en que se encuentren los usuarios de origen y destino dentro del territorio nacional, al ser considerado éste como una sola ASL.  Por su parte, el artículo 133 de la LFTR obliga al AEP a incluir en los convenios de interconexión que deberá firmar con otros Concesionarios, lo dispuesto en el artículo 132, fracciones V, VII y VIII, las cuales disponen:  *“…****Artículo 132****. En los convenios de interconexión las partes deberán establecer, cuando menos: […]*  *V. El compromiso de llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible; […]*  *VII. Los mecanismos que garanticen que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico, ni degradar la capacidad o calidad de los servicios a que pueden acceder los usuarios;*  *VIII. La obligación de entregar el tráfico al concesionario seleccionado por el suscriptor en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente; […]”*  De igual forma, es relevante hacer notar lo que se estableció en los Acuerdos OCTAVO y NOVENO del Acuerdo que establece los puntos de interconexión del AEP:  *“…****OCTAVO.-*** *El Agente Económico Preponderante estará obligado a intercambiar con el concesionario de red pública de telecomunicaciones que así lo solicite todo su tráfico a través de uno o más Puntos de Interconexión, observando lo dispuesto en el artículo 132 fracción VII de la LFTyR. Ambos concesionarios deberán tener capacidad suficiente para terminar el tráfico intercambiado en cualquier punto dentro de sus respectivas redes o entregarlo a otras redes a través del servicio de tránsito de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la LFTyR.*  *Cabe señalar que todo el tráfico entregado en cualquier punto de interconexión con destino en un usuario del Agente Económico Preponderante se considerará terminación.*  *El Agente Económico Preponderante y los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico o preservar los acuerdos existentes siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.*  *NOVENO.- Los Puntos de Interconexión establecidos en los Acuerdos Tercero, Cuarto y Sexto no constituyen una limitación para que los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones puedan interconectar sus redes con la red del Agente Económico Preponderante en términos del artículo 132 fracción V de la LFTyR…”*  **(Énfasis añadido)**  Ahora bien, de una interpretación armónica de lo establecido en el artículo 132 de la LFTR y de lo establecido en los Acuerdos OCTAVO y NOVENO del Acuerdo que establece los puntos de interconexión del AEP, nos lleva a concluir que los Concesionarios distintos al AEP tienen derecho a determinar, de conformidad con la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico, los puntos de interconexión en los cuales recibirán el tráfico proveniente del AEP o de un tercero que utilizó el servicio de tránsito del AEP, dependiendo de la ubicación del usuario de destino que le contrato el servicio, y que dichos puntos de interconexión se encuentren en el punto más próximo a la ubicación del usuario final del Concesionario que recibe el tráfico para su terminación.  Esta interpretación se refuerza con lo establecido en la fracción VIII del artículo 132 de la LFTR, que establece la obligación (en este caso del AEP, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la misma Ley) de entregar el tráfico al Concesionario seleccionado por el suscriptor en el punto más próximo en que sea técnicamente eficiente.  De igual forma, es claro el derecho de los Concesionarios distintos al AEP, de entregar el tráfico generado por sus usuarios y cuyo destino sea la red del AEP o la red de un tercer Concesionario en el punto de interconexión del AEP más cercano al origen de la llamada para su terminación o tránsito, independientemente de la ubicación del usuario final del AEP o del usuario final de un tercer Concesionario dentro del territorio nacional.  Lo anterior también se confirma con lo establecido en la Condición CUARTA del Acuerdo de Condiciones Mínimas:  *“…CUARTA.- Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico. Para tal efecto, a elección del Concesionario Solicitante el intercambio de tráfico en dichos puntos de interconexión se realizará a través de puertos de acceso y enlaces de transmisión en los cuales se permitirá el intercambio de tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo).*  *Los concesionarios interconectados podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones…”*  Derivado del análisis de los preceptos anteriormente, el Instituto considera que:   1. El AEP tiene la obligación de ofrecer el servicio de tránsito entre redes públicas de telecomunicaciones, independientemente de la ubicación de los usuarios de origen y destino dentro del territorio nacional, al ser considerado éste como una sola ASL; 2. Los Concesionarios distintos al AEP tienen derecho a determinar, de conformidad con la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico, los puntos de interconexión en los cuales recibirán el tráfico proveniente del AEP o de un tercero que utilizó el servicio de tránsito del AEP, dependiendo de la ubicación del usuario de destino que le contrato el servicio, y que dichos puntos de interconexión se encuentren en el punto más próximo a la ubicación del usuario final de los Concesionario que reciben el tráfico para su terminación, y 3. Los Concesionarios distintos al AEP, tienen derecho de entregar el tráfico generado por sus usuarios y cuyo destino sea la red del AEP o la red de un tercer Concesionario en el punto de interconexión del AEP más cercano al origen de la llamada para su terminación o tránsito, independientemente de la ubicación del usuario de destino del AEP o del usuario final de un tercer Concesionario dentro del territorio nacional.   En razón de lo anterior y con el fin de asegurar el adecuado enrutamiento y terminación de las llamadas, los PST que utilizan Números Nacionales para la prestación de sus servicios, no deberán asignar numeración a sus usuarios finales de un mismo bloque de 1,000 números consecutivos en poblaciones distintas, a menos que dichas poblaciones estén ambas relacionadas con el punto de interconexión que el Concesionario responsable de terminar las llamadas haya definido.  Por lo expuesto en el presente considerando, el Instituto incorporará dentro de la disposición administrativa que resulte aplicable las reglas de enrutamiento correspondientes, una vez que entre en vigor la marcación uniforme a diez dígitos. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  Las problemáticas que dan origen al Anteproyecto son las siguientes:  En el Plan de Numeración:   1. Actualmente, se contempla que el Número Nacional está compuesto de 10 dígitos, de los cuales los 2 o 3 primeros corresponden al NIR y los 8 u 7 siguientes, al Número Local; 2. La asignación y utilización de la numeración está limitada a la cobertura geográfica asociada a cada uno de los 397 NIR existentes, provocando riesgo de saturación en NIR de alta demanda y la imposibilidad de asignar en esos NIR, numeración perteneciente a otros con poca demanda; 3. La creciente demanda de los servicios de telecomunicaciones, provocaron que en ciertos NIR exista un riesgo de saturación, lo que provocará que, a mediano plazo, no exista numeración para asignar a los PST, así como a aquellos nuevos entrantes al mercado, como es el caso de los siguientes NIR los cuales reportan una ocupación mayor al 80%, tales como, a modo de ejemplo, se detallan a continuación:  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | NIR | Población | Total de Numeración | Numeración Asignada | Numeración Disponible | Porcentaje de Numeración Asignada | | 222 | Puebla | 9,000,000 | 7,835,015 | 1,164,985 | 87.05% | | 722 | Toluca | 9,000,000 | 7,499,048 | 1,500,952 | 83.32% |   *.*  Por lo anterior, desde el último trimestre de 2015, se han tenido que aplicar criterios especiales para el tratamiento de solicitudes de asignación para los NIR que presentan un porcentaje de saturación cercano al 85%.  Ahora bien con la marcación a 10 dígitos y la conformación de las 8 Zonas, la utilización de la numeración tendrá como única limitante la Zona a la que pertenezca, así mismo se dispondrá de 7, 190 millones de números al implementarse los cambios propuestos;   1. La asignación de numeración No Geográfica (200, 800, 900, entre otros), se realiza por series de diez mi números, lo que resulta excesivo en comparación a su demanda. Lo anterior, con excepción de la asignación de numeración No Geográfica específica; 2. Los procedimientos de asignación están establecidos de manera general por lo que solo contemplan el plazo máximo de respuesta sobre una solicitud de asignación (60 días naturales) el cual resulta excesivo para un trámite sistemático. De igual forma, no contiene el detalle de las distintas fases del trámite, ni su duración, lo que produce incertidumbre jurídica para los PST solicitantes; 3. Se establece el concepto general de “eficiencia” como criterio de procedencia de solicitudes de asignación adicionales, sin embargo, no establece los criterios para llevar a cabo el análisis correspondiente.   Actualmente el Instituto solicita a los PST el llenado de un formato de líneas activas (con información agregada) a fin de verificar que cuenten con un porcentaje de utilización cercano al 80% de la numeración previamente asignada en el mismo NIR y para el mismo uso;  Sin embargo, de información provista por algunos PST se ha demostrado que dentro de este porcentaje, normalmente incluyen numeración que no se encuentra asociada a un usuario, por ejemplo, números precargados en SIM Cards que se encuentran en procesos de distribución y venta;   1. Existen procedimientos para la asignación de códigos ABC y BCD para Concesionarios de LDN, lo que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, resulta innecesario debido a que; se eliminaron los cobros de LDN, se eliminó la presuscripción, se consolidó el territorio nacional a una sola ASL, se autorizó a los concesionarios de LD a prestar servicio local; 2. El Plan Técnico Fundamental de Numeración no contemplaba algún procedimiento de asignación de Código de Red Móvil, y considerando que los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales establecieron un procedimiento hasta en tanto no se emitieran nuevas disposiciones administrativas relativas a la asignación de códigos, es por ello que, en el Anteproyecto se adiciona tal procedimiento con la finalidad de proporcionar a los PST mayor certeza al incluir dicho procedimiento con términos, requerimientos y requisitos de valoración debidamente establecidos; 3. El Plan no establece ningún mecanismo efectivo de supervisión de la utilización de los recursos numéricos asignados, ya que los únicos reportes que se reciben, pertenecen a PST que requieren comprobar su utilización para acceder a nuevas asignaciones y éste no cuenta con el nivel de desagregación requerido para analizar el comportamiento de los PST en estas actividades; 4. No existen mecanismos que permitan al Instituto recuperar numeración asignada a PST que por cualquier razón no la hayan utilizado en un período considerable de tiempo; 5. Distingue procedimientos de marcación para llamadas locales fijas (7 u 8 dígitos) y llamadas locales a móviles CPP (044 + 10 dígitos); 6. Se establece el uso de los prefijos 01/045 para llamadas de LDN a fijos y móviles, respectivamente, el objetivo de la anteposición de estos prefijos, es la identificación por parte del usuario de la aplicación de una tarifa mayor a la de una llamada local, sin embargo, en virtud del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, esta diferenciación tarifaria ya no existe y, por ende, resulta obsoleto el uso de estos prefijos; 7. El Plan establece una primera clasificación de CSE por grupos, que corresponde a un concepto genérico del tipo de servicios específicos que pueden pertenecer a este, como son Servicios de Emergencia (06X), de información (07X), etc. Cada grupo cuenta con 10 CSE asignables a servicios del mismo tipo, sin embargo, han existido solicitudes para la apertura de CSE que no corresponden a ninguno de los grupos previamente establecidos, lo que limita su asignación.   Adicionalmente existen grupos definidos para servicios provistos por los PST como son los de Información (04X) y los de atención a suscriptores (05X) por lo que no pueden ser asignados a entidades gubernamentales para otros fines;   1. Para el caso de asignaciones a PST, el uso del CSE es opcional, con excepción de algunos dispuestos en el marco regulatorio como el 050 y 051. Asimismo se establece como criterio de asignación de CSE a entidades gubernamentales, que cuenten con presencia en cuando menos 100 ciudades del país, sin embargo, en la práctica, se han otorgado más de 180 asignaciones a nivel municipal, lo que desvirtúa la naturaleza de los CSE, como números de fácil acceso y de interés general como el caso 071 (servicios de energía eléctrica), 074 (servicios de información carretera) y 078 (información turística), y 2. De la base de datos de asignaciones de CSE se encontraron las siguientes problemáticas:  * El mismo CSE se encuentra asignado a una entidad federal y a una entidad estatal, por lo que existen problemas de enrutamiento en las llamadas generadas a dicho CSE en la cobertura traslapada. * El mismo CSE asignado a dos o más entidades gubernamentales municipales en un mismo estado, para la prestación de distintos servicios. * Existen asignaciones a entidades gubernamentales estatales y municipales que no promocionan de ninguna forma el CSE, sino que utilizan Números Geográficos o No Geográficos para acceder al servicio.   En el Plan de Señalización:   1. Los procedimientos establecidos para la asignación de CPSN e CPSI, sólo contemplan el plazo máximo de respuesta sobre una solicitud de asignación (60 días naturales) el cual resulta excesivo para un trámite sistemático. De igual forma, no contiene el detalle de las distintas fases del trámite, ni su duración, lo que produce incertidumbre jurídica para los Concesionarios solicitantes; 2. El Plan Técnico Fundamental de Señalización no establece ningún mecanismo efectivo de supervisión de la utilización de los recursos de señalización asignados, lo que impide al Instituto realizar cualquier tipo de análisis de la utilización de los mismos; 3. No existen mecanismos que permitan al Instituto recuperar CPSN y CPSI asignados a Concesionarios que por cualquier razón no los hayan utilizado en un período considerable de tiempo; 4. El Plan de Señalización no establece la obligatoriedad de utilizar algún protocolo para la Interconexión IP, lo que ha obligado al Instituto a utilizar el Acuerdo denominado “Condiciones Mínimas de Interconexión” que emite, para determinar dicho protocolo; 5. Se establece el envío de los 3 dígitos del CSE del operado de origen, al Concesionario que presta el servicio de enrutamiento, por lo que bajo esta regla, el Concesionario de origen, debe conocer en forma directa, quien es el Concesionario que presta los servicios de enrutamiento a la entidad gubernamental involucrada, ya que no existe numeración de por medio que permita ubicar al Concesionario de destino. Esto se complica, en aquellos casos en que además existe duplicidad de entidades prestadoras o coberturas de los CSE traslapadas.   Por esta razón, muchas llamadas generadas a CSE no pueden ser completadas de forma correcta, de acuerdo con información provista por las propias entidades y por los Concesionarios involucrados, y   1. Como parte de la información del número de B que se intercambia en los mensajes de señalización entre Concesionarios, se incluye el NIR, el cual hasta ahora se utiliza para identificar el destino específico del Número de B y así, poder realizar su correcto enrutamiento. Sin embargo, de conformidad con el Acuerdo de Eliminación de Cobros de Larga Distancia, el país se ha consolidado en una sola ASL, razón por la que los NIR ya no deben ser indicativos de una división geográfica inexistente.   De igual forma, en dichos mensajes se intercambian los Códigos de Identificación de Operadores de Larga Distancia ABC/BCD sin que exista un cobro diferenciado para ese tipo de llamadas.  En las Reglas de Portabilidad:   1. Se introdujo el concepto de “Área Básica de Interconexión” (ABI), pero este término nunca fue utilizado en la práctica, ni tampoco fue introducido en las resoluciones en materia de interconexión emitidas por el Instituto. Por el contrario, el Acuerdo de Eliminación de Cobros de Larga Distancia estableció que para la asignación, marcación y enrutamiento de las llamadas se seguiría utilizando el NIR; 2. Se establece el derecho de los usuarios a conservar su número telefónico en caso de que cambien su domicilio a cualquier parte del país sin cambiar de proveedor, siempre y cuando dicho proveedor tenga cobertura en el nuevo domicilio;   El texto de las Reglas establece también que los PST deben ofrecer dicho servicio, en términos de lo establecido en sus CPC, lo que ha derivado en que muchos de ellos no ofrezcan dicho servicio y, por tanto, se limite el derecho de conservación que debe tener el usuario en todo momento;   1. Se estableció como un derecho de las Comercializadoras el solicitar al Instituto la asignación de un Código IDA, por lo que el hecho de que no se haya establecido como obligatoria su obtención en el PTFN, ha traído como consecuencia que no soliciten dicho Código y que en los procesos de portabilidad solo se identifique al Concesionario de red, y 2. Se establece la obligación de los PST asignatarios de numeración de presentar reportes mensuales al ABD y al Instituto en los que informe los números que otorgue en arrendamiento a terceros.   Sin embargo, varios de ellos se eximen de dicha obligación al argumentar, que la numeración que proveen a otros PST se otorga bajo acuerdos comerciales que no implican su arrendamiento. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  Enumerar los ordenamientos que sufrirán modificaciones:   1. **Ordenamiento Jurídico Propuesto.**   El tipo de ordenamiento jurídico propuesto es la publicación de un Acuerdo que abrogue los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 21 de junio de 1996, se emita un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración y un nuevo Plan Técnico Fundamental de Señalización y se modifiquen las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014.   1. **Disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación.**  * Plan Técnico Plan Fundamental de Numeración (Plan de Numeración), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996. * Plan Técnico Fundamental de Señalización (Plan de Señalización), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996. * Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.   El Plan Técnico Fundamental de Numeración es insuficiente para atender las problemáticas planteadas ya que devienen de que el ordenamiento que actualmente regula la asignación y administración de los recursos de numeración ya no responde a las necesidades actuales de los PST ni del Instituto en atención a las problemáticas señaladas en el numeral dos del presente documento. Es por ello, que se emitirá un nuevo Plan de Numeración que contrarreste las deficiencias del Plan de Numeración del 96, toda vez que el sector de las telecomunicaciones han evolucionado, y es necesario un ordenamiento a la vanguardia de las necesidades de la industria y de propio Instituto para eficientar la administración y asignación de los recursos numéricos.  Ahora bien, por lo que hace al Plan Técnico Fundamental de Señalización, al igual que el Plan Técnico Fundamental de Numeración, no responde a las problemáticas planteadas en el numeral dos del presente documento, ya que dichos planes se deben de ver en su conjunto; es decir, en el Plan de Señalización se establecen los parámetros para que los Concesionarios puedan intercambiar la información de los números a enrutar. Por lo anterior, al cambiar el Plan de Numeración debe de adecuarse el Plan de Señalización para eficientar la administración de los recursos de señalización con parámetros distintos a los que el Plan de Señalización del 96 establecía, así como también, homologar las disposiciones junto con el Plan de Numeración.  Por otro lado, las Reglas de Portabilidad no responden a la problemáticas planteas ya que en las mismas no se especifican ciertos rubros para hacer de manera efectiva la portabilidad geográfica y el cambio de domicilio tal y como se señaló en el numeral 2 del presente documento. Asimismo, están redactadas con fundamento en los Planes de Numeración y de Señalización del 96, por lo que es preciso cambiar lo que corresponda atendido a los nuevos planes señalados en el presente documento.   1. **Ordenamientos que sufrirán modificaciones o sustituciones.**  * Se abrogan los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización; * Se emiten nuevos Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, y * Se modifican las Reglas de Portabilidad Numérica. |

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  A efecto de hacer una evaluación adecuada de los costos y beneficios que generará la aplicación del contenido del Anteproyecto que aquí se analiza, es conveniente hacer un resumen de la situación actual, misma que fue plasmada de manera detallada en los puntos 1 y 2 anteriores del presente Formato.   1. **Se tiene pendiente dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente.**   La consolidación de la marcación a 10 dígitos está prevista desde el Plan de Numeración del año 1996, numeral 7. Posteriormente, quedó plasmada con la modificación al numeral 5.1. del mismo Plan de numeración, a través del Acuerdo por el que se emitieron las Reglas de Portabilidad (DOF del 12 de noviembre de 2014). Sin embargo, el antecedente normativo más relevante es lo previsto la disposición Tercera del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, , el cual mandata que todo el territorio nacional será una sola ASL; para lo cual, claramente se anunció que la marcación vigente hasta el día de hoy es transitoria (Considerando SEGUNDO del mismo Acuerdo), y que “…Este proceso culminará con la migración obligatoria a la marcación uniforme de 10 dígitos de acuerdo con lo señalado en el considerando Segundo…”;. (Considerando TERCERO del mismo Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia.  Esta misma situación se presenta en el caso de la presuscripción de las líneas telefónicas para el servicio de larga distancia, que emanaba de las Reglas del Servicio de Larga Distancia que datan de la década de los 90. Al eliminarse el concepto de larga distancia en las llamadas telefónicas, pierde sentido esta presuscripción, por lo que el Acuerdo de eliminación de Larga Distancia previó en su Considerando Noveno que se elimina este concepto, así como el del Servicio de selección por Presuscripción.  Es así que, de no emitir el presente Anteproyecto, no se podría migrar a la marcación uniforme de 10 dígitos y por ende, no se podría culminar con una ASL a nivel nacional.   1. **Plan de Numeración y de Señalización vigentes desactualizados, en perjuicio directo de los usuarios de Servicios de Telecomunicaciones y de la competencia.**  * La diferenciación de “llamadas locales” y “llamadas de larga distancia nacional” traían aparejados cobros diferenciados entre unas y otras, para lo cual resultaba necesario aplicar marcaciones distintas que permitirán a los sistemas electrónicos diferenciarlas y poder aplicar también los cargos diferenciados. Con la eliminación de los cobros del servicio de larga distancia, ocurrida a partir del 1 de enero de 2015, pierde sentido la marcación diferenciada. Es así que, como ya se dijo anteriormente, marcar “01” y “045” no tiene más sustento actualizar el Plan de Numeración vigente. * La falta de actualización del Plan de numeración, afecta al usuario en la medida que mantiene la perspectiva de que al marcar realiza una llamada de larga distancia, concepto que legal y regulatoriamente ya no existe. Para el usuario debe ser claro y transparente que todas las llamadas nacionales con origen y destino dentro del país son llamadas locales. * Derivado de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, ahora los autorizados para comercializar servicios de telecomunicaciones pueden tener numeración propia para la realización de su actividad comercial, situación no prevista en el Plan de Numeración actual. Como se ha mencionado, la falta de solicitud de códigos IDA, ha provocado que las Comercializadoras no sean identificadas en los procesos de portabilidad, afectando su situación competitiva. Como ya se dijo, el nuevo Plan de Numeración establece como obligación la solicitud de asignación de códigos IDA para las Comercializadoras que utilicen numeración, para que exista un control en los procesos de portabilidad y se pueda identificar realmente al PST receptor y el donador. * El desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para el despliegue de redes, revolucionan las características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones, de manera que se diversifican las tecnologías mediante las cuales se cursa el tráfico de voz y datos, las características de la interconexión entre las diferentes redes, etc. Por ello, se hace necesario actualizar el Plan de Señalización, a efecto de reconocer estas nuevas formas y características técnicas de las comunicaciones, como con las comunicaciones basadas en el protocolo IP.   Abundando sobre el tema, desde 1996 la extinta COFETEL consideró que prevaleciera la libre voluntad de las partes para definir de común acuerdo, aquellos protocolos de señalización que permitan llevar a cabo el intercambio de información entre redes públicas de telecomunicaciones, de una manera eficiente y tomando en consideración al desarrollo tecnológico del sector telecomunicaciones. En este contexto, si bien ya se tienen establecidas condiciones mínimas dentro del Plan de Señalización para el protocolo PAUSI-MX, no lo es para otros tipos de protocolos. En particular, se requiere que el Pan de Señalización contemple y garantice la utilización de un protocolo de señalización de internet, para el intercambio de tráfico de interconexión entre Concesionarios.   1. **Administración y asignación de la numeración poco eficiente.**   Como consecuencia del elevado dinamismo de las telecomunicaciones, la entrada de nuevos competidores en este mercado, así como el permitir que las Comercializadoras puedan obtener numeración directamente, la demanda de los servicios numéricos ha ido en crecimiento y ha generado que las reglas actuales de asignación sean obsoletas y resulten ineficientes. Es así que:   * Hasta hoy en día, se han estado asignando a los Concesionarios bloques de series de números completas de 10,000 (diez mil), lo que en muchos casos representa una asignación excesiva en comparación con la demanda de dichos números, en particular, en zonas de baja penetración de servicios y/o en caso de concesionarios pequeños. * A pesar de que en ciertas áreas geográficas se tiene una elevada cantidad del recurso numérico sin utilizar, no existe ningún mecanismo contemplado en el Plan de Numeración vigente, ni en alguna otra disposición de carácter administrativo, para que este Instituto pueda recuperar dicha numeración. Más grave aún, es el hecho de que el Plan de Numeración actual no contempla obligaciones de reportar de manera periódica al Instituto sobre el uso de la numeración. * Actualmente, la numeración que es asignada por el Instituto solamente se puede ocupar en el NIR en donde fue solicitado, dando como consecuencia que, en varios NIR, la numeración es abundante y en otros es sumamente escasa. Como se ejemplificó en el numeral 1 del presente Formato, existen NIR el porcentaje de numeración asignada respecto a la disponibles ronda el 33%, en tanto en otros es superior al 80%, sin que exista la posibilidad de que los números disponibles en NIR de baja asignación se pueda asignar en aquellos NIR que ya presentan signos evidentes de saturación.  1. **Saturación del recurso numérico lo que pone en riesgo el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones en perjuicio directo de la población y de la economía en su conjunto.**   El crecimiento elevado de los servicios de telecomunicaciones, la entrada de nuevos competidores al mercado de la telefonía fija y móvil, la convergencia de servicios, así como el crecimiento urbano y poblacional, son factores que incrementan la demanda de numeración. Como resultado, en algunas áreas geográficas el recurso numérico disponible reporta una ocupación mayor al 75 por ciento. Es así que en noviembre de 2015 el Instituto dio aviso a los prestadores de servicios de telecomunicaciones sobre el riesgo de saturación existente en los NIR 22[[6]](#footnote-6) y 72[[7]](#footnote-7) e informó los criterios aplicables a la evaluación y asignación de numeración en dichos los NIR, con la finalidad de garantizar la disponibilidad numérica a todos los PST hasta en tanto se adoptaran las medidas normativas necesarias para erradicar dicho riesgo de saturación.  A partir de este resumen sobre la situación actual que priva en México en materia del recurso de la numeración y de la señalización asociada a las comunicaciones, pasemos a continuación a evaluar las opciones que se tienen para abordar la problemática.  **ALTERNATIVA 1.- NO EMITIR UN PROYECTO DE REGULACIÓN.**  Como ya se mencionó, existen una serie de problemas que es importante resolver de manera urgente, tales como:   * Problemas de saturación numérica en alguna zonas del país. Existen algunos NIR con poca disponibilidad numérica como es el caso del NIR 222 que corresponde a la Ciudad de Puebla, que pese a que a mediados del 2015 el Instituto implementó una forma distinta para asignar numeración a los NIR que presentan menos del 20% de disponibilidad numérica, lo cierto es que si no se migra a una marcación uniforme a 10 dígito, estos NIR en poco tiempo no tendrían disponibilidad numérica que atienda las necesidades de los PST, lo cual se reflejaría en que los usuarios potenciales no podrían acceder a un servicio de telefonía en estos NIR por falta de recurso s numéricos. * Problemas de enrutamiento de CSE entre concesionarios. Los problemas radican en que el mismo CSE se encuentra asignado a una entidad federal y a una entidad estatal, por lo que existen problemas de enrutamiento en las llamadas generadas a dicho CSE en la cobertura traslapada y el mismo CSE se encuentra asignado a dos o más entidades gubernamentales municipales en un mismo estado. * Falta de actualización del marco regulatorio en materia de señalización. Como parte de la información del número de B que se intercambia en los mensajes de señalización entre Concesionarios, se incluye el NIR, el cual hasta ahora se utiliza para identificar el destino específico del Número de B y así, poder realizar su correcto enrutamiento. Sin embargo, de conformidad con el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, el país se ha consolidado en una sola ASL, razón por la que los NIR ya no deben ser indicativos de una división geográfica inexistente. De igual forma, en dichos mensajes se intercambian los Códigos de Identificación de Operadores de Larga Distancia ABC/BCD sin que exista un cobro diferenciado para ese tipo de llamadas, por tal razón la información debe ser actualizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia. * Problemas en la asignación y administración de los recursos numéricos y de señalización. Los procedimientos establecidos solo contemplan el plazo máximo de respuesta sobre una solicitud de asignación (60 días naturales) el cual resulta excesivo para un trámite sistemático. De igual forma, no contiene el detalle de las distintas fases del trámite, ni su duración, lo que produce incertidumbre jurídica para los PST solicitantes * No existen mecanismos de devolución de recursos numéricos ni de señalización. Los Planes de Numeración y Señalización del 96 no contemplan ningún tipo de mecanismo para recuperar los recursos numéricos y de señalización asignados que no se estén utilizando, lo que ocasiona que en algunos caso los PST asignatarios tengan recursos numéricos y de señalización en sus reservas, cuando puede ser recuperada por el Instituto y asignada a otros PST para su debida utilización. * Problemas en que las Comercializadoras operan sin un código IDA. El Plan de Numeración contempló que las Comercializadoras “podrán” solicitar su código IDA, motivo por el cual se interpretó a manera de posibilidad y no te obligación, lo que ocasionó que las Comercializadoras no solicitaran dicho código y operen sin el, por lo que en los procesos de portabilidad no son identificadas como proveedores donadores o receptores, si no al que se identifica es al concesionario de red que les brinda el servicio. * Problemas subsistentes en continuar utilizando prefijos que ya no deberían de estar (Ej. 01, 02, 044 y 045), para marcaciones y enrutamiento. En materia de marcación, la existencia de prefijos 01 y 045 provocan confusión en los usuarios sobre la existencia de cobros de larga distancia, es por ello que al eliminarse dichos cobros, resulta inoperante seguir utilizando dichos prefijos. Asimismo por lo que hace al prefijo 044, si bien es cierto la existencia de dicho prefijo es a razón de una diferencia tarifaria al llamar a número móviles CPP, también es cierto que para el caso de llamadas entre móviles, los PST dan la opción a sus usuarios de realizar las llamadas a número móviles a 10 dígitos, es decir la mayoría no tiene que marcar el prefijo 044 para realizar las llamadas con destino a estos números. Por lo que hace a llamadas de números fijos a números móviles, los PST que dan servicio a la mayor población a nivel nacional, ofrecen en su oferta comercial servicios empaquetados en tres niveles; bajo, medio y alto, donde desde el paquete más bajo se ofrece a los usuarios una bolsa de minutos a números móviles CPP. Asimismo los PST serán responsables de informar a su usuarios de los cambios y tarifas de cada uno de los servicios que ofrecen.   Por lo anterior es preciso eliminar los 01, 02, 045 y 044 para tener una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el territorio nacional, asimismo al eliminar dichos códigos de la marcación es preciso eliminarlos de la señalización pues no tiene razón de seguir existiendo.   * Falta de procedimientos para la asignación de Código de Red Móvil. Actualmente el Instituto cuenta con un trámite registrado para la asignación de IMSI por bloques de millón o de mil millones en el portal de internet. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para OMVs, el Plan debe contemplar un procedimiento de asignación de CRM, para que brinde de seguridad a los PST que soliciten un CRM. * Definición de términos desactualizada en los Planes de Numeración y Señalización. Debido a que los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización fueron publicados en año de 1996 y debido a que la materia de telecomunicaciones ha ido evolucionando, el Instituto ha emitido en los últimos años diversas resoluciones administrativas en materia de telecomunicaciones que impactan directamente en diversas definiciones que contemplan los planes, es por ello que los planes deben de ser actualizados con las definiciones contenidas en las últimas resoluciones emitidas por el Instituto e integrar aquellas que por su importancia deben de ser incluidas; y * En el Plan de Señalización no se establece la obligatoriedad de algún protocolo para la Interconexión IP, pero es preciso señalar alguno, pues derivado del avance tecnológico que han presentado las redes de telecomunicaciones de los Concesionarios, existe la necesidad de implementar condiciones mínimas para la interconexión de redes por IP. * En la Reglas de Portabilidad se establece un trámite de cambio de domicilio que no se ha realizado de manera efectiva ya que se deja a los operadores realizarlo de acuerdo a su código de prácticas comerciales, por otro lado no se incluirse la manera técnica en que puede operar dicho trámite, por ej. un usuario cuyo NIR comienza con 222 y se cabida de domicilio a la Ciudad de México que le corresponde el NIR 55, se le presenta el problema al momento de que quieran llamar a dicho usuario ya que la marcación deberá ser anteponiendo el prefijo 01 más el número a 10 dígitos, aun y cuando su domicilio este en la Ciudad de México, lo que ocasiona que las marcaciones a los número que son objeto de cambio de domicilio a un diferente NIR sean complicadas.   Ahora bien, referente con mantener la situación actual, traería como consecuencia que, en un corto plazo se incurrirá invariablemente en costos para los usuarios y proveedores al no contarse con numeración para líneas telefónicas, tal y como lo demanda actualmente las ciudades de México, Puebla y Toluca, donde se concentra el 30% de las líneas telefónicas del país. Para esta situación, no se identifican beneficios.  Los costos asociados a mantener la situación actual es que en 12 meses no se podrán asignar números a la demanda de nuevas líneas telefónicas de dichas ciudades, con la consecuencia de que los prestadores de servicios dejarán de percibir los ingresos asociados a las mismas. El cálculo del monto total de los costos es el siguiente:   1. Cantidad total de líneas telefónicas estimadas en el país para 2017: 132,755,040, de las cuales el 30% corresponden a las ciudades de México, Puebla y Toluca, esto es, 39.8 millones de líneas. 2. De este porcentaje de líneas, 5 puntos porcentuales corresponden a Puebla y Toluca, donde se estima que se agotarán las series numéricas en diciembre de 2017. Por su parte, 25 puntos porcentuales corresponden a la ciudad de México, donde se estima que se agotarán las series numéricas en diciembre de 2018. 3. Dado que la tasa de crecimiento anual es de 2%, del orden de 796.5 mil líneas al año no se les podrá asignar numeración. De éstas, 132.8 mil líneas dejarían de asignarse después de diciembre de 2017 y 663.8 mil después de diciembre de 2018. 4. En virtud de que el ARPU es de $200.33, los ingresos anuales que dejarán de percibir los operadores por los servicios prestados a los usuarios serán de $312.9 millones a partir de 2018 correspondiente a Puebla y Toluca, y de $1,564.4 millones a partir de 2019 correspondiente a la ciudad de México. A perpetuidad, utilizando una tasa de descuento de 10%, el ingreso total que dejarían de percibir sería de $15,773 millones.   Es importante señalar que los costos de $15,773 millones sólo corresponde a las ciudades de México, Puebla y Toluca, por lo que de trasladarse esta problemática a todo el país, los costos serían mayores.  Por otro lado, partiendo de la premisa establecida en el Considerando Tercero del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, el cual señala:  “…***TERCERO.*** *Consolidación de Áreas de Servicio Local. En atención al artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones que se emiten a través del presente acuerdo contemplan la consolidación de "todas las áreas de servicio local existentes en el país", por lo que a partir del 1º de enero de 2015 todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local. Este proceso culminará con la migración obligatoria a la marcación uniforme de 10 dígitos de acuerdo con lo señalado en el considerando Segundo.*    ***En consistencia con lo señalado en el considerando segundo del presente acuerdo, en el sentido de no realizar cambios técnicos que pudiera comprometer la continuidad de las comunicaciones, se establece que para efectos de enrutamiento y asignación de numeración prevalecerán aquellos NIR asignados de manera previa*** *a la entrada en vigor de las disposiciones que se emiten a través del presente acuerdo y que, en la asignación de números, el Instituto observará los criterios geográficos y restricciones determinados en el sistema de información del Plan de Numeración. A manera de ejemplo, la numeración que se seguirá asignando en la zona geográfica que corresponde a la Ciudad de México y zona metropolitana será con el NIR 55*…”  **(Énfasis añadido)**  Así como también, del artículo QUINTO Transitorio del mismo Acuerdo que señala:  “…***QUINTO.******Hasta en tanto el Instituto determine la migración hacia una marcación uniforme de 10 dígitos*** *para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que ofrezcan el Servicio Fijo podrán permitir a sus usuarios la marcación alternativa uniforme a 10 dígitos únicamente para las llamadas del Servicio Local que se realicen con destino a usuarios del Servicio Fijo o del Servicio Móvil en la modalidad "el que recibe paga", así como en las marcaciones a números no geográficos, sin que esto implique cambios en la información de señalización a intercambiar en la interconexión ni modificación a las obligaciones tarifarias tanto para usuarios como entre concesionarios*…”  **(Énfasis añadido)**  Como se puede observar, el Acuerdo en comento establece que: **i)** deben de existir reformas estructurales en materia de asignación y enrutamiento, y **ii)** debe de migrarse hacia una marcación uniforme de 10 dígitos a nivel nacional; lo anterior implica que deben de existir reformas estructurales a los Planes de Numeración y Señalización y modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica.  Por otro lado y con la finalidad de mejorar las deficiencias que actualmente poseen los Planes, deben de existir diversas modificaciones que le permitan al Instituto tener herramientas para asignar y administrar de forma eficiente la numeración y los recursos de señalización, tales como: i) procedimientos de asignación a través de medios electrónicos; ii) procedimientos de retorno de numeración y códigos de punto de señalización; iii) procedimientos de cumplimiento de obligaciones por parte de los PST y; iv) esclarecer los problemas de enrutamiento entre PST y aquellos relacionados con los CSE.  Con base en lo anteriormente expuesto, es inviable resolver la problemática antes expuesta sin emitir disposiciones de carácter general, toda vez de no hacerlo, no podríamos resolver temas de saturación o mejorar la forma de la administración de los recursos numéricos.  **ALTERNATIVA 2.- REFORMAS PARCIALES A LOS PLANES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN ACTUALES**  Como se puede derivar de lo planteado en los numerales 1 y 2, así como de lo expresado en el actual numeral 4, las reformas y cambios que se requieren son múltiples y de fondo. No solamente se trata de uniformar la numeración a 10 dígitos, sino también eliminar aquello que ya es obsoleto (ej. códigos de marcación “01” y “045” y la presuscripción), hacer más eficiente y expedita la asignación y administración de la numeración, actualizar los criterios y características de la señalización, uniformar en todo el país el código de emergencia “911”, etc.  Recordemos que los actuales Planes de Numeración, de Señalización y la Presuscripción, datan de la década de los 90´s del siglo pasado. De entonces al día de hoy el sector de las telecomunicaciones se ha transformado de manera radical, incluido su marco legal y normativo, por lo que no es posible ni recomendable seguir tomando como base los documentos que normaban dichos Planes, amén de que la presuscripción ya desapareció.  En caso de que se opte por reformas parciales, esto es, que la actualización a diez dígitos en áreas sea gradual por región conforme se vayan necesitando, lo que ocurrirá es que la actualización de las centrales se llevará a cabo varias veces, ya que en cada vez que ello ocurra deberá involucrar la actualización la totalidad de las centrales. Esto es, los costos por actualización de centrales serán equivalentes a los descritos en el Numeral 15, más un costo adicional por cada vez que se lleve a cabo dicha actualización.    Adicionalmente, incorporar los cambios que se requiere en materia de señalización y numeración en los documentos actuales acabaría por derivar en documentos mayoritariamente con contenido nuevo, pero con el riesgo de crear un documento desarticulado y con normas que se contrapongan, o se creen huecos que den paso a litigios legales.  **ALTERNATIVA 3.- EMITIR UN PROYECTO DE REGULACIÓN.**  De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.  Ahora bien, siendo el caso que nos ocupa, las modificaciones que se pretenden realizar tanto a los Planes de Numeración y Señalización como a las Reglas de Portabilidad, no pretenden atender una situación de emergencia, no se actualiza la hipótesis jurídica aplicable a tal situación.  Por otro lado, es necesaria la participación del sector de las telecomunicaciones, incluyendo a todos aquellos interesados en presentar propuestas o manifestaciones, ya que las modificaciones tendrán un impacto en la sociedad y en todos los involucrados en el mercado, como a continuación se describe:  **Instituto Federal de Telecomunicaciones**  Por lo que hace al Instituto, las modificaciones presentarán los siguientes impactos:   * Modificación en la forma de asignación y administración numérica hacia los PST, tales como: * Asignación y administración numérica por cada una de las 8 Zonas y no por NIR como antes se asignaba; * Procedimiento de devolución de recursos numéricos en casos de que por cierto tiempo no se haya utilizado; * Procesos nuevos de asignación de Código de Red Móvil, ya que existía un procedimiento de asignación de IMSI que no se encontraba dentro del Plan de Numeración; * Reportes mensuales por parte de los PST relativo al uso de la numeración asignada y provista; * Creación de un sistema electrónico que permita la tramitación de las solicitudes de forma eficiente sencilla para los PST; * Publicaciones informativas hacia los usuarios respecto las nuevas marcaciones a nivel nacional; * Redistribución de los CSE y redefinición de su enrutamiento con traducción en el origen, revocando las asignaciones que se hayan realizado y que no cumplan con los nuevos criterios establecido que son: que el servicio sea de carácter general, de interés público, y que con usuarios potenciales en al menos 17 estados de la república. * Modificación en la forma de asignación y administración de recursos de señalización hacia los Concesionarios, tales como:   + Procedimientos de asignación con plazos determinados, con tiempos de requerimientos y con información de valoración de las solicitudes;   + Procedimiento de devolución de recursos de señalización en casos de que por cierto tiempo no se haya utilizado; y   + Reportes anuales por parte de los PST relativos al uso de los recursos de señalización.     **Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones**  Respecto a los Proveedores, se generará un impacto directo en:   * La forma de enrutar las llamadas de origen ya sea para números Geográficos, No Geográficos, CSE, entre otros; * Se modifica la información de señalización que se intercambian los Concesionarios en la interconexión de sus redes; * Se establece la utilización del protocolo SIP para la señalización por IP; * La forma de cómo darán uso a la numeración en la Zona solicitada, ya que el porcentaje de utilización para asignaciones adicionales es del 98% de utilización por Zona; * Impacto respecto al cumplimiento mensual de uso de la numeración asignada y provista por otros Concesionarios de forma desagregada; * Impacto respecto al cumplimiento anual de uso de los CPSN y CPSI asignados; * Devolución de los recursos de numeración y señalización cuando no se ocupe en el término señalado en el Plan de Numeración; * Obligación a las Comercializadoras a solicitar su código IDA; * Los PST podrán ocupar las marcaciones cortas con asterisco y gato para dar servicios a sus usuarios dentro de su red; * Para los PST que hubiesen sido asignatarios de códigos ABC y BCD deberán solicitar sus códigos IDO/IDD ya que se eliminan los códigos ABC y BCD; * Obligar al Agente Económico Preponderante a tener por lo menos un punto de interconexión por cada servicio (fijo/móvil/IP) en cada una de las 8 Zonas; * Obligación de proporcionar el trámite de cambio de Zona y de portabilidades que conlleven un cambio de Zona a sus usuarios, siempre y cuando tengan cobertura y capacidad; y * Generar publicidad para los usuarios de los cambios que habrá en las marcaciones.   **Administrador de la Base de Datos de Portabilidad**   * Impactará en sus bases de datos de portabilidad, toda vez que se implementará un trámite de cambio de zona por lo que se deberá agregar una nueva columna con el Identificador Geográfico del número que ha sido objeto del trámite a fin de que los PST identifiquen en donde se ubica el usuario, ya sea por un cambio de Zona o por una portabilidad que conlleve un cambio de Zona y así, enrutar de forma correcta las llamadas. * Modificaciones en la Base de Datos Administrativa, ya que los códigos ABC y BCD serán eliminados.   **Usuarios**   * Cambios en la distribución geográfica utilizada para la administración, asignación y utilización de la Numeración Geográfica. * En un principio podría causar cierta confusión para los usuarios, ya que el número telefónico ya no sería referencia para determinar el origen de llamadas, es decir, a partir de su implementación, habría Usuarios con números distintos dentro de la misma población. Como ejemplo podemos poner el caso de la Ciudad de Puebla, en la que habría Usuarios con números que inicien con 222 y posteriormente con números que solo inicien con el dígito 2, por lo que convivirían probablemente números del 222 con el 234 y el 285. * Eliminación de la marcación de prefijos de acceso 01, 02, 045 y 044 y la consecuente marcación uniforme a 10 dígitos en todo el país y para todos los tipos de tráfico. * En cuanto a la eliminación de los prefijos 01, 02 y 045 de acceso a servicios de larga distancia nacional, en tanto los cargos de larga distancia nacional han desparecido y sus cobros se han homologado a los costos de las llamadas locales, es más claro para los Usuarios el hecho de que también se homologue el sistema de marcación local y nacional. * En cuanto a la eliminación de la marcación del prefijo 044 para llamadas con origen y destino móvil CPP, se considera que el impacto para los Usuarios sería mínimo, en función de que actualmente ya están habituados a marcar de forma homologada a 10 dígitos, debido a que los Proveedores de Servicios móviles han tenido esta opción habilitada desde hace más de 10 años. * En cuanto a la eliminación del prefijo 044 para llamadas a móviles originadas desde líneas fijas, se determina su eliminación con el fin de tener una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el país, asimismo se tomó en cuenta que los PST que ofrecen el servicio de telefonía fija al mayor porcentaje de población a nivel nacional, tienen una su oferta comercial que contempla planes empaquetados en tres niveles; bajo, medio y alto, donde desde los niveles bajos se ofrece a los usuarios una bolsa de minutos para llamadas a números móviles CPP, motivo por el cual el impacto a los usuarios será mínima. Por otro lado, los PST deberán de tomar en cuenta dicho cambio para informar a sus usuarios de las tarifas ofrecidas para cada servicio. * En cuanto a la marcación uniforme a 10 dígitos, el usuario ya no tendría que hacer ningún análisis del número nacional que pretendiera marcar ni del lugar de la República en el que se encontrara cuando intentara generar una llamada, en la medida que todas las marcaciones serían uniformes a 10. * Otro impacto positivo que tendría la homologación de la marcación a 10 dígitos, sería la posibilidad de regresar llamadas utilizando directamente el registro de llamadas entrantes, ya que la estructura de entrada y salida se homologaría. * Eliminación del acceso a entidades de servicio social y a PST a la asignación de CSE. * Es importante recalcar que todos los Códigos Especiales asignados a servicios provistos por el Gobierno Federal continuarían en funcionamiento. Esto es, el 071 de la CFE, el 074 de CAPUFE, el 078 de la Secretaría de Turismo, el 089 de Denuncia Anónima y el 088 de la Secretaría de Seguridad Pública continuarían en funcionamiento.   De igual forma, es necesario tomar en cuenta que a través de la emisión de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre en el DOF, los Códigos Especiales: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D. F), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema de Atención de emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia), autorizados a entidades gubernamentales y de servicio social, deben migrar al número único de emergencia “911”.  Por tanto, las asignaciones de Códigos de Servicios Especiales que se proponen se revoquen son aquellas que no cumplan con las características de; ser un servicio general, de interés público y que tenga usuarios potenciales en al menos 17 estados de la república.  En este sentido, se considera que el impacto que dicha eliminación tenga sería para los Usuarios, en el sentido de identificar un número nacional o no geográfico en sustitución del código de servicios especiales ya que se está previendo un año a partir de la entrada en vigor para que las entidades a las que se les revoquen las asignaciones informen a sus usuarios de la migración de dicho código a un número nacional o no geográfico, para seguir prestando el servicio.  Ahora bien, no todos los impactos o beneficios son cuantificables, ya que con la información disponible sólo se podrían monetizar los ingresos que los prestadores de servicios percibirán por las líneas con la nueva numeración.  Con relación a la cuantificación de los costos y beneficios, enseguida se muestran aquellos que se pueden cuantificar, a saber:   1. Beneficios de las empresas por ingresos de líneas nuevas. Tal y como se mostró en el presente documento, los beneficios medidos como los ingresos de las empresas por los servicios asociados a las líneas con nueva numeración, son al menos de $15,773 millones de pesos. 2. Costos de operadores por actualización de las centrales. Tal y como se señala en el numeral 13 del presente documento, con base en la información proporcionada por los propios concesionarios, se estima que los costos de la totalidad de los prestadores de servicio en los que tienen que incurrir para actualizar y configurar sus quipos es de $666.4 millones de pesos   Dado que los $15,773 millones por concepto de ingresos de las empresas son significativamente superiores a los $666.4 millones que costaría la actualización de las centrales, se justifica la implementación del proyecto que se propone. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**  Como ya se señaló, con la emisión del Anteproyecto se atiende a lo establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015”*,* por el hecho de que se establece la marcación a 10 dígitos y se resuelve el problema técnico referente a la asignación y enrutamiento por NIR.  Sin perjuicio de lo anterior, con la emisión del Anteproyecto se ordena y se simplifica el marco regulatorio aplicable actualmente, en virtud de lo siguiente:   * Contará con un nuevo Plan de Numeración, el cual contendrá la eliminación del concepto de Número Local, para sustituirlo por un nuevo concepto de Numero Nacional, eliminación del concepto de NIR como divisor geográfico para efectos de asignación y utilización de la numeración y en su lugar se deberá adoptar un división geográfica de 8 (ocho) Zonas, adopción del concepto Identificador Geográfico como primer dígito del Numero Nacional para efectos de asignación y utilización de la numeración, adopción del criterio del 98% de utilización de las asignaciones en una misma Zona como criterio de procedencia de solicitudes por parte de los PST, asignaciones de Números No Geográficos por millar, establecimiento de procedimientos electrónicos para atención y gestión de solicitudes de asignación de recursos numéricos, establecimiento de criterios claros, detallados y concisos de valoración para la procedencia de solicitudes, eliminación de Códigos Identificadores de Proveedores ABC/BCD y del Servicio de Selección por Presuscripción, obligación de que las Comercializadoras tramiten su Código IDA, creación de un procedimiento de asignación de Código de Red Móvil, establecimiento de reportes mensuales de manera desagregada para Numeración Nacional asignada directamente y provista, así como de Numeración No Geográfica asignada de manera directa y provista, establecimiento de un procedimiento de devolución de numeración, establecimiento de una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el territorio nacional tanto parra llamadas fijas como móviles, eliminación de los prefijos 01, 01, 02, 045, así como el 044; eliminación del prefijo 1 de la marcación para llamadas internacionales de entrada con destino del extranjero a número móviles CPP, eliminación de grupos de Códigos de Servicios Especiales y limitación de asignaciones de Códigos de Servicios Especiales solo a entidades gubernamentales que cuente con usuarios potenciales en por lo menos 17 Estados de la República. * Contará con un nuevo Plan de Numeración, el cual contendrá la adopción del criterio de utilización del 98% de Códigos de Puntos de Señalización Nacionales (CPSN) o Códigos de Puntos de Señalización Internacional (CPSI) para asignaciones adicionales, establecimiento de procedimientos vía electrónica para atención y gestión de solicitudes, establecimiento de criterios claros, detallados y concisos de valoración para la procedencia de las solicitudes, reportes anuales de manera desagregada de CPSN y CPSI, para que el Instituto tenga mayor visibilidad de la utilización de los recursos de señalización, establecimiento de un procedimiento de devolución de CPSN y CPSI, establecimiento de la obligatoriedad de utilizar el protocolo SIP para la interconexión IP, eliminación del NIR para efecto de enrutamiento de las llamadas y en sustitución la adopción del Identificador Geográfico, introducción del Identificador Geográfico en el intercambio de la información de la llamadas antes del número de B, eliminación del tren de dígitos los Códigos Identificadores de Operadores ABC/BCD, así como los prefijos 01,045 y 044, eliminación del tren de dígito de la señalización el prefijo 1 para llamadas internacionales de entrada con destino a números móviles CPP, establecimiento del formato que se deberá de utilizar para el envió de la información del número de B en la interconexión IP. * En materia de Portabilidad. Las modificaciones que sufren las Reglas de Portabilidad, son como consecuencia de las modificaciones del Plan de Numeración y de Señalización, relativas a las obligaciones del ABD de realizar implementaciones para poder ubicar el número que se portó de una Zona a otra así como la implementación de trámite de cambio de Zona, con base en la nueva división geográfica que contempla 8 (ocho) Zonas. También, se realizan diversas modificaciones a las reglas respecto del funcionamiento del Comité, con la finalidad de tener más claridad respecto de cómo se tomarán en cuenta las decisiones que se llevan a cabo dentro de ese Comité, así como también, cuál será el procedimiento en caso de no llegar a las votaciones establecidas. * En materia de enrutamiento. La razón de incorporar reglas de enrutamiento es porque con la emisión de un nuevo Plan de Numeración que contempla la desaparición de los NIR, al pasar a una marcación uniforme a 10 dígitos como una segunda etapa de la consolidación de todo el territorio nacional en una sola ASL, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de eliminación de Larga Distancia, así como, con la división del país en 8 (ocho) Zonas geográficas, dentro de las cuales los recursos de numeración ya asignados a los concesionarios y los futuros recursos a ser asignados, podrán ser utilizados en cualquier población que el concesionario considere, respetando únicamente la limitación de cada una de las 8 Zonas.   En consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la incorporación de reglas de enrutamiento que garanticen una eficiente interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios.  En razón del anunciamiento de todo los cambios aquí especificados que contendrán los nuevos Planes de Numeración y Señalización, así como las modificaciones a las Reglas de Portabilidad, los cuales benefician en gran medidas los PST y al Instituto, ya que los problemas planteados por los que surgen estos nuevos planes se eliminan y se garantiza a los PST actuales y futuros los recursos numéricos y de señalización para su efectiva utilización, así mismo el Instituto contará con las herramientas necesarias para tener una adecuada administración de los recursos de numeración y señalización, lo cual es fruto de todos los cambios planteados. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**  Para efectuar el estudio comparativo a nivel internacional en materia de numeración y señalización, se delimitaron los siguientes factores para determinar a los países de referencia: económicos, demográficos, penetración en los servicios o utilización, precios de acceso al servicio, inversiones en infraestructura y problemas de saturación. Con base en lo anterior, los países seleccionados fueron:   * Argentina (AR). * Brasil (BR). * Canadá (CA). * Chile (CH). * Colombia (CO). * España (ES). * Estados Unidos de América (EU). * Francia (FR). * India (IN). * Reino Unido (RU).   Por tal motivo, a continuación se reflejan los aspectos más importantes en materia de numeración y señalización respecto de los países que se señalaron anteriormente, con la finalidad de que se observe como se regula fuera del territorio nacional.  **MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE NUMERACIÓN** Estructura del Número Nacional  |  |  | | --- | --- | | PAÍS | ESTRUCTURA DEL NÚMERO NACIONAL | | AR | La longitud de número nacional es de 10 dígitos, conformado de la siguiente forma:  Indicativo Interurbano + Número de Abonado  Donde:  Indicativo Interurbano (Código de Área) =2 a 4 dígitos.  Número del Abonado= 8 a 6 dígitos. | | BR | La longitud de número nacional puede ser:   * 8 dígitos en el caso de los servicios de telefonía fija. * 9 dígitos en el caso de los servicios de telefonía móvil. * 8 dígitos en caso de los servicios móviles especializados (telefonía móvil de radio).   Conformado de la siguiente manera:  Código de Área +Número de Suscriptor  Donde:  Código de Área =2 dígitos.  Número del suscriptor= 7 o 6 dígitos  Actualmente continua el proceso del noveno dígito para telefonía móvil. | | CA | La longitud de número nacional es de 10 dígitos, conformado de la siguiente forma:  (NPA) +(NXX)+ (XXXX)  Donde:  Código de Área (NPA) = 3dígitos.  Código de la Oficina Central (NXX)= 8 a 6 dígitos.  Número del Abonado= 4 dígitos. | | CO | La longitud de número nacional es de 10 dígitos, conformado de la siguiente forma:  Indicativo Nacional de Destino + Número de Abonado  Donde:  Indicativo Nacional de Destino = 3 dígitos.  Número del Abonado= 7 dígitos. | | CH | La longitud del número nacional es de 9 dígitos, conformado de la siguiente forma:  Código de Área + Número de Usuario  Donde:  Código de Área =2 dígitos.  Número de Usuario= 7 dígitos. | | ES | La longitud de número nacional es de 10 dígitos, conformado de la siguiente forma:  (NPA) +(NXX)+ (XXXX)  Donde:  Código de Área (NPA) = 3 dígitos.  Código de la Oficina Central (NXX)= 8 a 6 dígitos.  Número del Abonado= 4 dígitos | | FR | La longitud de número nacional es de 10 dígitos, conformado de la siguiente forma:  EZABPQMCDU  Donde:  E, Z, A, B, P, Q, M, C, D, U= representan un dígito entre 0 y 9. | | IN | La longitud de número nacional es de 10 dígitos, conformado de la siguiente forma:  Área de Servicio Local + Número de Usuario  Donde:  Área de Servicio Local (SDCA) = puede ser de 1,3 o 4 dígitos.  Número del Abonado= puede ser de 6,7 o 9 dígitos, según corresponda. | | RU | La longitud de número nacional puede se de 10 o 11 dígitos, conformado de la siguiente forma:  Código de Área + Número de Abonado  Donde:  Código de Área = puede ser de 2, 3, 4 o 5 dígitos.  Número del Abonado= puede ser de 4, 5, 6, 7 u 8 dígitos. |  Procedimientos de marcación  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | 1. Marcación urbana: se marca 10 dígitos 2. Marcación Interurbana:  * Operador preseleccionado: 0 + Número Nacional = se marcan 11 dígitos * Selección de operador: 17 + PQR + Número Nacional = se marcan 15 dígitos  1. Marcación Larga Distancia Internacional:  * Operador preseleccionado 1 + número internacional * Selección operador: 18 + PQR+ número internacional = 5 dígitos + número internacional  1. Marcación Servicios Especiales:  * Operador preseleccionado: Código de Servicio = se marcan 3 dígitos * Selección operador: 1+ PQR + Código de Servicio = se marcan 7 dígitos  1. Marcación para Números No Geográficos:  * Número Nacional No geográfico: 0 + Número No Geográfico = 11 dígitos.  1. Marcación operadora Larga Distancia Nacional:  * Operador preseleccionado: 19 + Número Nacional = se marcan 12 dígitos. * Selección operador: 17 + PQR + 19 + Número Nacional = se marcan 18 dígitos.  1. Marcación operadora Larga Distancia Internacional:  * Operador preseleccionado: 000 + Número Internacional = se marcan 13 dígitos. * Selección operador: 18 + PQR + 000 + Número Internacional = se marcan 18 dígitos.  1. Marcación con la modalidad “abonado llamante paga”:  * Abonado llamante local: 15 + Número Nacional= se marcan 12 dígitos. | | BR | Para identificar a un usuario y el servicio al que está vinculado el servicio, se sigue el siguiente formato, integrado por 8 caracteres numéricos:  [N8+ N7 N6 N5 + N4 N3 N2 N1 ]  Donde N8= identifica el servicio al que está vinculado el código.  El procedimiento de marcación es el siguiente:  Llamada Local   * Fijo - Fijo. Las dos terminales están en la misma área local. * Fijo - Móvil. El código nacional (DDD) fija es la misma zona donde se ha registrado la llamada. * Móvil - Fijo. El código nacional (DDD) fija es la misma que el área en la que el teléfono es cuando la persona que llama. * Móvil - Móvil, El teléfono que realiza la llamada está en el código de área nacional (DDD) en la llamada móvil está registrado.   \*SMP operador móvil  Llamadas de larga distancia nacional   * Se tiene que realizar la siguiente marcación:   Prefijo nacional + CSP + Código nacional (DDD) + número de teléfono de abonado.  0+(N12 + N11) +(N10 + N9)+ (N8 + N5 + N6 + N7 + N2 + N3 + N4 + N1)  Llamadas de larga distancia internacional   * Que se originan en Brasil:   (00) + (CSP) + (Código de país) + (Código de área, si los hay) + (número telefónico)   * Que se origina en el extranjero hacia Brasil:   (Código de acceso por país) + (55) + (Código Nacional DDD) + (número telefónico)  Llamadas por cobrar.  Locales:   * Llamada por cobrar: prefijo + el código para identificar la llamada por cobrar locales + el número de teléfono del abonado.   (90) + (90) + (N8 + N5 + N6 + N7 + N2 + N3 + N4 + N1)  Larga distancia:   * Llamada por cobrar prefijo + CSP + Código nacional DDD + el número de teléfono del abonado.   (90) + (N12 + N11) + (N10 + N9) + (N8 + N5 + N6 + N7 + N2 + N3 + N4 + N1) | | CA | * Local mismo código de área, sin prefijo en el caso de llamadas sin cobro adicional, se marcan de 7 a 10 dígitos.   Fijo - Fijo  Fijo - Móvil  Móvil - Fijo  Móvil - Móvil   * Nacional distinto código de área, sin prefijo en el caso de llamadas sin cobro adicional, se marcan 10 dígitos.   Fijo - Fijo  Fijo - Móvil  Móvil - Fijo  Móvil - Móvil   * Local mismo código de área, se marca 1 para el caso de llamadas con cobro adicional más 7 o 10 dígitos.   Fijo - Fijo  Fijo - Móvil  Móvil - Fijo  Móvil - Móvil   * Nacional distinto código de área, se marca 1 para el caso de llamadas con cobro adicional más 10 dígitos.   Fijo - Fijo  Fijo - Móvil  Móvil - Fijo  Móvil - Móvil   * Larga distancia internacional para países del NANPA, se marca (1) + NPA + NXX + XXXX   Larga distancia internacional para países fuera del NANPA, se marca (011) + NN (Número Nacional del país destino)   * Para llamadas internacionales por cobrar (01) + NN (Número Nacional del país destino) | | CH | 1. Fijo - Fijo y Móvil - Móvil. Se marca 9 dígitos. 2. Fijo-Móvil y Móvil - Fijo. Se marca 9 dígitos. 3. No existe larga distancia nacional, todas las llamadas son locales. 4. Fijo - Larga distancia internacional. Se marcan de 12 a 14 dígitos. 5. Móvil - Larga distancia internacional. Se marcan de 12 a 14 dígitos. 6. Fijo - Servicio de voz sobre internet. Se marcan 9 dígitos. 7. Servicios complementarios, se marcan de 7 a 10 dígitos. Por disposición del Órgano regulador, el 8 de Febrero de 2016 deben homologarse la marcación a 9 dígitos. 8. Servicios de emergencia. Se marcan 3 o 4 dígitos, según el servicio sea local o federal. | | CO | 1. Local mismo Indicativo Nacional de Destino (NDC):  * Fijo - Fijo sin prefijo, se marcan 7 dígitos. * Fijo - Móvil con prefijo 03, se marcan 12 dígitos. * Móvil - Fijo sin prefijo, se marcan 10 dígitos. * Móvil - Móvil sin prefijo, se marcan 10 dígitos.  1. Distinto Indicativo Nacional de Destino (NDC):  * Fijo - Fijo con prefijo 01, se marcan 12 dígitos. * Fijo - Móvil con prefijos 01+ 03, se marcan 14 dígitos. * Móvil - Fijo con prefijo 01, se marcan 12 dígitos * Móvil - Móvil con prefijo 01, se marcan 12 dígitos.  1. Larga distancias en selección por marcación, se marca el prefijo 0 más código de operador (3 dígitos), más número nacional, en total se marcan 14 dígitos. 2. Larga distancias internacional:  * En selección por marcación, se marca el prefijo 00, más código de operador (3 dígitos), más número internacional, por lo que se marca una totalidad entre 14 a 15 dígitos. * En presuscripción, se marca el prefijo 001, más número internacional, por lo que se marca una totalidad de entre 12 a 13 dígitos. | | ES | 1. Destino Nacional  * Operador preseleccionado: Número Nacional = 9 dígitos. * Selección de operador: CSO + Número Nacional= 11 dígitos.  1. Llamadas Internacionales  * Operador preseleccionado: 00 + Número Internacional= 1 + número internacional. * Selección de operador: CSO + 00 + Número Internacional= 5 + número internacional.  1. Acceso a los Servicios Especiales  * Operador preseleccionado: Código de Servicio Especial= 3 a 6 dígitos.   \*CSO: Código de Selección de Operador, consta de 3 dígitos. | | ES | 1. Local mismo código de área, sin prefijo en el caso de llamadas sin cobro adicional, se marcan de 7 a 10 dígitos.  * Fijo - Fijo * Fijo - Móvil * Móvil - Fijo * Móvil - Móvil  1. Nacional distinto código de área, sin prefijo en el caso de llamadas sin cobro adicional, se marcan 10 dígitos.  * Fijo - Fijo * Fijo - Móvil * Móvil - Fijo * Móvil - Móvil  1. Local mismo código de área, se marca 1 para el caso de llamadas con cobro adicional y para el caso de dos códigos de área en convivencia, más 7 o 10 dígitos.  * Fijo - Fijo * Fijo - Móvil * Móvil - Fijo * Móvil - Móvil  1. Nacional distinto código de área, se marca 1 para el caso de llamadas con cobro adicional más 10 dígitos.  * Fijo - Fijo * Fijo - Móvil * Móvil - Fijo * Móvil - Móvil  1. Larga distancia internacional para países del NANPA, se marca:  * (1)+NPA+NXX+XXXX  1. Larga distancia internacional para países fuera del NANPA, se marca  * (011)+NN(Número Nacional del país destino). | | FR | 1. Llamadas a fijos   0 + ZABPQMCDU = 10 dígitos.  Donde:  Z = 1, 2, 3, 4 o 5.  Z = 9 para servicios como correo de voz.   1. Llamadas a móvil   Fijo-Móvil  0 + ZABPQMCDU= 10 dígitos.  0 + zaBPQMCDU= 10 dígitos.  Móvil-Móvil  0 + ZABPQMCDU= 10 dígitos.  0 + zaBPQMCDU= 10 dígitos.  Donde:  ZA = 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69  za = 75, 76, 77, 78 y 79   1. Llamadas larga distancia internacional   Fijo o Móvil  00 + Número Internacional= 12 a 14 dígitos.   1. Servicios no geográficos   0 + ZABPQMCDU= 10 dígitos.  Donde:  Z = 8 u 9  Los tres tipos de números se distinguen por un código de colores:  Verde = Gratuito  Gris = llamada gratuita y cobro por servicio  Morado = Llamada con costo y cobro por servicio   1. Servicios de emergencia   Que son de 2 a 6 dígitos.   1. Números cortos  * 30PQ/31PQ * 3BPQ (excepto 30PQ/31PQ) * 10YT * 118 XYZ | | IN | La marcación está dividida en niveles de prefijos, que van del 0 al 9, mismos que tienen subdivisiones, las cuales son las siguientes:   1. Nivel “0”  * Sub-nivel “000”, este prefijo debe ser usado para el servicio de país de origen directo y el servicio internacional sin costo: (00) + código de región + código de operador.   Excepto el “0008000”, que es utilizado para servicios bilaterales internacionales sin costo.   * Sub-nivel “0010” prefijo del código internacional de acceso a carrier (CAC). Este prefijo, debe ser usado para la selección internacional del carrier: (0010) + ICIC + CC + N(S)N. * Sub-nivel “00” prefijo internacional, Este prefijo debe ser utilizado para marcación internacional: (00)+ CC+ N(S)N. * Sub-nivel “010”, código de acceso nacional de carrier (Prefijo), este prefijo debe de ser utilizado para la selección de larga distancia nacional: (010) + CIC + N(S)N. * Sub-nivel “0”, prefijo nacional, este prefijo debe de utilizarse para llamadas de larga distancia nacional (solamente para servicios básicos de telefonía móvil, dentro de la misma SDCA; llamadas de larga distancia para servicios básicos; llamadas de telefonía móvil para servicios básicos y llamadas de servicios básicos para telefonía móvil (dependiendo del punto de interconexión): (0) + (2, 3, o 4 dígitos de SDCA) + (8, 7 o 6 dígitos).   Para servicios básicos de llamadas de telefonía móvil si el POI no está disponible en la misma LDCA, de donde la llamada es originada: (0) + (2 dígitos) + (3 dígitos de Código MSC) + (5 dígitos de número suscriptor)  Para llamadas de telefonía móvil fuera del área de donde fueron originadas, a teléfonos móviles. El formato es el siguiente: (0) + (2 dígitos) + (3 dígitos de Código MSC) + (5 dígitos de número suscriptor)  Para llamadas de telefonía celular para servicios básicos: (0) + (2 dígitos) + (3 dígitos de Código MSC) + (5 dígitos de número suscriptor)   * Sub-nivel “011” al “089” - rango de números geográficos * Sub-nivel “09” - códigos de servicio (Prefijo). Es usado para servicios de telefonía móvil, satelital y servicios de Intelligent Network, tales como número personal y Tarifa Premium  1. Nivel “1” - servicios especiales. Es usado para acceder a servicios especiales tales como servicios de emergencia, servicios suplementarios, investigación y servicios asistida de operadores, entre otros. 2. Nivel “2” al “26” - Números PSTN. Estos se encuentran reservados para PSTN dentro de una SDCA. 3. Niveles “7” y “8”. Al día de hoy, estos niveles no han sido asignados. 4. Nivel “9” - Servicios. El rango de numeración en el nivel “9” excepto el “90”, “95” y “96”, se encuentran reservados para telefonía móvil. Estos se encuentran en formato de 2-digitos. | | RU | 1. Marcación al mismo código de área:  * Fijo - Fijo   + Únicamente el número del suscriptor   + Excepto en los siguientes áreas donde se tienen que marcar 0 + código de área + número de suscriptor: Aberdeen (01224), Bradford (01274), Brighton (01273), Middlesbrough (01642), Milton Keynes (01908). * Fijo - Móvil   + 0 + 72 al 79 + número de suscriptor * Móvil - Móvil   + 0 + código de área + número de suscriptor  1. Marcación a un código de área diferente:  * Fijo - Fijo   + 0 + código de área + número de suscriptor.  1. Marcación Internacional   Entrada   * Fijo - Fijo Código de acceso internacional + código de país (44 para el Reino Unido) + código de área + número de suscriptor. * Fijo - Móvil código de acceso internacional + código de país (44 para el Reino Unido) + 72 al 79 + número de suscriptor. * Móvil - Móvil, N/A   Salida   * Fija - Fija código de acceso internacional + código de país + numeración destino. * Fijo - Móvil, N/A. * Móvil - Móvil código de acceso internacional + código de país + numeración destino. |  Prefijos  | **PAÍS** | **DETALLES** | | --- | --- | | AR | Prefijo de acceso: Es el conjunto de uno o más dígitos que siendo parte de una marcación permite seleccionar diferentes formatos de números, redes de tránsito y/o servicios:   1. EL “0” se utiliza para llamada de Larga Distancia Nacional Automática del operador preseleccionado. 2. El “17” se utiliza para llamadas de Larga Distancia Nacional, en la modalidad selección por operador. 3. EL “00” se utiliza para llamada de Larga Distancia Internacional en la modalidad de Operador preseleccionado. 4. El “18” se utiliza para llamadas de Larga Distancia Internacional en la modalidad de selección de operadora. 5. El “000” se utiliza para llamadas de Larga Distancia Internacional en modalidad operador preseleccionado. 6. El “15” se utiliza para llamada con la modalidad “abonado llamante paga” (celular) 7. El “19” se utiliza para selección de operador para llamadas de Larga Distancia Nacional, en modalidad operador preseleccionado. 8. El “1” se utiliza para Servicios Especiales provistos por un operador de larga distancia, en la modalidad selección de operador. | | BR | Los prefijos se utilizan para identificar el tipo de llamada:   1. El “0” (código de país) identifica llamadas de larga distancia nacional. 2. El “00” (prefijo internacional) identifica llamadas de larga distancia internacional. 3. El “90” (llamada por cobrar prefijo) cuenta con una llamada a cobro revertido al destino. | | CA | 1. EL “1” se utiliza para números con cobros especiales o para llamadas de larga distancia entre países del NANPA. 2. El “0” se utiliza para llamadas con ayuda de Operadora y llamadas por cobrar. 3. EL “01” se utiliza para llamadas internacionales por cobrar. 4. El “011” se utiliza para llamadas de larga distancia internacional para países fuera del NANPA.   Al tener adoptado un esquema de MPP no es necesaria la utilización de un prefijo de marcación para los teléfonos móviles. | | CH | El Estado Chileno, se constituyó en una zona primaria, lo que implica que todas las llamadas nacionales que se realicen desde un teléfono fijo hacia cualquier teléfono fijo, serán consideradas y cobradas como llamadas locales, eliminándose el carrier (prefijo) para comunicarse. Los prefijos subsistentes son:   1. EL “1” se utiliza para llamada de Larga Distancia Internacional en modalidad Multiportador discado “automáticas y vía operadora”. 2. El “0” se utiliza para llamada de Larga Distancia Internacional en modalidad Multiportador contratado “vía operador”. 3. El “00” se utiliza para llamada de Larga Distancia Internacional en modalidad Multiportador contratado “automáticas”. | | CO | 1. El “01” se utiliza para servicios de llamadas a diferente indicativo nacional. 2. El “0” se utiliza para servicios de llamadas a larga distancia nacional. 3. El “00” se utiliza para servicios de llamadas a larga distancia internacional. 4. El “001” se utiliza para servicios de llamadas a larga distancia internacional por presuscripción. 5. El “03” se utiliza para servicios de llamadas de redes móviles. 6. El “01” está definido como un prefijo universal de acceso. 7. El “1XY” se utiliza como prefijo de servicios especiales. 8. Los “02, 002, 003, 04, 004, 06, 006, 08 y 008” Quedan en reserva para su posterior definición por el administrador del plan de numeración. | | ES | 1. El “00” se utiliza para llamadas de larga distancia internacional. | | EU | 1. EL “1” se utiliza para el caso de llamas con cobro adicional aplicable a los servicios de; a)llamadas locales del mismo código de área y b)llamadas de larga distancia nacional con distinto código de área. 2. El “0101” se utiliza para llamadas de larga distancia Internacional en selección por marcación. 3. EL “01” se utiliza para llamadas de larga distancia internacional, para países del NANPA. 4. El “011” se utiliza para llamadas de larga distancia internacional para países fuera del NANPA.   Al tener adoptado el esquema el que recibe paga-Mobile Party Pays” (MPP, por sus siglas en inglés), y al no existir distinción para la marcación entre móviles y fijo, no utilizan prefijo de marcación. | | FR | Se utilizan sólo dos prefijos de marcación: el 0 y el 00.   1. El prefijo cero (0) se antepone a todas las marcaciones nacionales, excepto aquellas que se realicen con selección por marcación del operador, que se realizarán utilizando el número corto 16XY. 2. El prefijo 00 es el prefijo de acceso internacional. | | IN | La marcación de los prefijos está dividida en niveles, que van del 0 al 9, los cuales a su vez, se integran en las subdivisiones siguientes:  Nivel “0”   * (Sub-nivel “000”) El prefijo “000” debe de ser usado para el servicio de país de origen directo y el servicio internacional sin costo. * (Sub-nivel “0010”) El prefijo “0010”, debe ser usado para la selección internacional del carrier. * (Sub-nivel “00”) El prefijo “00”, debe ser utilizado para marcación internacional. * (Sub-nivel “010”) El prefijo “010” debe de ser utilizado para la selección de larga distancia nacional. * (Sub-nivel “0”) El prefijo “0” debe de utilizarse para llamadas de larga distancia nacional (solamente para servicios básicos de telefonía móvil, dentro de la misma SDCA; llamadas de larga distancia para servicios básicos; llamadas de telefonía móvil para servicios básicos y llamadas de servicios básicos para telefonía móvil (dependiendo del punto de interconexión).   -Para servicios básicos de llamadas de telefonía móvil si el POI no está disponible en la misma LDCA, de donde la llamada es originada:  -Para llamadas de telefonía móvil fuera del área de donde fueron originadas, a teléfonos móviles. El formato es el siguiente:  -Para llamadas de telefonía celular para servicios básicos:   * (Sub-nivel “011” al “089”) Estos códigos son también llamados número de central y números geográficos. trunk codes and identify a specified geographical área, en donde la llamada debe de ser terminada, sea en una SDCA o bien, en una LDCA. * (Sub-nivel “09”) Es usado para servicios de telefonía móvil, satelital y servicios de Intelligent Network, tales como número personal y Tarifa Premium   Nivel “1”  Es usado para acceder a servicios especiales tales como servicios de emergencia, servicios suplementarios, investigación y servicios asistida de operadores, entre otros.  Nivel “2” al “26”  Éstos se encuentran reservados para los Prestador de Servicios de Telecomunicaciones dentro de un área determinada.  Niveles “7” y “8”  Al día de hoy, estos niveles no han sido asignados.  2.1.4 Nivel “9”  El rango de numeración en el nivel “9” excepto el “90”, “95” y “96”, se encuentran reservados para telefonía móvil, estos se encuentran en formato de 2-digitos. | | RU | 1. El **“0”** Se utiliza para la marcación nacional se hace siempre a través del dígito de acceso 0. 2. El “07” En marcaciones de un Código de Área diferente. El **“07”**. Se utiliza para la marcación que se hace para líneas móviles la cual es identificada con la marcación inicial 07 y es independiente de la ubicación geográfica, lo cual facilita y hace más eficiente la numeración. |  Procedimientos para la asignación de números  | **PAÍS** | **DETALLES** | | --- | --- | | AR | La asignación de números geográficos será de la siguiente forma:   * Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar números geográficos. * El administrador podrá verificar el correcto uso de la numeración anteriormente asignada de acuerdo al tipo de servicio que se proporciona, cantidad de usuarios y la cantidad de equipo instalado. * Una vez asignada la numeración a un prestador de servicios, éste dispone de un plazo de 1 año para iniciar su utilización, de lo contrario el administrador podrá revocar la asignación. * Una vez recibida la notificación fehaciente de puesta en servicio, todos los prestadores deberán realizar las operaciones necesarias en sus redes, para permitir el correcto encaminamiento de dichos números hasta la red del prestador, éste plazo no podrá exceder de 2 meses. * La asignación se realiza por bloques de 10,000 números consecutivos por Área Local. En caso de que la demanda requerida por un prestador de servicios en una localidad sea menor de 1,000 números, el administrador podrá asignar una característica de central para ser compartida entre varios prestadores en bloques de 1,000 números.   En adición a lo anterior, los prestadores de servicios, deberán presentar ante el Centro de Atención al Usuario del Espectro Radioeléctrico o enviarla por correo postal la siguiente documentación:  1) Prestador de Telefonía Fija debe señalar:   * La cantidad de número que necesita; * El indicativo de la zona geográfica donde solicita; * El área local donde solicita; y * En caso de ya tener asignación en forma previa, debe informar el estado de utilización de las misma.   2) Prestador de Telefonía Móvil debe señalar:   * La cantidad de números que necesita; * El indicativo de la zona geográfica donde solicita; * Área local donde solicita; y * Plantilla en donde informa la evolución de la numeración asignada previamente. | | BR | Procedimiento de autorización de uso de recursos de numeración:   * Es solicitada por parte del concesionario. * Se requisita Anexo, cuando se haya tenido una solicitud previa. La nueva solicitud deberá presentarse en un periodo de 6 a 12 meses antes de que pretenda usarla y cuando es inicio de operaciones las solicitud deberá presentarse como mínimo entre 3 y 12 meses antes de la fecha de utilización. * Cuanto la autorización no es utilizada en 60 días se revocará. * La solicitud deberá ser respondida en 30 días. * La solicitud puede ser rechazada por: i)uso no racional o inadecuado, ii) por sanciones anteriores o, iii) cuando es necesario para la distribución. * Las autorizaciones deben de respetar el periodo máximo de 18 para alcanzar el 80% de la capacidad requerida. * Procedimiento de autorización para asignación de recursos de numeración: * En este procedimiento se solicita la asignación de códigos de acceso a los abonados y terminales de uso público. * La solicita el concesionario debiendo anexar la autorización de uso de recursos de numeración. * Cuando se trata de códigos de acceso de usuarios, la autorización para la designación de recursos de numeración, siempre será concedida en conjunto con la respectiva autorización de uso de recursos de numeración. * Deberá requisitar un Anexo. * La solicitud deberá ser respondida en 30 días. * La solicitud se resuelve de forma secuencial. * La solicitud puede ser rechazada por: i)uso no racional o inadecuado, ii) por sanciones anteriores o, iii) cuando es necesario para la distribución. | | CA | En el procedimiento de asignación de numeración:   * El Operador solicita la asignación al NANPA. * Debe pagar la cuota correspondiente. * Debe llenar un formato y enviarlo por si mismo o a través de un Administrative Operating Company Number (AOCN). * El NANPA asigna numeración acorde a las políticas definidas por el CNA para la región solicitada. * El NAMPA determina si la asignación es posible o no. * Finalmente le notifica al Operador la respuesta a la solicitud. * Realizada la asignación el Operador debe realizar la inscripción de la numeración con el administrador de la base de datos para que la numeración sea incluida en la BIRRDS. | | CH | No especifica un procedimiento de asignación detallado, pero en todos los casos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, es la encargada de atender las solicitudes de numeración telefónica dentro de un plazo de 30 días. | | CO | El procedimiento de asignación será de la siguiente manera:   * La asignación numérica no tendrá costo alguno para los proveedores asignatarios * El bloque de numeración será asignado por un conjunto de números de hasta 1,000 números consecutivos. * Se asignará bloques de numeración dentro de los Indicativos Nacionales de Destino (NDC) definidos en el Plan Nacional de Numeración. * El proveer que solicite asignación numérica, deberá dirigir el “Formato de Solicitud de Asignación Numérica” a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de su página. * Para determinar la pertinencia de la asignación numérica se constatará que el operador solicitante haya remitido reporte de implementación y previsión de numeración o copia del acuerdo comercial con un tercero que soporte la solicitud de numeración, en caso de tratarse de la primera vez que realiza el trámite de solicitud, cuando se trate de proveedores con numeración de la misma clase previamente asignada, se verificará que el porcentaje de implementación de numeración, sea mayor al 70%, por lo cual en este punto, se verificará que el porcentaje de numeración implementada, en otros usos no supere 20% con respecto a la numeración implementada a usuarios. * Se comprueba la disponibilidad y viabilidad de la asignación en el mapa de numeración, conforme al orden de preferencia sugerido por el solicitante, y se procederá a la asignación de la numeración pre asignada, dentro de los 30 días siguientes. | | ES | El procedimiento para la asignación de recursos públicos de numeración se iniciará a solicitud del interesado, la cual deberá dirigirse a la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones, la cual deberá contener la siguiente información:   * Una descripción del tipo de numeración que se va a utilizar; * Una justificación de la necesidad de recursos solicitados; * El uso previsto de los recursos solicitados, con el detalle de los servicios que se van a proporcionar; * El tiempo previsto para la utilización de los recursos solicitados; * El código o bloque de números preferidos, si procede; * El alcance territorial del servicio que se va a prestar con los recursos solicitados; * La fecha estimada para la puesta en servicio de los recursos solicitados; * La información tarifaria relacionada con la asignación; y * Cualquier otra información que el solicitante consideré oportuna para justificar su solicitud.   Si la solicitud no reúne los requisitos antes señalados, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente documentos, previniéndolo que en caso de no hacerlo en un plazo no mayor a 10 días, la solicitud será desechada.  La Comisión del Mercado de Telecomunicaciones podrá recabar la información adicional que considere necesaria para un mejor conocimiento del uso que el operador va a hacer de los recursos públicos de numeración solicitados.  Finalizada la tramitación de la solicitud, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones resolverá el otorgamiento o la denegación de la asignación solicitada. Igualmente podrá proceder a su otorgamiento parcial o realizar una asignación alternativa de numeración que, a su juicio satisfaga las necesidades del solicitante.  Será responsabilidad de los operadores que hayan obtenido una asignación de recursos públicos de numeración, informar a los demás operadores el servicio telefónico disponible al público, incluidos los no nacionales, de la puesta en servicio de las asignaciones efectuadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. | | EU | En el procedimiento de asignación de numeración:   * El Operador solicita la asignación al NANPA. * Debe pagar la cuota correspondiente. * Debe llenar un formato y enviarlo por si mismos o a través de un Administrative Operating Company Number (AOCN). * El NANPA asigna numeración acorde a las políticas definidas por el ATIS para la región solicitada. * El NAMPA determina si la asignación es posible o no. * Finalmente le notifica al Operador la respuesta a la solicitud.   Realizada la asignación el Operador debe realizar la inscripción de la numeración con el administrador de la base de datos para que la numeración sea incluida en la BIRRDS. | | FR | En el procedimiento para la asignación de numeración:   * La solicitud de asignación de recursos se hace a la ARCEP por carta con acuse de recibo. * La fecha de recepción de dicha notificación deberá prevalecer a partir de esta aplicación. * La solicitud deberá contener la siguiente información: * Nombre de la empresa, dirección del solicitante (para empresas ubicadas en la Unión Europea); * Recibo de depósito de la solicitud; * Descripción de los recursos de numeración solicitada; * Periodo deseado de la asignación; * Descripción del servicio propuesto; y * Diagrama de arquitectura. * Equipo y tasa de eficiencia de las llamadas esperados * La ARCEP podrá solicitar la información adicional a la descrita * La ARCEP examina la solicitud de asignación de recursos recibida en un mismo día y las procesa mediante un sorteo. * Después de recibir el expediente, la ARCEP notificará al solicitante dentro de un plazo de tres semanas a partir de la fecha de recepción. Si el solicitante no envía la información adicional en un plazo de seis semanas, la solicitud se desecha. * En caso de que no se reciba respuesta después de tres semanas por parte de la ARCEP, la solicitud se considera como rechazada.   El recurso asignado se debe utilizar dentro de un año de la notificación de la decisión; dentro de los 15 días de uso real de los recursos asignados, el solicitante deberá informar a la ARCEP por correo de la puesta en servicio de la numeración asignada. | | India | El pasado 26 de octubre de 2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicito a la TRAI diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar cual era la forma de asignación de los números, a lo que solamente se limitaron a informar que, si existe un procedimiento, sin dar mayores referencias (se adjuntan al presente trabajo las preguntas y el correo de referencia, como Anexo 1).  No obstante lo anterior, de la investigación que se realizó se encontró que la autoridad que asigna la numeración en la India es el *Ministry of Communications & Information Technology*, a través del *Department of Telecommunications*; sin embargo, no es posible visualizar la forma de asignación, toda vez que el contenido de llenado es provisto por el Departamento de forma presencial y no en la página web.  Por lo anterior, no se cuenta con información para realizar el análisis correspondiente. | | RU | El procedimiento se lleva a cabo por medio del “*Ingles Numbering Managemente System* (NMS)”, el cual opera por una página de internet y permite los proveedores de comunicaciones ingresar y dar seguimiento a solicitudes de recursos numéricos. De esta manera, el NMS asigna “bloques” que son grupos de números o código. Los Bloques pueden tener 3 status:   * Libre: disponible para asignación. * Asignado: asignado a un proveedor de comunicaciones. * Protegido: designado como no disponible para asignación.   Dentro de la administración de los números, el NMS contempla los siguientes tipos de números:   * Números Geográficos * Números No geográficos * Números Móviles * Números Personales * Números para “radio-paging” * Códigos de Acceso * Códigos de Red * Códigos Administrativos   Una función importante del NMS, es pronosticar y planear el uso de los bloques numéricos. La función del NMS en cuanto a este tema es dar a los Proveedores de Comunicaciones la capacidad de ingresar sus estimaciones de requerimientos de asignación de bloques. Esto es un requisito para los proveedores quienes tienen que ingresar mensualmente sus estimaciones de los próximos 12 meses. |  Códigos de Servicios Especiales  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | Los servicios especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Los servicios especiales tienen el siguiente formato, a excepción de los servicios de operadora.  1XY  En donde:  1 es el indicativo de Servicios Especiales  X es el indicativo de Genero del Tipo de Servicios Especiales  Y es el indicativo del Servicio Específico (puede ser un dígito de 0 a 9) | | BR | Los servicios especiales están destinados a establecer comunicaciones de servicios públicos, y so códigos de acceso que constan de 3 caracteres numéricos y tienen el siguiente formato:  N3N2N1  En donde:  N3 siempre es 1.  N2 puedes ser un dígito de 0 al 9.  N1 puedes ser un dígito de 0 al 9.  Los servicios públicos que se prestan con estos códigos, se identifican de forma inequívoca en todo el territorio nacional. La llamada a estos códigos puede ser gratuita o facturarse como llamada local. | | CA | Se utilizan 3 dígitos como códigos y otras marcaciones para servicios de asistencia, estos tienen las siguientes estructuras:  Códigos N11  Servicios de asistencia \* XX o 11XX  Es importante mencionar que la marcación a cuatro dígitos de los servicios de asistencia puede no funcionar en algunas áreas, ya que se ha mantenido para que puedan acceder a estos servicios los usuarios que no tienen un teléfono de tonos en los que el \*, no esta disponible para marcación. | | CH | Se define como un servicio telefónico que se presta a la comunidad, sin fines de lucro y que tiene por finalidad salvaguardar la vida y los bienes de las personas. Estos códigos constan de 3 o 4 caracteres numéricos y tienen el siguiente formato:  General 1XX  Restringida 1XXX  La cobertura de estos servicios puede ser general o regional, en el primer caso, la estructura es 10X, 13X y 14X (tres dígitos), y en la segunda, al ser de cobertura en una zona geográficas restringidas, la estructura de numeración es 1XXX (4 dígitos), donde X puede corresponder a cualquier dígito entre 0 y 9 | | CO | La numeración para los servicios semiautomáticos y especiales de abonado es de estructura :  1XY  Donde:  X= puedes ser un dígito de 0 al 9.  Y= puedes ser un dígito de 0 al 9.  Esta numeración es de carácter nacional y de acceso universal, de manera que su acceso debe ser posible desde cualquier parte del territorio nacional, por consiguiente es obligación de todos los operadores adoptarla. Esta numeración no esta destinada a uso comercial.  Pueden ser nacional o local:   * Llamadas que no representan costo al abonado/NACIONAL. * Llamadas sufragadas por el prestador de servicios sin costo para el usuario/LOCAL. * Llamadas con costo al usuario equivalente a la tarifa local/NACIONAL. * Llamadas con tarifa especial al usuario para servicios de información telefónica/LOCAL. | | ES | Los números cortos tienen la siguiente estructura:  OXY (X= 1 a 9) Números cortos de 3 dígitos.  1XYA (X= 1 a 9)Números cortos de 4 dígitos.  11yab (M) Números cortos armonizados en el ámbito europeo.  El Plan de Numeración Telefónico, define 4 tipos de números cortos:   1. Atributos a servicios de interés social. Estos números deben habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que provean el acceso a los usuarios. 2. Atribuidos a servicios de soporte o complemento a servicios de telecomunicaciones y cuyo significado sea de interés para la población en todo el territorio nacional. 3. Asignados a los operadores, sólo deben habilitarse en las redes telefónicas públicas obligadas a proporcionar acceso a los servicios prestados mediante estos números. 4. Atribuidos y asignados a números internos de uso discrecional para todos los operadores. | | EU | Se utilizan 3 dígitos como códigos para servicios de asistencia, por lo que tienen la siguiente estructura:  Códigos N11  Asimismo, en Estados Unidos existen otros códigos a los que se les llama servicios verticales y son administrados por cada carrier para servicios especiales dentro de su propia Red, tales como los códigos que utilizan asteriscos o cuatro dígitos, con la siguiente estructura:  \* XX o 11XX  Por otro lado, es importante mencionar que la marcación a cuatro dígitos de los servicios de asistencia puede no funcionar en algunas áreas, ya que se ha mantenido para que puedan acceder a estos servicios los usuarios que no tienen un teléfono de tonos en los que el \*, no esta disponible para marcación. | | FR | Los números cortos, pueden ser de 4 a 6 dígitos, que comienzan con los dígitos 1 y 3; salvo excepciones, no se puede acceder a ellos desde el extranjeros, estos pueden ser de tipo: gratuitos, tarificación normal, asistencia de operador y servicios de información.  Asimismo existen servicios de emergencia, a los que no se puede tener acceso desde el extranjero, que tienen entre 2 o 6 dígitos, los cuales están debidamente establecidos y pueden ser: Servicio Medico de Urgencia, Policía, Bomberos, etc. | | IN | Los servicios especiales están destinados para acceder a servicios de emergencia, servicios suplementarios, investigación y servicios de asistida de operadores, entre otros.  Dichos códigos constan de 3 A 14 caracteres numéricos y se encuentran establecido en el Plan Nacional de Numeración de 2003 de la India, el cual se encuentra reproducido en el estudio completo de numeración de India. | | RU | El uso que se le da a los códigos de servicios especiales, corresponde a uso Social y Médico. Los códigos son asignados y administrados por la Ofcom, su asignación se efectúa conforme el Sistema de Administración Numérica, con una cobertura que puede ser local o nacional. Los costos varían dependiendo del tipo de servicio, y estos pueden ser solicitados desde equipos fijos o móviles. |  Portabilidad  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | Permite al cliente de servicios portables mantener su número cuando cambie de prestador de servicios portables, de conformidad con las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional, con base en lo siguiente:   * Servicios Portables   Son los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones de Personales (PCS) y de Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) con numeración asignada.   * Servicios No Portables   Son los servicios de Telefonía General, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional y el Servicio Básico Telefónico. | | BR | Permite la portabilidad en los siguientes casos:  Para el servicio de telefonía fija aplica:   * Al Código de Acceso de Usuario cuando el usuario cambia de proveedor dentro de una misma Área Local; * Al Código de Acceso de Usuario cuando su dirección de instalación sea del propio proveedor dentro de la misma Área Local; * Al Código de Acceso de Usuario cuando el usuario cambio el plan de servicio, del propio proveedor; y * Al Código de No Geográficos cuando el usuario cambia de proveedor;   Para el servicio de telefonía móvil aplica:   * Al Código de Acceso de Usuario cuando un usuario cambio de proveedor dentro de una misma Área de Registro; y * Al Código de Acceso de Usuario cuando un usuario cambio del plan de servicio del propio proveedor. | | CA | Permite la portabilidad en todas las modalidades, de la siguiente forma:   * Fijo - fijo; * Móvil - móvil; * Fijo - móvil; y * Móvil - fijo.   También se señala que los proveedores de VoIP deberán permitir la portabilidad de sus números. | | CH | Permite portabilidad de números fijos y móviles, en modalidad de prepago y postpago y portabilidad geográfica (cambio de domicilio sin cambiar de concesionario), siempre y cuando no exista impedimentos de carácter técnico, por ejemplo, falta de cobertura. | | CO | Solamente se permite la portabilidad de números móviles en la modalidad de prepago o pospago. | | ES | La conservación de números, permite a los abonados al servicio telefónico disponible al público mantener sus números cuando cambien de operador, de servicio o de ubicación física o cuando concurra simultáneamente cualquiera de estas circunstancias.  Los abonados dispondrán de las siguientes modalidades de conservación de sus números:   1. Cambio de operador, para el servicio telefónico fijo disponible al público cuando no haya modificación de servicio, ni de ubicación geográfica; 2. Cambio de operador, para el servicio telefónico móvil disponible al público, aunque cambie de modalidad del servicio prestado; y 3. Cambio de operador, para los servicios de tarifas especiales y de numeración personal, cuando no haya modificación del servicio. | | EU | En Estados Unidos se permite la portabilidad de números móviles a móviles, números fijos a fijos, números móviles a fijos y viceversa (siempre y cuando se encuentren en la misma área geográfica), mediante el Centro de Administración de Portabilidad Numérica (NPAC, por sus siglas en inglés), el cual actualmente es administrado por la compañía Neustar.  Se permite la portabilidad en todas las modalidades, es decir, fijo-fijo, móvil-móvil, fijo-móvil y móvil-fijo. | | FR | La portabilidad aplica para números no geográficos, fijos y móviles cuando el usuario no cambia de ubicación geográfica. Para que el usuario pueda conservar su número telefónico cuando cambia de proveedor. | | IN | De conformidad con el documento denominado *Consultation Paper on Mobile Number Portability*, de fecha 22 de julio de 2005, la TRAI define como portabilidad cuando un suscriptor puede cambiar entre servicios, locación u operador, mientras conserva su número telefónico original, sin comprometer calidad, duración y conveniencia operacional. Así también, establece tres tipos de portabilidad numérica: por operador, por locación u por servicios.  Sin embargo, de la revisión de la documentación que ha sido publicada como obligatoria en India, solamente se encontró la regulación denominada *Telecommunication Mobile Number Portability*, de 23 de septiembre de 2009, en donde la TRAI establece que se aplica la portabilidad únicamente para telefonía móvil que se porta de un proveedor de servicios a otro proveedor de servicios. | | RU | El trámite de portabilidad consiste en permitir la migración de números de fijo a fijo y de móvil a móvil, y en términos de requisitos para realizar este trámite es necesaria una solicitud de portabilidad debidamente requisitada e identificación del cliente en el caso de portabilidad de numeración fija y únicamente una identificación oficial del cliente, en el caso de portabilidad de numeración móvil. |  Otros aspectos relevantes  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | * La Autoridad Regulatoria, verifica el correcto uso de la numeración previamente asignada, de acuerdo al tipo de servicio y cantidad de usuarios activos. * Una vez que la Autoridad Regulatoria asigne numeración a algún Concesionario, éste cuenta con 1 año para hacer uso de la misma, en caso contrario tendrá que realizar el retorno de la misma. * En caso de que un Concesionario solicite numeración móvil, adicionalmente al reporte que haga de la utilización de la numeración que le fue previamente asignada, tendrá que informar la evolución en la asignación a sus Usuarios. * Para los casos de Portabilidad, sólo se establecen como servicios portables a los de telefonía móvil. * Aún mantienen un esquema de presuscripción para llamadas de larga distancia nacional o internacional. | | BR | Se dio la implementación del dígito 9 (nueve) para el servicio de telefonía móvil en Río de Janeiro, en Espíritu Santo y en el interior de Sao Paulo, lo cual tuvo como objetivo ampliar los recursos de numeración para el servicio móvil personal.  A partir del cambio, el dígito 9 (nueve) se agregó a la izquierda de números actuales de celular, los cuales tienen el formato siguiente:  9XXXX-XXXX.  En el momento de la llamada, el noveno dígito es agregado por todos los usuarios de teléfono fijo y móvil que llamen para teléfonos móviles de los Estados de Sao Paulo, Río de Janeiro y Espírito Santo, independientemente del local de origen de la llamada. | | CA | Con el fin de poder llevar adecuadamente la administración eficiente del recurso de numeración los operadores están obligados a reportar la utilización de la numeración dos veces al año (1 de febrero y 1 de agosto) y se genera un reporte llamado Numbering Resource Utilization/Forecast (NRUF), con base en este reporte el NANPA lleva acabo estimaciones sobre las localidades en las que está en riesgo la asignación de numeración y lo reporta al CNA para que él defina las políticas de solución específicas por caso. El CNA que es el encargado de analizar si los números asignados están siendo utilizados de manera eficiente o no y tiene las facultades para solicitar la devolución de la numeración en los casos en que no se esté utilizando de manera eficiente. Con base en los NRUF el CNA calcula la fecha en que habrá riesgo de saturación y define el Projected Exhaust Date (PED), basándose en esta fecha el CNA puede saber cuándo tiene que emitir una declaración de Riesgo de Saturación o jeopardy y establecer las medidas y el plan a seguir para resolver la saturación.  Para los casos de saturación la CRTC crea en específico un Comité de Riesgo dentro del CNA que es el encargado de analizar y estudiar el caso para proponer soluciones, el Comité de Riesgo está formado por los Operadores y personal de la CRTC. | | CH | El Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica Chileno permite utilizar secuencias de numeración distintas de las reguladas por el Plan, pudiendo incluirse los caracteres **#** y **\*** u otros de tipo no numérico, para las comunicaciones internas que requieran las concesionarias; para la provisión de los servicios que se presten por ellas o por terceros a los suscriptores o usuarios desde el nodo de la red local, móvil, de servicios públicos del mismo tipo o de larga distancia al que éstos se encuentren conectados o se comuniquen; y para la programación de los parámetros de estos servicios.  La prestación de dichos servicios deberá realizarse conforme los principios de no discriminación, subsidiariedad, portabilidad, eficiencia en la utilización de los recursos de numeración, óptima calidad y transparencia para los usuarios de los mismos. En todo caso, el usuario de estos servicios tendrá todos los derechos que le correspondan en su calidad de suscriptor o usuario del servicio público telefónico, estos servicios no podrán afectar en ningún momento y de modo alguno la correcta prestación del servicio público telefónico. | | CO | En este país existe la recuperación y devolución de recursos de numeración:   * Recuperación del recurso de numeración.   El administrador del recurso de numeración podrá recuperar total o parcialmente la numeración asignada a un proveedor asignatario, cuando el mismo incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso de numeración.   * Devolución del recurso de numeración.   Los proveedores asignatarios podrán devolver en cualquier momento, bloques de 100 números que no utilicen, mediante el formato de devolución de numeración. | | ES | * Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios de recursos del Plan Nacional de Numeración Telefónica, tendrán que realizar el pago anual de los derechos por cada número asignado, considerando el tipo de servicio. * Permite la conservación de la numeración asignada a los abonados (portabilidad), para servicios fijos y móviles, no considera el cambio de regiones provinciales. * No existen prefijos de acceso para llamadas nacionales, el único prefijo de acceso considerado en el Plan Nacional de Numeración Telefónica es para la marcación de llamadas al extranjero. * Los Códigos de Servicios Especiales considerados en el Plan Nacional de Numeración telefónica tienen 4 estructuras, los atribuidos a Servicios de Interés Social, los atribuidos a servicio de soporte o complemento de servicios, los asignados únicamente a operadores y para uso discrecional de los operadores. | | EU | * Con el fin de poder llevar adecuadamente la administración eficiente del recurso de numeración los operadores están obligados a reportar la utilización de la numeración dos veces al año (1 de febrero y 1 de agosto) y se genera un reporte llamado Numbering Resource Utilization/Forecast (NRUF) 5, con base en este reporte el NANPA lleva acabo estimaciones sobre las localidades en las que está en riesgo la asignación de numeración y lo reporta al CNA para que él defina las políticas de solución específicas por caso. El CNA que es el encargado de analizar si los números asignados están siendo utilizados de manera eficiente o no y tiene las facultades para solicitar la devolución de la numeración en los casos en que no se esté utilizando de manera eficiente. Con base en los NRUF el CNA calcula la fecha en que habrá riesgo de saturación y define el Projected Exhaust Date (PED), basándose en esta fecha el CNA puede saber cuándo tiene que emitir una declaración de Riesgo de Saturación o jeopardy y establecer las medidas y el plan a seguir para resolver la saturación. * Por temas de expansión los códigos de las áreas de numeración en ciertos casos han sido insuficientes para la prestación de los servicios de telefonía, cualquiera que sea su modalidad. Por tal motivo, en Estados Unidos han utilizado dos métodos que han ayudado a solucionar la problemática: * Las divisiones o *splits* en los que algún código subutilizado, se ha dividido para servir a dos áreas geográficas distintas y; * Los traslapes u *overlaps* en los que se han asignado más de un código de área para dar servicio a la misma localidad; entre ellos, se han asignado algunos para servicios particulares como telefonía móvil. * Ahora bien, en algunas ciudades se ha realizado el cambio de marcación de siete a diez dígitos de manera obligatoria en donde se empieza por una convivencia entre las marcaciones de siete y diez dígitos y en paralelo, se lleva a cabo una intensa campaña publicitaria dar a conocer que la marcación será a diez dígitos. * En los casos en los que el NANPA determina que hay un riesgo de que se acabe la numeración por asignar en un área determinada, declara que la numeración que se pretende asignar se encuentra en riesgo, para que posteriormente, se definan las acciones específicas para la asignación de lo que resta de la serie numérica. Dichas acciones se definen junto con la industria en el ATIS y se publica un procedimiento final sobre el proceso de la numeración en riesgo en específico. | | FR | * Asignación de series y bloques. De conformidad con lo establecido en la Decisión 1084, se pueden asignar series de números consecutivos de 1 millón de números, identificados por los dígitos ZAB. También existe la posibilidad de asignar bloques de 10,000 números consecutivos, identificados por los dígitos ZABPQ, e incluso bloques de 1,000 números, identificados por los dígitos ZABPQM, previa consulta a los solicitantes. * Asignaciones a comercializadoras. De conformidad con el artículo L.44 del Código de Correos y Comunicaciones Electrónicas, los recursos del plan nacional de numeración se asignan a los operadores declarados por la Autoridad en virtud del artículo L. 33-1 del Código de Correos y Comunicaciones Electrónicas. Se permite que un operador arriende su numeración a un tercero, para que éste comercialice servicios al usuario final. * Del total de 77.1 millones de números asignados a tres operadores móviles en Francia, 5.1 millones son utilizados por seis Operadores Móviles Virtuales (MVNO, por sus siglas en inglés). | | IN | Dentro del estudio que se realizó en materia de Numeración, no se encontraron aspectos relevantes que sean de importancia para el presente trabajo. | | RU | Ofcom, tienen bajo su supervisión y regulación, al igual que el IFT en México, el sector de radiodifusión y de telecomunicaciones, estas responsabilidades las integra a partir del Acta de Comunicaciones del 2003 (Communications Act 2003), adicionalmente, también regula la industria postal en el Reino Unido a partir del 2011. |   **BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN** Sistema de Señalización  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | La señalización por canal común en uso es la SCC7, y se basa en las normas UIT-T conocidas como PTM y PU-RDSI. | | BR | Se utiliza el sistema por Canal Común Número 7. | | CA | Se utiliza el sistema de señalización SS7. | | CH | No se define un sistema obligatorio, pero el objetivo del Plan de Señalización es que se adopte un Sistema por Canal Común Número 7. | | CO | En Colombia se tiene una Red de Señalización por Canal Común Número 7, o también, cualquier otro que los Operadores, de común acuerdo, resulte más apropiada para efectos de la interconexión de sus redes. | | ES | Se utiliza el Sistema de Señalización Número 7. | | EU | Se utiliza el Sistema de Señalización SS7. | | FR | En cuanto al Plan de Señalización, no se encontró información relativa a un plan de este tipo. Sin embargo, a modo de ejemplo, en la decisión 926, donde se declara a France Telecom (FT) como agente con poder sustancial, se menciona que FT deberá continuar ofreciendo al menos Señalización por Canal Común Número 7 (CCITT N° 7). | | IN | El Instituto le solicito información a su regulador. Sin embargo, no proporcionaron información al respecto. | | RU | El principal sistema de señalización que se utiliza actualmente en el Reino Unido, está basado en el Sistema de Señalización SS7. |  Estructura del Código de Punto de Señalización  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | Los Códigos de Puntos de Señalización Nacionales (CPSN) utilizan un formato con una longitud de 14 bits.  Se proponen tres estructuras de 14 bits:  Una estructura con 4 bits para la identificación del bloque y que se asigna a prestadores de servicios de telecomunicaciones que actualmente tengan más de 500 centrales en operación. Con la capacidad de asignar internamente hasta 1024 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada una.   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | X | X | X | X |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | Identificador de bloque 4 Bits | | | | Puntos de señalización10 Bits | | | | | | | | | |   Una estructura con 9 bits para la identificación del bloque, con 32 códigos asignables internamente, correspondiente a redes que requieran más de 8 CPSN en un plazo de tres años.   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | X | X | X | X | X | X | X | X | X |  |  |  |  |  | | Identificador de bloque 9 Bits | | | | | | | | | Puntos de señalización 5 Bits | | | | |   Una estructura con 12 bits para la identificación del bloque, con 4 códigos asignables internamente, correspondiente en principio a redes que requieran menos de 4 CPSN en un plazo de tres años.   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |  |  | | Identificador de bloque 12 Bits | | | | | | | | | | | | PS 2 Bits | |   Esta definición de estructuras de tres tamaños permite una gran flexibilidad en la administración y un uso eficiente de los códigos de punto de señalización, ya que cualquier prestador podrá, si así lo requiere, solicitar bloques adicionales. | | BR | El Número Nacional de Punto de Señalización (NNPS) corresponde a un código de 14 bits para cada punto de señalización, el cual se señala de la siguiente manera:     |  |  |  | | --- | --- | --- | | NMLK | JIHG | FEDCBA | | CNS (4 bits) | CRS (4 bits) | CLS (6 bits) | | NÚMERO NACIONAL DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN (NNPS) | | |   Donde:  NCS – Código Nacional de Señalización (4 bits)  CRS – Código Regional de Señalización (4 bits)  CLS – Código Local de Señalización (6 bits)  El Código Local de Señalización utiliza 6 bits para la numeración consecutiva (en codificación binaria) de 64 Puntos de Señalización.  El Código Regional de Señalización (CRS) y el Código Nacional de Señalización (CNS), utilizan cada uno 4 bits para la numeración (en codificación binaria) que da posibilidad de 256 agrupamientos con 64 números de Puntos de Señalización (NPS) cada uno. | | CA | Los puntos de señalización se identifican por un código binario de 24 bits los cuales son llamados código de puntos de señalización. Un código se debe asignar a cada punto de señalización que pertenece a un operador de red.  Constan de tres campos: identificación de la red (8 bits), cluster de red específica (8 bits), grupo miembro específico (8 bits), con un total de 24 bits. | | CH | El Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicitó al regulador de Chile, diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar cual es la estructura de los códigos de punto de señalización en Chile. Sin embargo, no fue contestado | | CO | Puntos de señalización nacional:   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | Identificador de Región | | | | Identificador de Zona | | | | Identificador de SP | | | | | |   Donde:  Identificador de región. Está compuesto por los 4 bits más significativos del código de punto se señalización el cual identifica la región geográfica del país donde esta ubicado el punto de señalización. Se pueden ubicar hasta 16 regiones.  Identificador de zona. Compuesto por los bits séptimo al décimo del código de punto de señalización, el cual identifica una zona dentro de la región geográfica correspondiente del país donde esta ubicado el punto de señalización. Se puede identificar hasta 16 zonas dentro de una región.  Identificador de PS. Compuesto por los 6 bits menos significativos del primero al sexto del código de punto de señalización, el cual identificará el punto de señalización mismo, dentro de una zona que pertenece a una región geográfica del país. Se pueden identificar 64 puntos de señalización dentro de una zona. | | ES | Se asignan los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) en bloques de 8 dígitos. La distribución en bloques está basada en la estructura siguiente:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | IR | BLOQUE | CPSN | UNIDAD | | 2 bits | 11 bits | 14 bits | 3 bits |   IR: Indicador de Red 10  CPSN: Código de Punto de Señalización Nacional  Bloque: 11 bits que se representan en base decimal, y sus valores van de 0 a 2047. Cada bloque contiene 8 CPSN.  Unidad: 3 bits que se representan en base decimal, y sus valores van a 0 a 7. Identifican a cada CPSN concreto dentro de un Bloque. | | EU | Los puntos de señalización se identifican por un código binario de 24 bits los cuales son llamados código de puntos de señalización. Un código se debe asignar a cada punto de señalización que pertenece a un operador de red.  Constan de tres campos: identificación de la red (8 bits), cluster de red específica (8 bits), grupo miembro específico (8 bits), con un total de 24 bits. | | FR | El Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicitó al regulador de Francia, diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar cual era la estructura de los códigos de punto de señalización. Sin embargo, dicho cuestionario no fue contestado. | | IN | El Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicitó al regulador de Francia, diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar cual era la estructura de los códigos de punto de señalización. Sin embargo, dicho cuestionario no fue contestado. | | RU | La estructura de los códigos de puntos de señalización en Reino Unido es la siguiente:   |  |  |  | | --- | --- | --- | | 14 bits | 14 bits | 4 bits | | Originación de código de punto | Destino de código de punto | Sub servicio |   El campo de sub servicio contiene dos bits indicadores de red (DC), los 2 bits restantes son marcados por la UIT como lo siguiente:   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Bits  DC | Valor | Uso | | 0 0 | 0 | Red Internacional | | 0 1 | 1 | Repuesto (sólo para red internacional) | | 1 0 | 2 | Red Nacional | | 1 1 | 3 | Reservado para uso nacional |   El Plan del Reino Unido menciona el rango de asignación para código de punto de señalización y códigos de red móvil que a continuación se presenta:   |  |  | | --- | --- | | Rango | Uso | | 00000 a 01023  12288 a 16383 | 5 dígitos para Códigos de puntos de señalización nacional | | X-XXX-Z (z=0 a 7) | 5 dígitos para Códigos de puntos de señalización internacional designados por Ofcom | | 234-00 a 234-99  235-00 a 235 99 | 5 dígitos para Códigos de Red móvil |   El esquema anterior, se rige por las siguientes reglas:   1. Los rangos de interconexión sólo se utilizan para identificar los nodos que están interconectados por otros 2. Los nodos que están en la red de interconexión de Reino Unido, utilizan códigos de puntos dentro de la interconexión 3. Un código de punto de los rangos de interconexión sólo se asigna a un nodo en el Reino Unido. |  Procedimiento de Asignación de Códigos de Puntos de Señalización  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | La solicitud de asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional será de la siguiente manera:   * Solicitud de asignación. * Copia de la licencia de prestación correspondiente, con registro para el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional o telefonía local.   La documentación antes mencionada, deberá estar debidamente certificada y deberá ser presentada en el Centro de Atención al Usuario del Espectro Radioeléctrico o enviada por correo postal. | |  | Una vez que la Autoridad Regulatoria realiza la asignación del CPSN, ésta deberá notificar al Operador solicitante y publicar dicha asignación en el Boletín Oficial. | | BR | El Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicitó al regulador de Brasil, diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar el procedimiento para la asignación de códigos de punto de señalización. Sin embargo, dicho cuestionario no fue contestado. | | CA | El proceso que aplica para redes grandes, pequeñas y bloques es el siguiente:   * El administrador de la red de señalización por canal común debe presentar un formulario de solicitud completo al administrador del código solicitando una asignación * El solicitante debe proporcionar una razón social y la dirección exacta y una lista de todas las empresas asociadas a la red común. * El formulario para cada criterio se encuentra en el sitio web: <http://www.ss7pcadmin.com/CodeHelp.cfm> * El tiempo del proceso es de 10 días hábiles. * El costo por cada solicitud procesada es de $ 200 US.   El proceso que aplica para redes que no pertenecen a Norteamérica:   * La red solicitante debe identificarse ante el administrador del código, certificando que se trata de una ANSI-41 basados en una red de señalización por canal común fuera de América del Norte y proporcionando su dirección internacional. * La red solicitante debe identificar el país en el que opera y en el caso de varios países, qué países le aplica el código de red o el bloque de código punto que será utilizado. * Serán asignados código de puntos de red 006. * Los formularios, el tiempo de proceso y el costo de las solicitudes son los mismos que aplica para las redes Norteamericanas. | | CH | El Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicitó al regulador de Chile, diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar cual es el procedimiento para la asignación de códigos de punto de señalización. Sin embargo, dicho cuestionario no fue contestado. | | CO | La asignación de códigos de puntos de señalización a los operadores de servicios de telecomunicaciones, se regirá por las siguientes reglas:   * Los puntos de transferencia de señalización que cumplen funciones combinadas de puntos de señalización, tendrán una única identificación. * Los códigos de puntos de señalización no asignados se considerarán en reserva y su asignación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para asignación de códigos de puntos de señalización que establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones. * Los concentradores y unidades remotas de conmutación que no sean entidades totalmente autónomas en conmutación, no tendrán asignación individual de códigos de punto de señalización, pues se consideran integrantes de su central matriz. | | ES | El procedimiento para la asignación de los códigos se iniciará a solicitud del interesado y dicha solicitud se dirigirá a la CNMC, la cual deberá contener lo siguiente:     * Denominación o razón social y acreditación del solicitante. * Lugar, fecha y firma del solicitante. * Tipo de numeración: CPSN. * Acreditación de la titularidad del servicio para el que se solicita la asignación. * Naturaleza del uso en la red de cada punto de señalización para el que se solicita CPSN. * Localización geográfica de los puntos de señalización. * Fecha de entrada en servicio de los puntos de señalización, indicando mes y año. | | EU | El proceso que aplica para redes grandes, pequeñas y bloques es el siguiente:   * El administrador de la red de señalización por canal común debe presentar un formulario de solicitud completo al administrador del código solicitando una asignación * El solicitante debe proporcionar una razón social y la dirección exacta y una lista de todas las empresas asociadas a la red común. * El formulario para cada criterio se encuentra en el sitio web: <http://www.ss7pcadmin.com/CodeHelp.cfm> * El tiempo del proceso es de 10 día hábiles * El costo por cada solicitud procesada es de $ 200 USD   El proceso que aplica para redes que no pertenecen a Norteamérica:   * La red solicitante debe identificarse ante el administrador del código, certificando que se trata de una ANSI-41 basados en una red de señalización por canal común fuera de América del Norte y proporcionando su dirección internacional. * La red solicitante debe identificar el país en el que opera y en el caso de varios países, qué países le aplica el código de red o el bloque de código punto que será utilizado. * Serán asignados código de puntos de red 006. * Los formularios, el tiempo de proceso y el costo de las solicitudes son los mismos que aplica para las redes Norteamericanas. | | FR | Condiciones para la asignación de códigos de puntos de señalización   * La solicitud de asignación será dirigida a la ARCEP, mediante carta certificada y con acuse de recibido. * La ARCEP deberá informar al solicitante, en su caso, de que la solicitud está incompleta y cuando se le pida, proporcionar información adicional. * La ARCEP decidirá sobre la solicitud de asignación dentro de las tres semanas posteriores a que al día en que se considere que el expediente esté completo. | |  | Términos de uso de los códigos de punto de señalización nacional   * Se utiliza para la operación de la red y con independencia de la importancia del tráfico. * Tasa de utilización de los recursos asignados: porcentaje de recursos asignados que se utilizan en la realidad. * El CPSN sólo puede utilizar la señalización de puntos en el territorio francés * El CPSN no puede ser vendidos o comercializados. | | IN | El Instituto Federal de Telecomunicaciones le solicitó al regulador de Chile, diera contestación a ciertas preguntas, las cuales una de ellas se enfocaba en señalar cual es el procedimiento para la asignación de códigos de punto de señalización. Sin embargo, dicho cuestionario no fue contestado. | | RU | A partir del 8 de diciembre de 2014, Ofcom actualizó un sistema en línea que permite solicitar los códigos de puntos de señalización. Para ello, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá registrarse al correo [numbering.applications@ofcom.org.uk](mailto:numbering.applications@ofcom.org.uk), en donde se proporcionará un ID para que se pueda acceder al sistema y solicitar los códigos, conforme a lo siguiente:   1. El proveedor de servicios solicitante deberá usar el formulario de solicitud correspondiente que determine Ofcom. 2. Proporcionar la información requerida en la solicitud. 3. Proporcionar a Ofcom previa solicitud, cualquier otra información que Ofcom considere relevante. 4. Ofcom evaluará que la solicitud cumpla con lo dicho en el Plan en un periodo de tres semanas después de la fecha de recepción de la solicitud. |  Otros Aspectos relevantes  | PAÍS | DETALLES | | --- | --- | | AR | En caso de que se llegue a asignar el 90% de los CPSN, se iniciará la fase de asignación en bloques de tipo de longitud de 14 bits. Al agotarse los bloques asignados, se iniciará la fase de contingencia en al que se asignarán CPSN individuales, pudiendo cancelar las asignaciones que no estén siendo utilizadas o no se utilicen en un plazo de 2 meses a partir de su asignación.  Se establece como tiempo máximo 1 año, entre la asignación de un bloque de CPSN y la puesta en servicio de este. | | BR | De conformidad con la Resolución 451, denominada “Reglamento del Precio de la Administración Pública de los Recursos de Numeración”, de fecha 8 de diciembre de 2006, se establece que los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán pagar por cada código PC/DPC (Redes de Señalización por Canal Común N° 7). | | CA | Recuperación de códigos asignados. Los códigos y bloques de red de señalización se mantendrán vigentes mientras la red de señalización por canal común esté en funcionamiento. Si ya no lo está, el administrador de la red de señalización deberá presentar una carta renunciando a los códigos o bloques, dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que dejaron de ser utilizados. La reasignación de los códigos o bloques podrá realizarse después de 6 meses de recibida la renuncia respectiva. | | CH | Dentro del estudio que se realizó en materia de Señalización, no se encontraron aspectos relevantes que sean de importancia para el presente trabajo. | | CO | Para efectos de la administración, la Comisión de Regulación de Comunicaciones lleva el registro de códigos de puntos de señalización nacionales e internacionales y la información relacionada que considere relevante, en un documento denominado “mapa de señalización”. | | ES | Cobro por asignación y administración de CPSN y CPSI. Serán sujetos de las tasas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de derecho de uso de los recursos públicos regulados en el Plan Nacional de Numeración, Direccionamiento y Denominación. El importe será el resultado de multiplicar la cantidad de Códigos de Puntos de Señalización. | | EU | Recuperación de códigos asignados. Los códigos y bloques de red de señalización se mantendrán vigentes mientras la red de señalización por canal común esté en funcionamiento. Si ya no lo está, el administrador de la red de señalización deberá presentar una carta renunciando a los códigos o bloques, dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que dejaron de ser utilizados. La reasignación de los códigos o bloques podrá realizarse después de 6 meses de recibida la renuncia respectiva. | | FR | Dentro del estudio que se realizó en materia de Señalización, no se encontraron aspectos relevantes que sean de importancia para el presente trabajo. | | IN | Dentro del estudio que se realizó en materia de Señalización, no se encontraron aspectos relevantes que sean de importancia para el presente trabajo. | | RU | Dentro del estudio que se realizó en materia de Señalización, no se encontraron aspectos relevantes que sean de importancia para el presente trabajo. |   Con base en la buenas prácticas internacionales, el Instituto adoptará las mejores prácticas en materias de numeración y señalización, considerando los siguientes rubros:  **Estructura de la Numeración.** Como se puede observar en el cuadro comparativo de éste rubro, la mayoría de los países analizados, tiene una estructura para su numeración a 10 dígitos, México ya cuenta con una estructura a 10 dígitos, sin embargo hasta en tanto no se establezca una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el territorio nacional, no se aprovechará al máximo la capacidad de los recursos de numeración.  **Códigos de Servicios Especiales**. Para el caso de México se considera conveniente que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca un censo de Códigos de Servicios Especiales, toda vez que del análisis realizado; Chile, Brasil y España tienen un listado específico de todos los códigos de servicios especiales que han asignado, por lo que sería conveniente integrar a dicho Plan Fundamental de Numeración un listados actual de todos los códigos de servicios especiales que se tengan asignados y disponibles, especificando el servicio que se presta, así como las reservas, como es el caso de la implementación del número único armonizado “911” para asistencia de “emergencias”. Asimismo se podría adoptar como en el caso de Chile, que los Concesionarios puedan utilizar sin autorización del Instituto el uso de los caracteres \* y # para uso interno, para la provisión de los servicios que presten estos a sus usuarios.  **Procedimientos de marcación.** Es necesario adoptar una marcación uniforme a 10 dígitos en México, toda vez que con la eliminación de los cobros por concepto de larga distancia, así como con la consolidación de territorio nacional en un Área de Servicio Local, resulta obsoleta la marcación actual, por lo anterior y considerando la practica adoptada en Chile, en donde se llevó a cabo la unificación de la marcación a 9 dígitos, como resultado de la eliminación de larga distancia nacional, derivado de la consolidación a única zona primaria en Chile y como en el caso de México la eliminación de los cobros por concepto de larga distancia. Lo anterior implicó la división del territorio Chileno para fines de administración de numeración en trece zonas, por lo que México está en el momento indicado para implementar la marcación uniforme a 10 dígitos.  **Prefijos**. En México resulta inconveniente mantener los prefijos “01/045 y 044” para llamadas de larga distancia nacional y llamadas a servicios móviles en la modalidad MPP, pues como referencia tenemos el caso de Chile, que al eliminar la larga distancia nacional solo conserva el prefijo de larga distancia internacional. Así mismo, es importante reiterar que la eliminación de prefijos se logró con la unificación de su marcación a 9 dígitos.  **Procedimientos para la asignación de números.** En México se adoptará las mejores prácticas en cuanto a los procedimientos de asignación numérica establecidos por Reino Unido, donde a través de un sistema electrónico los Proveedores realizan la solicitud de asignación de recursos, lo cual permite a los mismos ingresar y dar seguimiento puntual a las mismas.  **Reportes de numeración.** En México se adoptará la obligación a los asignatarios de numeración de reportar al Instituto la utilización de los recursos de numeración asignada, tomando como ejemplo las practicas establecidas en los siguientes países:     * En Chile las compañías deben informar durante el mes de enero la numeración en uso a diciembre del año anterior por nodo y código de área. * En Colombia los proveedores de telecomunicaciones que tienen numeración asignada deben de remitir un reporte de implementación y previsión de numeración. * En Canadá y Estados Unidos están obligados a reportar la utilización de numeración dos veces al año (febrero y agosto), en donde se genera un reporte para estimaciones sobre localidades en la que está en riesgo la asignación de la numeración y así poder definir las políticas de solución.   **Portabilidad.** En México se adopta la portabilidad geográfica como es en el caso de Chile, en donde se establece la opción al usuario a portar su número desde cualquier localidad del país hacia otra, incluso se plantea la posibilidad de portación entre distintos servicios, considerando que esto surge como una consecuencia de la unificación de la marcación a 9 dígitos por la eliminación de la larga distancia nacional.  **Sistema de Señalización**. Respecto al sistema de señalización que pueden ocupar los Concesionarios que operen una red pública de telecomunicaciones, tanto México como los demás países analizados, ocupan el protocolo de Señalización por Canal Común Nº 7 (SCC7). Asimismo, el Plan Técnico Fundamental de Señalización ya prevé la posibilidad de que las redes públicas de telecomunicaciones empleen protocolos distintos al SCC7 en su interconexión, siempre y cuando lo acuerden entre si los concesionarios. Dicha opción también la establece el Plan Nacional de Señalización de Colombia, por lo que no se desprende del estudio internacional una mejor práctica para adoptar.  **Estructura de Códigos de Puntos de Señalización**. En cuanto a la estructura de los códigos de puntos de señalización, en el caso mexicano se considera que la estructura de 14 bits coincide con lo establecido por la UIT. Asimismo, se considera que las tres estructuras de Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) definidas en México, son idóneas para tener una correcta administración de dichos códigos, ya que del presente análisis no se encontró una mejor administración para adoptar.  **Procedimientos de asignación de Códigos de Puntos de Señalización**. En cuanto a los procedimientos para la asignación de Códigos de Puntos de Señalización en México se adoptará un sistema electrónico para el trámite de asignación de Códigos de Puntos de Señalización, como en el caso de Canadá, Estados Unidos y Reino Unido, pues se considera que dicha implementación podrá agilizar y simplificar dicho trámite.  **Devolución y reportes de Códigos de Puntos de Señalización**. En cuanto a los aspectos relevantes, en el caso mexicano se recomienda adoptar los mecanismos establecidos en Canadá y Estados Unidos en cuanto a la recuperación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional y Códigos de Puntos de Señalización Internacional, cuando la red de señalización ya no esté en funcionamiento.  De igual forma, se adopta la recuperación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional y Códigos de Puntos de Señalización Internacional sujetando ésta determinación a la no utilización de dichos códigos. Para lo cual, se sugiere la implementación de reportes de utilización periódicos por parte de los concesionarios para verificar el uso adecuado de los recursos de señalización.  Por lo que hace a las demás modificaciones, se han realizado con base a las necesidades que actualmente necesita el sector doméstico de las telecomunicaciones. |

**III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  El Anteproyecto de regulación que se presenta como propuesta no contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a consumidores. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**   1. **TRÁMITES NUMERACIÓN**   **NUMERACIÓN NACIONAL**  Procedimiento de asignación de Números Nacionales.  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Números Nacionales.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 7.3. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante; * Fecha de la solicitud; * Zona correspondiente a la numeración solicitada; * Modalidad de Uso requerida; * El IDO del Concesionario o bien, cuando se trate de un Operador Móvil Virtual, su IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red, y * El total de numeración solicitada (mínimo un Bloque y en múltiplos de mil).   Ficta: Negativo.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  En este orden de ideas, para la debida prestación de los servicios de telecomunicaciones, los PST requieren Numeración Nacional que es administrada por el Instituto. El procedimiento para obtener esta numeración es la solicitud ante dicho órgano autónomo de asignación de Numeración Nacional correspondientes a una Zona determinada para la Modalidad de Uso requerida, a su vez, para incrementar la eficiencia en el uso de la Numeración Nacional, la asignación de dichos números considerará si actualmente se encuentra en uso la numeración previamente asignada al PST, de tal forma que la nueva numeración a asignar a un Proveedor solicitante no será mayor al 25% de la Numeración que ya tenga utilizada en la misma Zona. Para los casos en los que el 25% represente una cantidad menor a un millar, la asignación mínima será de un Bloque;  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  Procedimiento de cesión de Números Nacionales.  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de cesión de Números Nacionales.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 7.4. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Proveedor asignatario (cedente); * Nombre, denominación o razón social del Proveedor que recibirá la numeración (cesionario); * Fecha de la solicitud; * Zona correspondiente a la Numeración que se pretende ceder; * Modalidad de Uso , la cual deberá corresponder a la asignada por el Instituto; * Bloque de Numeración específica que se pretende ceder detallada con número inicial y final de la misma, los cuales deberán coincidir con la numeración que en su momento haya sido asignada en uno o varios eventos al cedente. Las series o rangos a ceder se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar; * El IDO o en su caso el IDA y el IDO del Concesionario de red, del Proveedor asignatario (cedente); * El IDO o en su caso el IDA y el IDO del Concesionario de red, del Proveedor que recibirá la numeración; * Justificación de la cesión, y * En caso de que la numeración que se solicita ceder cuente con Usuarios activos, se deberá manifestar bajo protesta que la cesión no implicará afectación a éstos.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  El presente trámite tiene por objeto facilitar la cesión de numeración entre los PST, en lugar de solicitar nueva numeración al Instituto. De esta forma, por ejemplo, las operaciones entre los comercializadores de servicios de telecomunicaciones que requieren de numeración y los concesionarios que les proveen los servicios de telecomunicaciones para su reventa (y que ya cuentan con numeración asignada), son más eficientes por permitir intercambiarse numeración directamente, en lugar de acudir ante el Instituto para solicitar nueva numeración.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presete trámite contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios, a efecto de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  Procedimiento de cambio de Modalidad de Uso  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de cambio de Modalidad de Uso.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 7.5. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante; * Fecha de la solicitud; * El IDO de concesionario o bien, cuando se trate de un Operador Móvil Virtual el IDO/IDA y el IDO del Concesionario de red * Justificación del cambio de Modalidad de Uso; * El Bloque de Numeración Nacional que será objeto del cambio de Modalidad de Uso (número inicial- número final) Las series o rangos a cambiar se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar; * La Zona correspondiente a la numeración que se pretende cambiar de Modalidad de Uso; * Modalidad de Uso que tiene asignada la Numeración; * Modalidad de Uso solicitada; y * Manifestación de que la numeración que se solicita modificar no cuenta con Usuarios Activos.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  La diversidad de dispositivos de comunicación, así como las distintas formas de pago asociadas a los mismos, ha propiciado que se cuente con dispositivos fijos y móviles, y que los móviles a su vez sean MPP o CPP, de tal suerte que se generen diferentes modalidades de uso:   * + Fijo   + Móvil MPP, y   + Móvil CPP   El presente trámite permite que los Proveedres de Servisio de Telecomunicaciones solicitar el cambio de Modalidad de Uso de la Numeración Nacional que tenga asignada, siempre y cuando la misma se encuentre sin Usuarios activos, debiendo acceder al Sistema Electrónico donde llenará los campos del formato de solicitud respectivo  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  **NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA**  Procedimiento de creación de nuevas claves de servicios no geográficos  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de creación de nuevas claves de servicios no geográficos.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.3. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Concesionario interesado; * Fecha de la solicitud; * Nombre del representante legal, en su caso; * Domicilio y correo electrónico que autorice para recibir notificaciones derivadas del desahogo del procedimiento; * Clave de Servicio No Geográfico que se solicita crear; * Descripción detallada y justificación del servicio específico que se pretende prestar a través de la misma, y * Firma del Concesionario o su representante legal.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 60 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  La diversidad de servicios que pueden ser prestados utilizando los números no geográficos, tales como los números 800 con cobro revertido y los números 900 con sobrecuota, requieren que éstos se encuentren debidamente identificados por los usuarios, a efecto de que conozcan la marcación de cuáles números les representarán algún cargo. Es así que el Instituto, a solicitud del PST, debe homologar dichos números y asegurar que los mismos puedan ser utilizados por todos los PST bajo condiciones equitativas.    Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el preste trámite contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios.  Procedimiento de asignación de Números No Geográficos  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Números No Geográficos.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.4. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante; * Fecha de la solicitud; * Clave de Servicio No Geográfico; * El total de numeración solicitada mismo que no podrá ser mayor a un bloque de mil números por Clave; y * En su caso se deberá adjuntar a la solicitud el título que lo habilite para prestar el servicio de la Clave que se está solicitando.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución:15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.    Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para la utilización de los números no geográficos por parte de los concesionarios, se requiere que éstos sean solicitados al Instituto, órgano responsable de su administración. El presente trámite está diseñado para que los concesionarios interesados puedan contar con dicha numeración.Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios.  Procedimiento de asignación de Números No Geográficos Específicos  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Números No Geográficos Específicos.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.4.5. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del PST solicitante; * Fecha de la solicitud; * Clave de Servicio No Geográfico; * El total de numeración solicitada mismo que no podrá ser mayor a un bloque de mil números por Clave, y * En su caso se deberá adjuntar a la solicitud el título que lo habilite para prestar el servicio de la Clave que se está solicitando.   Adicional a lo anterior se requerirá la existencia de la solicitud expresa y por escrito del Usuario que pretenda utilizar el Número, dirigida a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante y que deberá de contener lo siguiente:   * + - * + Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;         + Fecha de la solicitud;         + Nombre, denominación o razón social del Usuario;         + Nombre del representante legal del Usuario, en su caso;         + Número(s) No Geográfico(s) específico(s) que solicita;         + Datos de contacto del Usuario, tales como: domicilio, número telefónico y/o correo electrónico, y         + Firma del Usuario o en su caso de su representante.   Para el caso de Operadores Móviles Virtuales, el Instituto deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la existencia del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su IDO para el mismo, así como verificar que este último cuente con Concesión para prestar el servicio de telefonía.  Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Al igual que los Concesionarios, para la utilización de los números no geográficos, los PST requieren solicitar ante el Instituto números no geográficos específicos los cuales pueden representar importancia por su interés comercial. Sin embargo, dado que los comercializadores están enfocados a nichos de mercado específicos, resulta más eficiente otorgarles numeración específica que bloques de numeración completos, ya que esta última acción podría propiciar que no se utilice la numeración asignada., motivo por el cual el presente trámite está diseñado para que los PST interesados puedan contar con numeración no geográfica específica.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  Procedimiento de aviso de uso Números No Geográficos Específicos  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Procedimiento de aviso de uso de Números No Geográficos Específicos.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.4.5.9. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del PST solicitante; * Fecha de la solicitud; * Clave de Servicio No Geográfico; * Numeración asignada * En su caso se deberá adjuntar a la solicitud el título que lo habilite para prestar el servicio de la Clave que se está solicitando.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Este trámite se requiere que lo realice el PST dentro de los 90 días posteriores a la asignación de un número no geográfico específico, ello, para asegurar que la numeración asignada efectivamente se esté utilizando. De lo contrario, para asegurar el uso eficiente de la numeración asignada, el proveedor estará obligado a devolverla.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responde a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  Procedimiento de cesión de Números No Geográficos  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de cesión de Números No Geográficos.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.5. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente; * Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario (que reciba la numeración); * Fecha de la solicitud; * El Bloque de Numeración No Geográfica que se pretende ceder, detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deberán coincidir con la numeración que en su momento haya sido asignada en uno o varios eventos al cedente. Las series o rangos a ceder se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar; * El IDO del cedente; * El IDO del Concesionario que recibirá la numeración; * Justificación de la cesión, y * En caso de contar con Usuarios activos, manifestación bajo protesta de que la cesión no implicará afectación a los mismos.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la Ley que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  El presente trámite tiene por objeto facilitar la cesión de numeración entre los concesionarios, en lugar de solicitar nueva numeración al Instituto. De esta forma, las operaciones entre los concesionarios, son más eficientes por permitir intercambiarse numeración directamente y permite que si la numeración tiene usuarios activos se afecte lo meonso posible a ellos dado que la cesión se lleva a cabo en consenso de los concesionarios.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios.  **CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES**  Procedimiento de asignación de códigos para la prestación de servicios especiales  Acción: Modificación  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de códigos para la prestación de servicios especiales.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 9.6. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común.  Requisitos:   * Nombre, de la entidad gubernamental solicitante; * Fecha de la solicitud; * Nombre del funcionario facultado para llevar a cabo la representación de la entidad gubernamental, así como el oficio de asignación del cargo; * Fundamento jurídico que lo faculte para representar a la entidad gubernamental; * Copia de Identificación oficial del representante de la entidad gubernamental; * Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el desahogo del procedimiento; * Código de Servicio Especial que se pretende utilizar; * Descripción de Servicio Especial que se pretende ofrecer a través de dicho Código; * Localización de los potenciales Usuarios del código; * Justificación de la solicitud del Código; * Diagrama de Infraestructura Técnica con la que pretenda ofrecer el Servicio, que contendrá como mínimo el proceso de iniciación y terminación de las llamadas, así como ilustrar los principales equipos a utilizar; * Presentar la matriz de enrutamiento. En ningún caso la ubicación geográfica para cada Número Nacional o No Geográfico podrá referirse a un área menor a la delimitación geográfica de un Municipio; * Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que proveerá el servicio, y * Firma del funcionario con la representación legal de la Entidad Gubernamental.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 60 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  El reordenamiento de los Códigos de Servicios Especiales plasmado en el Anteproyecto, para que éstos deriven de las necesidades nacionales por conducto de las diversas Entidades Gubernamentales, obliga al Instituto a establecer nuevos criterios de asignación.  Con este trámite el Instituto garantiza que se cumpla con los nuevos criterios, como lo son (i) Ser de carácter general, (ii) Ser de interés público y (iii) que cuente con usuarios potenciales en al menos 17 entidades federativas, puesto que el Instituto realizará dicha evaluación antes de asignar el código correspondiente.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Entidades Gubernamentales.  Procedimiento de aviso de uso de Códigos de Servicios Especiales  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Procedimiento de aviso de uso de Códigos de Servicios Especiales.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 9.6.11. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: 30 días naturales posteriores a la asignación de un Código de Servicio Especial.  Medio de presentación: Escrito libre presentado ante el Instituto.  Requisitos:   * Escrito libre donde manifieste que ha dado inicio a la operación de Código de Servicio Especial.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: 30 días naturales posteriores a la asignación de un Código de Servicio Especial.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Este trámite se requiere que lo realice el asignatario del código de servicios especiales dentro de los 30 días naturales posteriores a la asignación de un Código de Servicio Especial, ello, para asegurar que la numeración asignada efectivamente se esté utilizando. De lo contrario, la asignación quedará sin efectos y deberá reintegrarse a la reserva del Instituto.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responde a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Entidades Gubernamentales asignatarias.  **CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**  Procedimiento de asignación de Códigos de Identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Códigos de Identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 11.5. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante; * Fecha de la solicitud; * Tipo de Código de Identificación que solicita le sea asignado, y * Tratándose de Códigos IDA, deberá adjuntarse en el Sistema Electrónico la digitalización de la documentación que demuestre que se ha inscrito ante el Registro Público de Concesiones, el convenio de comercialización de servicios con algún Concesionario asignatario de un Código IDO y que dicho convenio contenga expresamente la autorización para que la Comercializadora utilice su Código IDO.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para llevar a cabo las funciones de facturación y enrutamiento del tráfico de llamadas se requiere que los PST se encuentren debidamente identificados, asimismo para el intercambi de información entre los PST también se requiere identificas acada PST, es por ello, que se requiere que los PST cuenten con los Códigos de Identificación necesarios que permitan aportar a los demás proveedores la información correspondiente. Con este trámite los PST podrán gestionar ante el Instituto la asignación de los Códigos de Identificación, ya sea IDA ó IDD/IDO.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  Procedimiento de cancelación de Códigos de Identificación de PST  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Procedimiento de cancelación de Códigos de Identificación de PST    Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 11.5.13 del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Solicitude del PST.  Requisitos:   * Por renuncia, revocación o terminación de su Concesión, permiso o autorización   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: Cuando el PST lo solicite.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Este trámite se requiere que lo realice el PST asignatario para cancelar el Código de Identificación previamente asignado, para que de esta forma dicho código sea incorporado a la reserva del Instituto.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responde a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  Procedimiento de cambio de IDO de la Numeración  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Procedimiento de cambio de IDO de la Numeración.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 11.6. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Operador Móvil Virtual interesado; * Fecha de la solicitud; * Nombre del representante legal, en su caso; * Domicilio y correo electrónico que autorice para recibir notificaciones derivadas del desahogo del procedimiento; * Nombre, denominación o razón social e IDO del Concesionario de red al cual tiene asociada la numeración; * Nombre, denominación o razón social e IDO del Concesionario de red al cual desea asociar la numeración; * Numeración a la cual se le desea cambiar el IDO, identificada por Bloque, la cual debe coincidir con lo establecido en el Registro Nacional de Asignaciones de Recursos Numéricos; * Justificación de la solicitud, y * Convenio de comercialización de servicios con el concesionario al que se asociará la numeración; * Firma del Concesionario o su representante legal.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  En caso que alguna comercializadora termine su relación contractual con su concesionario de red y su deseo fuera cambiar de concesionario, tendría que solicitar el cambio de IDO de la numeración para que ésta numeración sea asiociada al IDO de su nuevo concesionario de red.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  **CÓDIGO DE RED MÓVIL**  Procedimiento de asignación de Código de Red Móvil.  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Código de Red Móvil.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 12.3. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Móviles solicitante; * Fecha de la solicitud; * Justificación detallada de la necesidad y utilidad del Código de Red Móvil; * Señalar si se tiene acceso a un sistema de servicios para la gestión de perfiles de suscriptores (propio o de un tercero), el nombre del sistema y del proveedor, en su caso; * Señalar el protocolo de interfaz de radio que utilizarán los servicios que proveerá con los recursos IMSI asociados al Código de Red Móvil solicitado, y * En caso de ya contar con un Código de Red Móvil, la utilización de dicho código deberá de ser del 98%, por lo que se adjuntará documento que avale el porcentaje de utilización.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para quelos PST puedan contar con recursos IMSI (Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil), estructura de numeración definida en la Recomendación UIT-T E.212 para identificar inequívocamente la red móvil, requieren que el Instituto les asigne un Código de Red Móvil, mismo que al anteponérsele el Código de País y posponérsele el Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil conformarán el IMSI.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, el presente trámite contenido en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  **DEVOLUCIÓN**  Procedimiento de Devolución de Numeración.  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Procedimiento de Devolución de Numeración.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 13 del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; * Fecha de la devolución; * Zona y Modalidad de Uso de la numeración correspondiente a la numeración que se devuelve, cuando se trate de Numeración Nacional; * La Clave de Servicio No Geográfico a la que pertenece la Numeración que se devuelve, cuando se trate de Numeración No Geográfica; * Numeración detallada con número inicial y número final de la misma los cuales deben coincidir con lo establecido en el Sistema de Numeración y Señalización Las numeración a devolver se podrán fraccionar en por lo menos bloques de millar; * El IDO del Concesionario o bien, cuando se trate de una Comercializadora, su IDA y el IDO del Concesionario de red; y * El total de numeración que se devuelve detallada en Bloques, y * Manifestación bajo protesta de que no existan Usuarios Activos dentro de la numeración que se devuelve.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  El procedimiento de devolución de numeración nacional o no geográfica es necesario para mantener un uso eficiente de dicha numeración, ya que al establecerse que cuando el 50% de la numeración asignada no se hubiese utilizado en un periodo continuo de 12 meses, el proveedor se encuentra obligado a devolverla y permitirá que su uso sea más racional y se encuentre disponible a otros PST que sí tengan la necesidad de utilizarla.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST.  **REPORTES**  Reportes de Numeración Asignada.  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Reportes de Numeración Nacional asignada.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numerales 14.1. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: Mensual.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Llenado de Anexos Dos del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración, que contienen lo siguiente: * Bloque numérico asignado por IFT; Zona, Modalidad de Uso, número inicial, número final, total asignado. * Numeración utilizada; activa pospago/prepago, inactiva, para uso interno, portada a otros PST, provista a otro PST, en periodo de recuperación, telefonía pública, total utilizada. * Numeración no utilizada. * Porcentaje de utilización.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para que el Instituto pueda monitorear el uso de las asignaciones numéricas y de esta forma determinar si la administración de dichos números se está realizando de manera eficiente y en condiciones equitativas entre los PST, se requiere que los proveedores proporcionen la información de su utilización según el tipo de numeración.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST asignatarios de Numeración Nacional .  Reportes de Numeración No Geográfico Asignada.  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Reportes de Numeración No Geográfica asignada.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 14.1. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: Mensual.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Llenado de Anexo Tres del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración, que contienen lo siguiente: * Numeración asignada por el IFT; clave, número inicial, número final, total asignado. * Numeración utilizada; activa, portada a otros PST, provista a otro PST, en periodo de recuperación, total utilizada. * Numeración no utilizada. * Porcentaje de utilización.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para que el Instituto pueda monitorear el uso de las asignaciones numéricas y de esta forma determinar si la administración de dichos números se está realizando de manera eficiente y en condiciones equitativas entre los PST, se requiere que los proveedores proporcionen la información de su utilización según el tipo de numeración.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios asignatarios de Numeración No Geográfica.  Reportes de Numeración Nacional provista.  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Reportes de Numeración asignada.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 14.2. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: Mensual.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Llenado de Anexo cuatro del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración, que contienen lo siguiente: * Numeración provista; Zona, Modalidad de Uso, número inicial, número final, IDO Concesionario, total provisto. * Numeración utilizada; activa, inactiva, para uso interno, portada a otros PST, en periodo de recuperación, telefonía pública total utilizada. * Numeración no utilizada. * Porcentaje de utilización.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para que el Instituto pueda monitorear el uso de las asignaciones numéricas y de esta forma determinar si la administración de dichos números se está realizando de manera eficiente y en condiciones equitativas entre los PST, se requiere que los proveedores proporcionen la información de su utilización según el tipo de numeración.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST que utilicen Numeración Nacional provista por otros Concesionarios.  Reportes de Numeración No Geográfica provista.  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Reportes de Numeración No Geográfica.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 14.2. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: Mensual.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Llenado de Anexo cinco del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración, que contienen lo siguiente: * Numeración provista por un Concesionario; clave, número inicial, número final, IDO del Concesionario, total provisto. * Numeración utilizada; activa, portada a otros PST, provista a otro PST, en periodo de recuperación, total utilizado. * Numeración no utilizada. * Porcentaje de utilización.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para que el Instituto pueda monitorear el uso de las asignaciones numéricas y de esta forma determinar si la administración de dichos números se está realizando de manera eficiente y en condiciones equitativas entre los PST, se requiere que los proveedores proporcionen la información de su utilización según el tipo de numeración.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST que utilicen Numeración No Geográfica provista por otros Concesionarios  **2. TRÁMITES DE SEÑALIZACIÓN**  **CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL**  Procedimiento de asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional.  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 9 del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante; * Fecha de la solicitud; * El total de CPSN solicitados; * Estructura de los CPSN que se solicitan; * Equipos a los que se les asignará los CPSN: Tipo, Localidad, Municipio, Estado, Coordenadas Geográficas, Nombre, Clave del equipo, Marca, Modelo, y * Diagrama de topología de su red actual y proyectada.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para la correcta interoperabilidad de las redes se requiere que la información que intercambian los PST contenga los elementos esenciales para que el tráfico telefónico pueda cursarse debidamente entre sus redes y llegar a su destino. Este lenguaje entre las redes debe ser acorde a la normativa establecida a nivel internacional, esto es, que la estructura de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional esté basada en la recomendación UIT-T Q.704, a 14 bits.  Asimismo, dado que el Instituto es el facultado para administrar la asignación de los códigos de puntos de señalización nacional, lo Concesionarios deben gestionar ante dicho órgano autónomo la asignación de los mismos, siendo el presente trámite el procedimiento para lograrlo.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Señalización responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios.  **CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL**  Procedimiento de asignación de Códigos de Puntos de Señalización Internacional.  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Procedimiento de asignación de Códigos de Puntos de Señalización Internacional.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 10 del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Formato electrónico contenido en el Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante; * Fecha de la solicitud; * El total de CPSI solicitados; * Equipos a los que se les asignará los CPSI: Tipo, Localidad, Municipio, Estado, y * Diagrama de topología de su red actual y proyectada y autorización para operar puerto internacional.   Ficta: Negativa.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Al igual que en el tráfico nacional, para la correcta interoperabilidad de las redes se requiere que la información que intercambian los PST contenga los elementos esenciales para que el tráfico telefónico internacional pueda cursarse debidamente entre sus redes y llegar a su destino. Este lenguaje entre las redes debe ser acorde a la normativa establecida a nivel internacional, esto es, que la estructura de los Códigos de Puntos de Señalización Internacional esté basada en la recomendación UIT-T Q.708, también a 14 bits.  Dado que el Instituto es el facultado para administrar la asignación de los códigos que se intercambian en la señalización entre las redes, lo Concesionarios deben gestionar ante dicho órgano autónomo la asignación de los códigos de puntos de señalización internacional, siendo el presente trámite el procedimiento para lograrlo. Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Señalización responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios.  **DEVOLUCIÓN**  Procedimiento de Devolución de CPSN y CPSI.  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Procedimiento de Devolución de CPSN y CPSI.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 12 del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No determinada.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Nombre, denominación o razón social del Concesionario; * Fecha de la devolución, y * El total de CPSN o CPSI que se devuelven (detallado en forma individual o en bloques de 8 y 128).   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: 15 días hábiles para resolver y notificar al solicitante.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  El procedimiento de devolución de los CPSN y CPSI es necesario para mantener un uso eficiente de los recursos de señalización (CPSN y CPSI), ya que al establecerse que cuando el 90% de los códigos asignados no se hubiese utilizado en un periodo continuo de 12 meses, el Concesionario se encuentra obligado a devolverlos, lo cual permitirá que su uso sea más racional y se encuentre disponible a otros Concesionarios que sí tengan la necesidad de utilizarlos.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios.  **REPORTE**  Reporte de CPSN  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Reporte de CPSN asignados.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numerales 13. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Tipo: Obligación.  Vigencia: Anual.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Llenado de los formatos Anexos A, al Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización, que contiene lo siguiente: * CPSN; Concesionario, fecha de asignación, tipo de estructura, valor binario CPSN, valor décima CPSN. * Ubicación del equipo de señalización; población, municipio, entidad federativa, latitud (N), longitud (W). * Datos generales del equipo de señalización; Clave equipo, tipo equipo. * Total de CPSN asignados. * Total CPSN utilizados. * Porcentaje de utilización.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para que el Instituto pueda monitorear el uso de los CPSN y CPSI asignados y de esta forma determinar si la administración de dichos códigos se está realizando de manera eficiente y en condiciones equitativas entre los concesionarios, se requiere que los concesionarios proporcionen la información sobre su utilización, ubicación y tipo de equipo de señalización.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Señalización responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios asignatarios de CPSN.  Reporte de CPSI  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Reporte de CPSI asignados.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numerales 13. del Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Tipo: Obligación.  Vigencia: Anual.  Medio de presentación: Por medio del Sistema Electrónico a través del Portal de Internet.  Requisitos:   * Llenado del formato Anexo B, al Anteproyecto de Plan Técnico Fundamental de Señalización, que contiene lo siguiente: * CPSI; Concesionario, fecha de asignación, valor binario CPSI, valor décima CPSI. * Ubicación del equipo de señalización; población, municipio, entidad federativa, latitud (N), longitud (W). * Datos generales del equipo de señalización; Clave equipo, tipo equipo. * Total de CPSI asignados. * Total CPSI utilizados. * Porcentaje de utilización.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  Para que el Instituto pueda monitorear el uso de los CPSN y CPSI asignados y de esta forma determinar si la administración de dichos códigos se está realizando de manera eficiente y en condiciones equitativas entre los concesionarios, se requiere que los concesionarios proporcionen la información sobre su utilización, ubicación y tipo de equipo de señalización.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Señalización responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: Concesionarios asignatarios de CPSI.  **3. TRÁMITES DE PORTABILIDAD**  Trámite de Cambio de Zona  Acción: Creación.  Nombre del trámite: Cambio de Zona.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numerales 5 y 5 bis de las Reglas de Portabilidad.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No Determinada.  Medio de presentación: Los Usuarios ante el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.  Requisitos:   * Llenado del formato Anexo a las Reglas de Portabilidad respecto de la Solicitud de Cambio de Zona.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: La LFTyR, establece en su artículo 123 que para los servicios de telecomunicaciones, se deberán otorgar los derechos de uso de los recursos públicos de numeración que se necesiten para la efectiva prestación del servicio y en atención a los Planes Técnicos. Así mismo, se establece que los procedimientos para el otorgamiento de dichos recursos serán definidos por el Instituto atendiendo a que sean pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.  Ahora bien, en razón de lo anterior, se establece en el artículo 124 de la LFTR que: *“el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones…”*, motivo de lo anterior es que se expide un nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Por otro lado, se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones que la Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscrita la Dirección General de Autorizaciones y Servicios que tiene a su cargo las funciones de *“administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de* telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen”.  El cambio de domicilio de un usuario a una Zona diferente, implicará que cuando otro usuario desee comunicarse con él, al marcar el número telefónico, las bases de datos de las centrales telefónicas le indicarán que inicialmente busque en la Zona en la que originalmente contrató, realizándose una operación poco eficiente en el uso de las redes. Es por ello que se requiere actualizar las bases de datos de las redes respecto que dicho usuario ya se encuentra en otra Zona del país, de esta forma, las operaciones para el direccionamiento de la llamada será más eficiente.  Por todo lo anterior y en virtud de la facultad de administrar los recursos de numeración y señalización, los trámites contenidos en el nuevo Plan de Numeración responden a las necesidades actuales del Instituto, de los PST y de los Usuarios con el objetivo de que el Instituto pueda administrar de forma eficiente los recursos que tiene a su cargo.  Población afectada: PST y ABD.  Trámite de Portabilidad  Acción: Modificación.  Nombre del trámite: Solicitud de Portabilidad.  Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 47 de las Reglas de Portabilidad.  Tipo: Obligación.  Vigencia: No Determinada.  Medio de presentación: Los Usuarios ante el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.  Requisitos:   * Llenado del formato Anexo a las Reglas de Portabilidad respecto de la Solicitud de Portabilidad.   Ficta: No aplica.  Plazo máximo de resolución: No aplica.  Justificación: De que el usuario pueda ejercer en todo el país el derecho de portabilidad que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión  Población afectada: PST y el ABD. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**  Numeración   1. Tipo: Definiciones de términos.  * Bloque: conjunto consecutivo de numeración que no puede ser menor a un millar y que va del XXXXXXX000 al XXXXXXX999; * Código de País: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México, para servicios de voz, el Código de País es el 52 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado “Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados”; * Código de Red Móvil: es el segundo campo de la IMSI que conforme a la estructura definida en la Recomendación UIT-T E.212, tiene una longitud de dos a tres dígitos y es administrado por el Instituto que, en combinación con el Indicativo de País, que para el caso de México es el 334 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.212, denominado “Lista de indicativos de país o zona geográfica para el servicio móvil”, proporciona la información necesaria para identificar la red propia; * Comercializadora: toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias Redes Públicas de Telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del presente Plan, ya sean asignados de manera directa por el Instituto o provistos por otros Concesionarios a través de cualquier acuerdo comercial; * Comité: es el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuyas facultades y reglas de operación se establecen en las Reglas de Portabilidad; * Formato de Utilización Mensual: reporte estadístico que contiene información de la utilización de la numeración y que deberán presentar de forma periódica los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan asignada numeración por parte del Instituto o bien, que utilicen numeración provista por otros Concesionarios; * IDA o Código de Identificación Administrativo: combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar en los procesos de portabilidad a una Comercializadora a la que se le ha asignado un Bloque de numeración o bien, que cuenta con Numeración provista por otro Concesionario; * Identificador Geográfico: primer dígito del Número Nacional que identifica una Zona dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Plan; * IMSI (del inglés, International Mobile Subscription Identity): es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción móvil conforme a la Recomendación UIT-T E.212, Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones; * Modalidad de Uso: se refiere al tipo de servicio para el cual el Instituto asigna un Bloque de Numeración y que forma parte de las características de dicha asignación. Las modalidades de uso podrán ser: fijo, móvil CPP y móvil MPP; * Numeración Activa: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario, al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación, y que cuenta con capacidad de originar y/o recibir Tráfico; * Numeración para Telefonía Pública: Numeración que se encuentra asociada a aparatos telefónicos de uso público y que se encuentra habilitada para originar y/o recibir Tráfico. * Numeración en Periodo de Recuperación: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones contratado y que se encuentra dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que pueda solicitar su recuperación; * Numeración Inactiva: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario, que contrató un Servicio de Telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico; * Numeración No Utilizada: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) le haya sido devuelta por cancelación del Usuario o, iii) le haya sido devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad; * Numeración para Uso Interno: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas y que no es visible ni marcable para los Usuarios; * Numeración Portada a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones vía un proceso de Portabilidad; * Numeración Provista a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones: Numeración asignada a un Concesionario por el Instituto y que posteriormente se proporciona a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para utilizarla en la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones a Usuarios; * Número Nacional: conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una Red de Telecomunicaciones, en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona a la que corresponde su asignación; * Prefijo de Acceso: combinación de uno o más dígitos que debe anteponerse en ciertas marcaciones, con el objeto de que el Usuario reconozca que el destino o servicio al que pretende marcar podría implicar una tarifa distinta a la incluida en su oferta comercial para el Tráfico Nacional; * Proceso de Devolución Numérica: proceso mediante el cual los Números Nacionales y No Geográficos son devueltos al Instituto por alguna de las causas establecidas en el presente Plan; * Servicio Móvil: servicio de telecomunicaciones prestado a Usuarios móviles, que de acuerdo a los títulos de concesión, autorizaciones y permisos correspondientes se presta a través de equipos terminales móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada; * Servicios Especiales: servicios complementarios que presta un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a sus usuarios o bien una entidad gubernamental al público en general tales como; servicios de emergencia, servicios de información de directorio, atención a quejas, de acceso a servicios de operadora entre otros; * Servicios No Geográficos: aquellos servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios con cobertura variable y tarificación especializada que se prestan utilizando Números No Geográficos; * Sistema Electrónico: sistema informático establecido por el Instituto a través del cual los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán realizar los diversos trámites previstos en el presente Plan; * Sistema de Numeración y Señalización: se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y de señalización a su cargo; * Tráfico Internacional: Tráfico de entrada que se origina en el extranjero y cuyo destino se encuentra dentro del territorio nacional, y Tráfico de salida que se origina dentro del territorio nacional y cuyo destino se encuentra en el extranjero; * Zona: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional.   Artículos aplicables: 2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Es necesario que el nuevo Plan Técnico Fundamental contenga definiciones actuales acordes a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, a las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto, y a los cambios estructurales propuestos para la adecuada implementación de la marcación uniforme a 10 dígitos.  2. Tipo: Obligación de los PST dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización de asignaciones de Números Nacionales.  Artículos aplicables: 7.3.13. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Es necesario que los PST den seguimiento a las actualizaciones del Sistema de Numeración y Señalización para que se pueda realizar de manera adecuada el enrutamiento a los números nacionales asignados por el Instituto.  3. Tipo: Obligación de los PST que utilizan Números Nacionales de no asignar a su usuarios numeración perteneciente a un mismo bloque de 1000 número consecutivos en localidades asociadas a puntos de interconexión distinto.  Artículos aplicables: 7.3.14. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: La razón de dicho numeral, es para que los PST puedan identificar en donde encontrar los números y poder enrutar las llamadas de manera correcta.  4. Tipo: Obligación de los PST de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de los números nacionales cedidos.  Artículos aplicables: 7.4.10. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Es necesario que los PST den seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que se realice de manera oportuna los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del tráfico originado y con destino a dichos números cedidos antes de la fecha señalada para su inicio de implementación.  5. Tipo: Obligación de los PST de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de los números que hayan cambiado de Modalidad de Uso.  Artículos aplicables: 7.5.9. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Es necesario que los PST den seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado, y con destino a los números que han cambiado de Modalidad de Uso.  6. Tipo: Obligación de los PST de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de las cesiones de números no geográficos.  Artículos aplicables: 8.5.12. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Es necesario que los PST den seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que se realice de manera oportuna los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del tráfico originado, y con destino a dichos números cedidos antes de la fecha señalada para su inicio de implementación.  7. Tipo: Obligación de los PST para no utilizar cualquier secuencia que cause confusión con el número 911.  Artículos aplicables: 9.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: La razón de este numeral es porque el número 911 tiene naturaleza apremiante por la atención de emergencias, es por ello que cualquier marcación que pudiera confundir a la población con dicho número podría limitar o retardar la atención de alguna emergencia.  8. Tipo: Obligación de que las entidades gubernamentales no compartan códigos de servicios especiales o de utilizarlos para servicios distintos para los que fueron creados.  Artículos aplicables: 9.4.4. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: La razón de este numeral es porque los Códigos de Servicios Especiales serán activados a nivel nacional y para el correcto enrutamiento de las llamadas hacia dicho códigos no pueden ser compartidos. Asimismo el motivo de que no se utilicen para servicios distintos para los que fueron creados, es en razón de otórgale identidad a cada código y sea identificado por la población solo para un servicio en específico.  9. Tipo: Obligación de los PST de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de los códigos de servicios especiales asignados.  Artículos aplicables: 9.4.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Los Códigos de Servicios Especiales deberán estar disponibles para su marcación desde cualquier línea a nivel nacional, para lo cual todos los PST deberán consultar el Sistema de Numeración y Señalización para llevar a cabo las actualizaciones correspondientes en sus sistemas, con el fin de garantizar el acceso y correcto enrutamiento de las llamadas dirigidas a dichos Códigos de Servicios Especiales  10. Tipo: Obligación de los PST de proporcionar el acceso de forma gratuita a los códigos de servicios especiales 050, 051, 088, 089 y 911.  Artículos aplicables: 9.4.6. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Los PST deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta el acceso a los códigos señalados dada su importancia a nivel nacional, ya que en las Reglas de Portabilidad y los Lineamientos de Seguridad y Justicia, se ha determinado que el acceso a dichos códigos sea gratuito.  11. Tipo: Obligación para las entidades gubernamentales que solicitan la creación de códigos de servicios especiales.  Artículos aplicables: 9.5.1. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: La razón de este numeral es porque el código deberá ser de interés general, motivo por el cual es necesario que más de la mitad del territorio nacional pueda requerir del servicio que se pretende prestar con el Código de Servicio Especial que se creará.  12. Tipo: Los PST que atienden al usuario que origina la llamada al Código de Servicio Especial deberá de consulta la matriz de enrutamiento del código.  Artículos aplicables: 9.5.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: La consulta que deben de realizar los PST a la matriz de enrutamiento es porque se hace por la traducción en el origen de los códigos para que se pueda llevar a cabo el correcto enrutamiento a los Códigos de Servicios Especiales.  13. Tipo: Los PST que presten el servicio a las entidades gubernamentales asignatarias de códigos de servicios especiales y requieran realizar algún cambio a los números a los cuales se enruta el código deberán dar aviso al Instituto.  Artículos aplicables: 9.6.12. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: La razón de este numeral es para que el Instituto tenga conocimiento del cambio y pueda actualizar dichos datos en el Sistema Numeración y Señalización a fin de que los PST actualicen su infraestructura con el objeto de llevar a cabo el correcto enrutamiento a los Códigos de Servicios Especiales.  14. Tipo: Obligación de los PST de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de la devolución de numeración.  Artículos aplicables: 13.10. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.  Justificación: Es necesario que los PST den seguimiento a las actualizaciones del Sistema de Numeración y Señalización para que se pueda dar de baja de sus centrales los números que fueron devueltos en virtud de su falta de utilización.  Señalización  1. Tipo: Definición de términos.   * + Código de País: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México el Código de País es el 52, de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado “Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados”;   + Comité: el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;   + Identificador Geográfico (IG): primer dígito del Número Nacional que identifica una Zona dentro del territorio nacional, conforme al Plan de Numeración;   + Modalidad de Uso: se refiere al tipo de servicio ya sea fijo, móvil CPP y móvil MPP, que contrata el Usuario al proveedor de servicios de telecomunicaciones, y que se presta a través de los Números Nacionales que le sean asignados;   + Número Nacional (NN): conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona del país a la que corresponde su asignación;   + Protocolo de parte de usuario para servicios integrados-México (PAUSI-MX): protocolo internacional de parte de usuario para servicios integrados del sistema de SCCN-7, adaptado a las características técnicas locales;   + Sistema de Numeración y Señalización: Se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y señalización a su cargo;   + Sistema Electrónico: es la herramienta electrónica a través de la cual los Concesionarios podrán realizar ante el Instituto los diversos trámites previstos en el presente Plan;   + Zona: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional.   Artículos aplicables: 9.15. del Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Justificación: Es necesario que el nuevo Plan Técnico Fundamental de Señalización contenga definiciones actuales acordes a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, a las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto y a los cambios estructurales propuestos para la adecuada implementación de la marcación uniforme a 10 dígitos.  2. Tipo: Obligación de los Concesionarios de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de las asignaciones de CPSN.  Artículos aplicables: 9.15. del Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Justificación: Es necesario que los Concesionarios den seguimiento a las actualizaciones del Sistema de Numeración y Señalización para que se pueda realizar de manera adecuada el enrutamiento de conformidad con las asignaciones de CPSN que se realicen.  3. Tipo: Obligación de los Concesionarios de dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización respecto de las asignaciones de CPSI.  Artículos aplicables: 10.15. del Plan Técnico Fundamental de Señalización.  Justificación: Es necesario que los Concesionarios den seguimiento a las actualizaciones del Sistema de Numeración y Señalización para que se pueda realizar de manera adecuada el enrutamiento de conformidad con las asignaciones de CPSI que se realicen.  Portabilidad   1. Definición de términos.  * Administrador de la Base de Datos (ABD): es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, los cambios de Zona de los Usuarios y la coordinación de la sincronía de las actualizaciones de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las presentes Reglas; * Archivo de Números a Portarse y de cambios de Zona: es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la incorporación de registros en la Base de Datos Administrativa; * Archivos de Portabilidad: se refiere de manera conjunta al Archivo de Números a Portarse y de cambios de Zona, así como al Archivo de Números a Eliminarse que genera el ABD en términos de las presentes Reglas; * Base(s) de Datos Administrativa(s): contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y cambios de Zona, que se actualiza(n) de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones y cesiones de numeración realizadas por el Instituto y de la información reportada por los Concesionarios respecto a la provisión a terceros de numeración para la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración; * Base(s) de Datos de Portabilidad: contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados y que hayan realizado su cambio de Zona, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa; * Cambio de Domicilio: derecho de los Usuarios de conservar su número al cambiar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional, ya sea dentro de la misma Zona donde corresponda el Indicador Geográfico de su Número Nacional o a una Zona distinta, sin que esto implique el cambio de la Modalidad de Uso ni el cambio de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando éste cuente con Cobertura Geográfica y capacidad en el nuevo domicilio; * Comercializadora: toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o provistos por otros Concesionarios a través de cualquier acuerdo comercial; * Comité: es el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y que tiene las facultades que se le atribuyen en las presentes Reglas; * Grupo de Interés Económico: Conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común en aras de obtener dichos Intereses comerciales y financieros comunes y que a pesar de la personalidad jurídica de cada una de estas, se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Lo anterior implica que una persona directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra; * Identificador Geográfico: primer dígito del Número Nacional que identifica una Zona dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Numeración; * Número Nacional: conjunto estructurado de diez dígitos que identifica unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, en donde el primero de los dígitos corresponde al Identificador Geográfico de la Zona del país a la que corresponde su asignación, de conformidad con el Plan de Numeración; * Portabilidad del Número Nacional: el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número Nacional cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a cualquier parte del país; * Proceso de cambio de Zona: proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su Número Nacional, al cambiar su domicilio a una Zona distinta a la correspondiente al Identificador Geográfico, sin cambiar su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; * Servicio Fijo: servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con modalidad de uso fijo, conforme al Plan de Numeración; * Sistema de Numeración y Señalización: Se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y de señalización a su cargo. * Solicitud de cambio de Zona: es el formato llenado de manera física o digitalmente que deberá ser debidamente completado por la(s) Persona (s) Física(s) o Moral(es) que soliciten el cambio de domicilio de su(s) Número(s) Nacional(es) a una Zona distinta; * Zona: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de numeración, así como para el correcto enrutamiento del Tráfico a nivel nacional.   Artículos aplicables: Regla 2 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: Es necesario que las Reglas de Portabilidad contenga definiciones actuales acordes a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, a las resoluciones administrativas emitidas por el Instituto y a los cambios estructurales propuestos para la adecuada implementación de la marcación uniforme a 10 dígitos en los Planes de Numeración y Señalización.  2. Tipo: Obligación de los PST de notificar de los cambio de Zona al ABD.    Artículos aplicables: Regla 5 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es porque para el correcto enrutamiento de los números que cambien de Zona, los PST deben de tener conocimiento del Identificador Geográfico a donde se cambia dicho número, razón por la cual el ABD debe incluir la información relativa al Identificador Geográfico en su Base de Datos Administrativa, con el objeto de garantizar que los PST realicen el correcto enrutamiento de las llamadas.  3. Tipo: Obligación de los PST de designar a una persona quien contará con voz en el Comité.  Artículos aplicables: Regla 7 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de que los PST que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico emitan un voto de manera conjunta, es para que las votaciones sean más equitativas respecto de los PST que no forman parte de un Grupo de Interés Económico, ya que como parte de un grupo se persiguen objetivos iguales.  4. Tipo: Obligación de los PST deben dar orientación y apoyo para realizar los trámites de portabilidad y cambio de Zona.  Artículos aplicables: Regla 13, fracción II de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es con el objeto de que los usuarios estén informados de los trámites a los cuales pueden acceder y la forma en la cual pueden realizarlos.  5. Tipo: Obligación de los PST a realizar el trámite de cambio de Zona siempre y cuando cuenten con capacidad y cobertura.  Artículos aplicables: Regla 13, fracción XVII de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es que no se les exija a los PST realizar el cambio de Zona, cuando no cuenten con cobertura y capacidad en la Zona a la cual requiera cambiar su usuario.  6. Tipo: Obligación de los PST de permitir la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación.  Artículos aplicables: Regla 15 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es que los PST no obstaculicen las portabilidades con el objeto de no perder usuarios.  7. Tipo: Obligación de los PST de no establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que discriminen o limiten directa o indirectamente el derecho de los Usuarios a portar su número o a cambiar de domicilio.  Artículos aplicables: Regla 16 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es para que los PST no limiten a sus usuarios para poder portarse o cambiar de Zona.  8. Tipo: Obligación de los Proveedor de Servicios de informar a sus Usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el Cambio de Domicilio o de Zona.  Artículos aplicables: Regla 18 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es porque el trámite de cambio de Zona es nuevo, motivo por el cual los PST tienen la obligación de informar a su usuarios cuales son los plazos y requisitos con los que deben cumplir.  9. Tipo: Obligación de Concesionarios que originan las comunicaciones de consultar la Base de Datos de Portabilidad.  Artículos aplicables: Regla 22 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es para que se pueda llevar acabo el correcto enrutamiento de las llamadas.  10. Tipo: Obligación del ABD de incluir en la BDA los cambios de Zona.  Artículos aplicables: Regla 27, fracción XVII de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es para que los PST puedan consultar el Identificador Geográfico de los números naciones que han sido objeto de potabilidad o de cambio de Zona, y puedan llevar a cabo el correcto enrutamiento de las llamadas.  11. Tipo: Obligación del ABD a prestar a los PST el servicio de altas de cambios de Zona a través del sistema de transferencia electrónica.  Artículos aplicables: Regla 30, inciso g) de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: La razón de este numeral es porque el sistema de transferencia electrónica es la plataforma por medio de la cual se intercambian la información de los servicios el ABD y los PST y el cual es necesario para el cambio de Zona.  12. Tipo: Obligación de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de realizar el pago al ABD respecto de las altas de cambios de Zona.  Artículos aplicables: Regla 31, inciso f) de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: Ya que el ABD es una empresa contratada por los PST que se encarga de la operación, mantenimiento, administración, actualización e integridad de las bases de datos de portabilidad así como de la sincronización de las bases de datos, y dado que para que se lleve a cabo de manera correcta el cambio de Zona, se deben realizar ciertas modificaciones a las bases de datos del ABD, los PST deben realizar el pago correspondiente al ABD por la alta de cambios de Zona.  13. Tipo: Obligación del ABD de general el archivo de la información diaria de números a portarse, a eliminarse o que sean sujetos a altas de cambio de zona y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones  Artículos aplicables: Regla 49 de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: Se necesita de la generación de los archivos diarios para que los PST puedan realizar la consulta a dichos archivos y llevar a cabo el correcto enrutamiento de las llamadas a los números portados, eliminados o que hayan cambiado de Zona.  14. Tipo: Obligación de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de dar de alta los números que han sido objeto de cambio de Zona.  Artículos aplicables: Regla 51 Bis de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: Los PST deben de llevar acabo el procedimiento de altas de cambios de Zona para el efecto de que el nuevo Identificador Geográfico de la Zona de destino sea cargado a la base de datos de ABD y se pueda llevar a cabo el correcto enrutamiento a esos números.  15. Tipo: Obligación de los Proveedorres de Servicios de Telecomunicaciones de dar de baja los números que han sido objeto de cambio de Zona, que hayan cancelado el servicio o hayan cambiado de número.  Artículos aplicables: Regla 51 Ter de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: Los PST deben llevar a cabo la baja de los numeros referidos ya que no tiene razón de ser seguirlos manteniendo en la base de datos del ABD ya que no se llevará a cabo enrutamiento a dichos números.  ENRUTAMIENTO  Tipo: Obligación del Instituto de incorporar dentro de la disposición administrativa que resulte aplicable, las reglas de enrutamiento contenidas en el transitorio vigésimo sexto del Acuerdo por el cual se emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración, Plan de Señalización y modificación a las Reglas de Portabilidad.  Artículos aplicables: Transitorio vigésimo quinto del Acuerdo por el cual se emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración, Plan de Señalización y modificación a las Reglas de Portabilidad.  Justificación: Es necesario establecer Reglas de enrutamiento para que los Concesionarios sepan de qué forma entregarán y recibirán el tráfico con forme a los cambios establecidos en los nuevos Planes de Numeración y Señalización. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  Los beneficios a la competencia son claros, según se puede ver a continuación:   * Los nuevos prestadores de servicios tendrán asegurado en el mediano plazo la disponibilidad del recurso numérico, indispensable para iniciar operaciones y la prestación de sus servicios en cualquier localidad del país. * Los prestadores de servicios de telecomunicaciones en general, tendrán asegurado el recurso numérico en el corto plazo, al eliminarse la posibilidad de saturación en áreas importantes, como son la Ciudad de México, Puebla, Toluca, etc. * Los prestadores de servicios de telecomunicaciones en general, acorde con las tendencias internacionales, pueden desplegar o adecuar sus redes de telecomunicaciones utilizando nuevas tecnologías, acorde con las tendencias internacionales, dado que los protocolos de señalización que requieran sus comunicaciones estarán disponibles y/o en su caso, existirán los mecanismos para que se apliquen aquellos que se requieran y resulten eficientes. Esta situación propiciará que reduzcan sus costos operativos, sean más eficientes en sus procesos y consecuentemente estén en posibilidad de ser más competitivos en el mercado. * La administración y asignación más eficiente del recurso numérico se traduce en certidumbre para todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, no solo en lo que se refiere a la obtención del recurso, sino también en los mecanismos para obtenerlo, y en una mayor disponibilidad del mismo, al asegurar que lo que se asigne se utilice, en caso contrario se regrese al Instituto, para que lo asigne a quién en verdad lo requiere. Esta situación propicia condiciones de competencia equitativa, toda vez que no permitirá la acumulación innecesaria o acaparamiento de este recurso esencial por parte de algunos proveedores de servicios. * Las Comercializadoras, mejoran su posición competitiva al perfeccionar la manera en que obtienen su recurso numérico, tal y como quedó asentado en el numeral 4 del presente documento. * En lo que se refiere al contexto internacional, al simplificarse la marcación desde el extranjero a México, se disminuirá el porcentaje de llamadas caídas, que se realizan desde el extranjero a nuestro país, y que no se pueden concretar a causa de que hasta el momento se requiere una marcación complicada. De esta forma se eliminará cualquier impacto negativo que pudiera ocasionar las llamadas caídas asociadas al comercio internacional. * Para el usuario, los beneficios son directos, dado que se hace más claro y simple la forma en que accede a los servicios de telecomunicaciones. Hoy en día, las llamadas que hace y recibe en el servicio móvil traen aparejados números telefónicos de 10 dígitos, por lo que la marcación es uniforme y la remarcación es simple, de forma tal que para regresar una llamada solo remarca el número que recibió; sin embargo, para la telefonía fija es diferente, ya que la marcación es de ocho números, por lo que remarcar a un número fijo requiere digitar los ocho números, en lugar de solo teclear “remarcar” como ocurre en el móvil.   Asimismo, al elimina de la marcación los códigos “01” y “045”, los usuarios obtienen tranquilidad ya que con una sola manera de marcar (uniformemente 10 dígitos), están seguros de que ahora todas sus llamadas con origen y destino dentro del país, son llamadas locales y se deben cobrar como tales. |

|  |
| --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  Los beneficios para los consumidores de llamadas telefónicas en materia de precios y calidad son positivos; sin embargo, son difícil de cuantificar por lo que a continuación se describen:   * Estos beneficios derivarán de asegurar un contexto de competencia equitativa y en la medida de que los nuevos operadores, los operadores existentes y los comercializadores de servicios de telecomunicaciones, aseguren la disponibilidad del recurso numérico, su uso y administración eficiente, fortalece su participación en el mercado y sus condiciones de operación bajo las cuales compiten; y es la competencia equitativa la que fortalece los mejores precios y la calidad para los usuarios. * En ente mismo tenor, asegurar la disponibilidad del recurso numérico asegura a su vez que la prestación de los servicios se continuará desarrollando de manera normal, y que dichos servicios estarán disponibles ya que el riesgo de saturación numérica ha sido eliminado.   Por otro lado, en la medida de que se asegura que los prestadores de servicios pueden adoptar cualquier tipo de tecnología eficiente disponible en el mercado, sin que la no disponibilidad regulatoria de los nuevos protocolos de señalización sea una limitante, en esa misma medida se fortalece la competencia efectiva, con sus consecuentes beneficios en materia de calidad y precio. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  El Anteproyecto no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a ningún sector en específico. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Los costos estimados derivan de los cambios a nivel red y sistemas para implementar una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, así como los tiempos y costos de estimación para su debida implementación.  En este rubro, el Instituto realizó una consulta con los principales prestadores de servicios de telecomunicaciones en el país, y se detectaron costos para cada uno de ellos, asociados principalmente a la actualización de sus sistemas informáticos y de facturación, que van de entre los 250 mil hasta los 24.8 millones de dólares americanos. En dicha consulta, cuatro empresas señalaron los costos en que incurrirían.  Considerando un tipo de cambio de 18.5 pesos por dólar, los PST 1, 2 y 3 señalaron costos por 33.3 millones de pesos, 9.3 millones de pesos y 9.3 millones de pesos, respectivamente, esto es, en promedio 17.3 millones de pesos. Por su parte, hubo un PST que señaló costos significativamente superiores, por 459.2 millones de pesos. Para el cálculo de los costos totales, se asume que 12 de los 13 PST que requerirán realizar estos cambios en su red, incurrirán en promedio en costos por 17.3 millones de pesos cada uno y que uno de los 13 PST incurrirá en costos por 459.2 millones de pesos, por lo que el Instituto estima que implementar el anteproyecto costará a todos los prestadores de servicios un total aproximado de $ 666.4 millones de pesos.  Ahora bien, los interesados presentaron su punto de vista relativo a las siguientes premisas:   * Cambios a nivel red y sistemas para implementar una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, así como los tiempos y costos de estimación para su debida implementación; * Fases y convivencia a nivel red y sistemas, entre la marcación de 7 u 8 dígitos, con marcaciones a 10 dígitos; * Posibles pérdidas de llamadas que se originaría con el cambio de marcación a 10 dígitos; * Adecuaciones para la eliminación de los prefijos 01, 044 y 045, así como los tiempos estimados y costos de dichas eliminaciones, y * Impactos a nivel red sistemas para el caso de una división geográfica para efectos de asignación de numeración.   Ahora bien, respecto a las reuniones llevadas a cabo con los interesados, se realizó una selección de los PST que tuvieran ciertas características que ayudaron a obtener más provecho de la información recabada, en donde se tomaron en cuenta los siguientes criterios:   * Su alta participación en el mercado de las telecomunicaciones, ya que se requiere conocer los tiempos e impactos técnicos y operativos en redes de alta densidad de usuarios y tráfico; * La utilización de tecnologías de punta, a fin de adecuar el marco normativo a la tecnología existente; * Sus planes de expansión y despliegue a futuro, para considerar nuevas tecnologías o formas de operación, y * Su participación en otros mercados internacionales, así como su experiencia en los mismos.   En ese sentido y en atención a la información obtenida, así como a las reuniones sostenidas con los interesados, se darán a conocer los posibles impactos de las mejoras en los modelos operativos que pueden afectan directamente al sector de la industria de las telecomunicaciones, los cuales se detallan a continuación:  **Impactos de los Concesionarios con base en la información proporcionada por los mismos, en materia de numeración**   1. Cambios a nivel red y sistemas para una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel Nacional y tiempos de implementación:  * Se deben de realizar gestiones de comunicación para hacer del conocimiento al usuario los nuevos procedimientos de marcación, así como programas de capacitación a usuarios.; * Se debe de realizar cambios en las reglas de mediación para temas de facturación, en el entendido de identificar el tipo de tráfico; * Adecuaciones en los recibos telefónicos de los usuarios; * Cambios de aprovisionamiento en las centrales y plataformas de servicios para permitir la marcación a 10 dígitos en lugar de 7 u 8 dígitos, y * Adecuación a los sistemas de tasación, facturación a clientes y conciliación con *carrier*.   Para la implementación de los cambios a nivel red y sistemas para una marcación uniforme a 10 dígitos, los tiempos oscilan entre los 90 días y 18 meses, dependiendo del Concesionario.   1. Fases y convivencia a nivel red y sistemas, entre la marcación de 7 u 8 dígitos, con marcaciones a 10 dígitos.  * Todos los Concesionarios están de acuerdo en que solamente se realice una sola fase de implementación, lo que trae como beneficio que no existan colisiones entre series fijas y móviles y; * Si bien los Concesionarios señalan que se puede realizar un periodo de convivencia, no lo recomiendan toda vez que pueden causar fallas en el enrutamiento, así como confusión hacia el usuario.  1. Posibles pérdidas de llamadas que se originaría con el cambio de marcación a 10 dígitos.  * Algunos Concesionarios no pueden estimar las pérdidas de las llamadas hasta en tanto no se realice su implementación. Sin embargo, otros estiman que sería entre el 5% y el 50% de intentos de llamadas durante los primeros días de implementación.  1. Adecuaciones para la eliminación de los prefijos 01, 044 y 045, así como los tiempos estimados y costos de dichas eliminaciones.  * Debe de haber un cambio en el tren de dígitos para el correcto enrutamiento; * Modificaciones en sistemas de facturación, tasación, conciliación de *carriers* y adecuaciones en recibos telefónicos; * Cambios de los aprovisionamientos de las centrales telefónicas para la eliminación y ruteo del tráfico sin prefijos; * Revisiones de convenios de interconexión y troncales; * No se considera anteponer el prefijo 1 en sustitución del 044, toda vez que podría originar colisiones a nivel de marcación al encontrarse reservado por el PTFN, lo que ocasionaría modificar los sistemas, y * También, no recomiendan anteponer el prefijo 1 en sustitución del 01 para número no geográficos, toda vez que causaría conflictos de marcación con las llamadas de origen internacional con destino CPP, lo que implicaría cambios fundamentales en los equipos, por lo que se recomienda eliminar el prefijo 01 o bien, no sustituirlo.   Para la implementación de los cambios a nivel red y sistemas para la eliminación de los prefijos 01, 044 y 045, se estima un periodo de entre 60 días y 18 meses, dependiendo del Concesionario.   1. La eliminación de una división geográfica para efectos de asignación de numeración y enrutamiento de tráfico, el impacto que se tendría a nivel red y sistemas.  * Se necesitan realizar adecuaciones en los puntos de interconexión y cambios de centrales telefónicas; * Implica realizar cambios en la arquitectura de la red; * A nivel red, el impacto se generaría en las llamadas entrantes, y * Algunos PST comentaron que se debía de mantener por 10 años, la asociación entre NIR y localidad.   **Impactos de los Concesionarios con base a la información proporcionada por los mismos, en materia de señalización**   1. Implicaciones a nivel red y sistemas para implementar la traducción en el origen de los Códigos de los Servicios Especiales, así como tiempo y costos estimados para implementar la traducción  * Se tendrían que realizar en las centrales, las traducciones a los correspondientes números nacionales; * Se deben de adecuar las bases de datos con la administración centralizada que contenga la información de los Códigos; * Implementar la plataforma tecnológica para consulta en la base de datos para la traducción en la central de origen, el destino de los Códigos, y * Cambios de enrutamiento e implementación e implementar solución en la base de datos operativos de portabilidad, la que resolvería estas marcaciones, así como adecuaciones a los sistemas de mediación, tarificación, facturación y de conciliación con *carrier*.   Para la implementación de los cambios a nivel red y sistemas para la traducción en el origen de los Códigos de los Servicios Especiales, el tiempo oscila entre los 60 días y los 6 meses, dependiendo del Concesionario.   1. Información que se requeriría intercambiar entre operadores para poder llevar a cabo el correcto enrutamiento del tráfico, así como costos estimados de las adecuaciones a nivel red y sistemas.  * La información en el tren de dígitos sería, en atención a lo comentado por los PST: IDD + IDO + NN; ABC + IDO + NNG; CSE e NIR+CSE.  1. Posibilidad de que un usuario de un Área de Servicio Local específica, cambie de domicilio hacia otra Área manteniendo su Número Nacional.  * De los seis PST entrevistados, solamente dos de ellos pueden ofrecer ese servicio.   **Impacto del Administrador de la Base de Datos de Portabilidad (ABD)**  Respecto a los impactos que tendrá el ABD, comentaron a través de las diversas reuniones que se sostuvieron con ellos, los principales cambios que deberán gestionar para adecuar su red y sistema con las propuestas que vienen junto con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, las cuales se señalan a continuación:   * Se deberá de agregar a la base de datos de portabilidad, el Identificador Geográfico. * Desde el punto de vista técnico, una vez agregada la columna de Indicador Geográfico dentro de la base de datos de portabilidad, tendría que ser distribuida como archivo diario; en donde sea uno de ingreso y uno de salida, para el debido enrutamiento de las llamadas. * Para las Comercializadoras, el aspecto de validación debe continuar, en el entendido de verificar la relación entre un IDA y un IDO del Concesionario de red. * En cuanto a los formatos, hay campos que deben de quedarse y siempre debe haber validaciones. * La eliminación del ABC y BCD implican cambios en el ABD para la validación en cuanto a las portabilidades de los Números No Geográficos. * En cuanto al tiempo de implementación, se considera un plazo mediano; es decir de tres a cuatro meses.   **Impactos en las entidades gubernamentales**  Toda vez que las autoridades estatales y municipales, deberán de dejar de utilizar el Código de Servicio Especial asignado y a su vez, solicitar numeración con el fin de seguir proveyendo el servicio que ofrecen, el impacto solamente estará en la migración del CSE a un Número Nacional o No Geográfico, así como asumir el costo del mismo, dependiendo de cuál se ajuste a sus necesidades. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Emitir el Anteproyecto que se propone trae beneficios claros, ya que resuelve la problemática planteada, con medidas de fondo y con un bajo costo para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como se podrá corroborar más adelante:   1. **Pleno cumplimiento a la normatividad vigente**   Al uniformar la marcación a 10 dígitos en todo el territorio nacional se da cumplimiento: a lo previsto: En el Plan de Numeración del año 1996, numeral 7, y su posterior reforma al numeral 5.1.; del mismo Plan de Numeración, a través del Acuerdo por el que se emitieron las Reglas de Portabilidad (DOF del 12 de noviembre de 2014); y, a lo previsto en la disposición Tercera del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014, que mandata que todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local, así como la eliminación del servicio de Presuscripción, así como del Servicio de Selección por Presuscripción.  Para el usuario, los beneficios son directos, dado que se hace más claro y simple la forma en que accede a los servicios de telecomunicaciones. Hoy en día, las llamadas que hace y recibe en el servicio móvil traen aparejados números telefónicos de 10 dígitos, por lo que la marcación es uniforme y la remarcación es simple, de forma tal que para regresar una llamada solo remarca el número que recibió; sin embargo para la telefonía fija es diferente, ya que la marcación es de ocho números, por lo que remarcar a un número fijo requiere digitar los ocho números, en lugar de solo teclear “remarcar” como ocurre en el móvil.  Con esta medida, para el usuario será indistinto si va a marcar a un teléfono fijo o móvil, siempre marcará 10 números.   1. **Actualización de los Planes de Numeración y de Señalización en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y de la competencia**   La Regulación que se propone:   * Elimina de la marcación los códigos “01” y “045”, en beneficio de los usuarios ya que le da certidumbre de que ahora todas sus llamadas con origen y destino dentro del país son llamadas locales y se deben cobrar como tales, a la vez que simplifica la manera en que accede a su servicio telefónico. * Se hace obligatorio para los autorizados a comercializar los servicios de telecomunicaciones solicitar al Instituto sus códigos IDA, lo que da control en los procesos de portabilidad, y fortalece su posición competitiva, al explotar de mejor manera su derecho a contar con numeración propia su situación competitiva. * Consecuente a la eliminación de cobros larga distancia y la eliminación de prefijos de acceso “01” y “045”, resulta incensario seguir conservando los códigos identificadores de proveedores de larga distancia ABC/BCD. Es por ello que, todas las asignaciones de Códigos Identificadores de larga distancia de origen ABC y de destino BCD son revocadas, por lo que dichos Concesionarios contarán con trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del Acuerdo para solicitar al Instituto un código identificador de red de origen y destino IDO/IDD. * Acorde con la tendencia internacional y los avances tecnológicos de las infraestructuras de telecomunicaciones en transformación continua, el nuevo Plan de Señalización se establece protocolos de señalización adecuados para que los sistemas de comunicación operen de manera eficiente y compatible, y que sean capaces de adaptarse a la evolución tecnológica del sector. Es así que, el nuevo Pan de Señalización garantiza la utilización de un protocolo de señalización de internet, para el intercambio de tráfico de interconexión entre Concesionarios, el cual será el Protocolo de Iniciación de Sesión (“SIP”, por sus siglas en inglés), el cual es un protocolo de señalización de capa de aplicación que define la iniciación, la modificación y finalización de sesiones de comunicación interactiva, multimedia entre usuarios. Esto, en claro beneficio a la competencia equitativa que debe privar en el sector, ya que cualquier concesionario puede adoptar cualquier tecnología en el despliegue de sus redes, con plena seguridad que las llamadas serán cursadas hasta su destino final, ya que la interconexión estará asegurada.  1. **Administración y asignación de la numeración más eficiente**  * Para resolver la problemática generada por el hecho de que la numeración que es asignada por el Instituto solamente se puede ocupar en el NIR en donde fue solicitado, dando como consecuencia que en varios NIR, la numeración es abundante y en otros es sumamente escasa, y toda vez que a través del Acuerdo de eliminación de Larga Distancia se consolidaron todas las ASL para quedar una sola a nivel Nacional, se propone eliminar los NIR y, en su lugar, para efectos de asignación y administración, se crean 8 Zonas a nivel Nacional, mismas que podrá ser ubicadas a través del Identificador Geográfico, tal y como ya se mencionó en el numeral 1 del presente Formato.   Ello trae como beneficio, una distribución más eficiente de la numeración, en la medida que se obtiene una mayor flexibilidad en su utilización por área geográfica.   * A efecto de salvaguardar el recurso numérico y gestionar de una mejor manera la administración del mismo, se propone asignar como mínimo bloques de numeración de 1,000 (un mil) números, con la finalidad de que el nuevo Plan de Numeración conserve un parámetro mínimo de asignación, en lugar de series completas de 10,000 (diez mil) número, como se ha hecho hasta hoy, lo que en muchos casos representa una asignación excesiva en comparación con la demanda de dichos números. * Otras medidas que se incluyen en la propuesta de regulación, a efecto de asegurar una administración y asignación más eficiente del recurso de numeración, y que son en beneficio directo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones ya que se hace un uso más racional del recurso, y se asegura su disponibilidad en el mediano plazo para que continúen utilizándolo en la prestación de sus servicios, son las siguientes:  1. Establecimiento de procedimientos electrónicos para la presentación de sus solicitudes de numeración al Instituto, a través de una aplicación informática que se habilitará vía internet, a efecto de que cualquier interesado pueda realizar dichas solicitudes y obtener a través de ese mismo medio, una respuesta de manera sencilla, simple y expedita. 2. Establecimiento de procedimientos claros en las solicitudes de asignación de recursos numéricos, con plazos máximos de respuesta por parte de este Instituto. 3. Establecimiento de procedimientos de solicitud de asignación de Código de Red Móvil, el cual no está contemplado en el Plan de Numeración actual, a pesar de que de acuerdo a la Recomendación E.212 emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la “UIT”), establece un plan destinado a la identificación internacional única de redes públicas fijas y móviles, para permitir a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones de las redes públicas a través del IMSI (International Mobile Subscription Identity, por sus siglas en inglés). Para entender mejor el concepto, el IMSI es el número a través del cual se identifica internacionalmente a un usuario o abonado indicando, además, a cuál operador móvil pertenece dicho usuario (sea virtual o no) a nivel nacional e internacional. 4. Establecimiento de un procedimiento de devolución de numeración, toda vez que no existe ningún mecanismo contemplado en el Plan de Numeración, ni en alguna otra disposición de carácter administrativo, para que este Instituto pueda recuperar la numeración que se haya asignado a los PST que no estén utilizando. 5. Establecimiento de obligaciones de reportar al Instituto por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, del uso que se está dando a la numeración asignada. 6. Nuevos criterios de asignación de Códigos de Servicios Especiales. Estos códigos también suelen utilizarse para la prestación de servicios complementarios por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, tales como servicios de atención de quejas, de información de directorio, servicios de despertador, entre otros. 7. **Se asegura una suficiente disponibilidad de numeración a los PST.**   La longitud actual de 10 dígitos del número nacional brinda una capacidad teórica de 10 mil millones de números, sin embargo, debido a las restricciones inherentes al formato del número nacional, tal y como se abordó en el numeral 1 del presente formato, en la actualidad la capacidad total de asignación de numeración para todo el país es de 3, 816 millones de números geográficos; con la marcación uniforme a diez dígitos, así como con la nueva estructura de número nacional contenida en la Regulación que se pretende aplicar, se brindará al país una capacidad real total de 7,190 millones de números, eliminando con ello las zonas del país que presentan un alto grado de saturación de numeración, lo que implicará que los prestadores de servicios de telecomunicaciones puedan disponer de una mayor cantidad de recurso numérico para ofrecer sus servicios a sus usuarios.  Además de los beneficios anteriores, conviene señalar que la regulación que se pretende aplicar facilita la comunicación del exterior hacia el país. Actualmente, existe un índice elevado de tráfico perdido, considerando que los Usuarios primeramente deben de saber si el número al que van a llamar es un número fijo o un número móvil ya que las marcaciones son distintas, como en seguida se ejemplifica:   * Llama de entrada con destino a un número fijo:   Código de País de México (52)+ NIR+ Número Local   * Llamadas de entrada con destino a un número móvil CPP:   Código de País de México (52)+ (1) + Número Móvil  Como se puede concluir, la marcación es confusa cuando se quiere marcar desde el exterior al país, pues necesitan primordialmente saber qué tipo de llamada realizarán, así como el código de país y finalmente el número al que desean comunicarse. Es por ello que se propone eliminar el prefijo “1” para llamadas a teléfonos móviles bajo la modalidad CPP.  Hasta este punto, solo hemos enumerado los principales beneficios que traería consigo la implementación de la Regulación propuesta. Que como se puede ver no son menores, pero más allá de eso, son medidas que se requieren para asegurar la competencia y el sano desarrollo del sector de las telecomunicaciones en el país.  Los beneficios para los concesionarios son difíciles de cuantificar, pero no por ello no están presentes. Solo para citar uno de ellos, en caso de que se concretara la saturación numérica en el área metropolitana de la Ciudad de México, Toluca y Puebla, las líneas no podrían crecer. De implementarse el Anteproyecto, los ingresos adicionales a obtener serían los siguientes.  Mantener la capacidad de crecimiento de líneas en esas poblaciones, arrojaría un beneficio a los PST de $15,773 millones de pesos. Dicha cifra se estimó a partir del crecimiento actual de las líneas y el ingreso promedio que ellas generan, y sólo considera el crecimiento de las líneas adicionales producto de implementar el Anteproyecto. El cálculo es el siguiente:   1. Cantidad total de líneas telefónicas estimadas en el país para 2017: 132,755,040, de las cuales el 30% corresponden a las ciudades de México, Puebla y Toluca, esto es, 39.8 millones de líneas. 2. De este porcentaje de líneas, 5 puntos porcentuales corresponden a Puebla y Toluca, donde se estima que se agotarán las series numéricas en diciembre de 2017. Por su parte, 25 puntos porcentuales corresponden a la ciudad de México, donde se estima que se agotarán las series numéricas en diciembre de 2018. 3. Dado que la tasa de crecimiento anual es de 2%, del orden de 796.5mil líneas al año no se les podrá asignar numeración. De éstas, 132.8 mil líneas dejarían de asignarse después de diciembre de 2017 y 663.8 mil después de diciembre de 2018. 4. En virtud de que el ARPU es de $200.33, los ingresos anuales que percibirán los operadores por los servicios prestados a los usuarios serán de $312.9 millones a partir de 2018 correspondiente a Puebla y Toluca, y de $1,564.4 millones a partir de 2019 correspondiente a la ciudad de México. A perpetuidad, utilizando una tasa de descuento de 10%, el ingreso total sería de $15,773 millones. Es importante señalar que si bien, pueden existir más de una serie numérica asociada a una línea telefónica, sólo se consideran las líneas telefónicas como generadoras de ingresos, ya que los números DID’s (o extensiones) suelen estar incluidos por el pago de la renta mensual.   Cabe señalar que los beneficios de $15,773 millones sólo corresponde a las ciudades de México, Puebla y Toluca, y superan significativamente los costos totales por $666.4 millones que incurrirían los PST, por lo que de trasladarse esta solución a todo el país, los beneficios netos serían mayores.  Adicionalmente, se deben mencionar beneficios que son difíciles de cuantificar, como la mejor asignación y administración del recurso numérico, y los beneficios de adoptar cualquier tipo de tecnología eficiente y disponible en el mercado, al asegurarse la incorporación de nuevos protocolos de señalización. |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  Los beneficios que se pueden generar por la aplicación de la regulación que se propone son diversos, y se prolongan a través del tiempo, como se aprecia a continuación.   * Con la marcación uniforma a 10 dígitos, se asegura una suficiente disponibilidad de numeración a los prestadores de servicios de telecomunicaciones. * Para el usuario, se hace más claro y simple la forma en que accede a los servicios de telecomunicaciones. * Elimina de la marcación los códigos “01” y “045”, en beneficio de los usuarios ya que le da certidumbre de que ahora todas sus llamadas con origen y destino dentro del país son llamadas locales y se deben cobrar como tales, a la vez que simplifica la manera en que accede a su servicio telefónico. * Se hace obligatorio para los autorizados a comercializar los servicios de telecomunicaciones solicitar al Instituto sus códigos IDA, lo que da control en los procesos de portabilidad, y fortalece su posición competitiva, al explotar de mejor manera su derecho a contar con numeración propia su situación competitiva. * Consecuente a la eliminación de cobros larga distancia y la eliminación de prefijos de acceso “01” y “045”, resulta incensario seguir conservando los códigos identificadores de proveedores de larga distancia ABC/BCD. Es por ello que, todas las asignaciones de Códigos Identificadores de larga distancia de origen ABC y de destino BCD son revocadas, por lo que dichos Concesionarios contarán con trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del Acuerdo para solicitar al Instituto un código identificador de red de origen y destino IDO/IDD. * Acorde con la tendencia internacional y los avances tecnológicos de las infraestructuras de telecomunicaciones en transformación continua, el nuevo Plan de Señalización se establece protocolos de señalización adecuados para que los sistemas de comunicación operen de manera eficiente y compatible, y que sean capaces de adaptarse a la evolución tecnológica del sector. Es así que, el nuevo Pan de Señalización garantiza la utilización de un protocolo de señalización de internet, para el intercambio de tráfico de interconexión entre Concesionarios, el cual será el Protocolo de Iniciación de Sesión (“SIP”, por sus siglas en inglés), el cual es un protocolo de señalización de capa de aplicación que define la iniciación, la modificación y finalización de sesiones de comunicación interactiva, multimedia entre usuarios. Esto, en claro beneficio a la competencia equitativa que debe privar en el sector, ya que cualquier concesionario puede adoptar cualquier tecnología en el despliegue de sus redes, con plena seguridad que las llamadas serán cursadas hasta su destino final, ya que la interconexión estará asegurada. * Para resolver la problemática generada por el hecho de que la numeración que es asignada por el Instituto solamente se puede ocupar en el NIR en donde fue solicitado, dando como consecuencia que en varios NIR, la numeración es abundante y en otros es sumamente escasa, y toda vez que a través del Acuerdo de eliminación de Larga Distancia se consolidaron todas las ASL para quedar una sola a nivel Nacional, se propone eliminar los NIR y, en su lugar, para efectos de asignación y administración, se crean 8 Zonas a nivel Nacional, mismas que podrá ser ubicadas a través del Identificador Geográfico, tal y como ya se mencionó en los numerales 1 y 4 del presente Formato.   Ello trae como beneficio, una distribución más eficiente de la numeración, en la medida que se obtiene una mayor flexibilidad en su utilización por área geográfica. En las siguientes gráficas se puede observar los beneficios de la medida en la disponibilidad de numeración, lo cual beneficia de manera directa a los prestadores de servicios de telecomunicaciones al ampliar la disponibilidad de este recurso tan valioso en la prestación de sus servicios:   * A efecto de salvaguardar el recurso numérico y gestionar de una mejor manera la administración del mismo, se propone asignar como mínimo bloques de numeración de 1,000 (un mil) números, con la finalidad de que el nuevo Plan de Numeración conserve un parámetro mínimo de asignación, en lugar de series completas de 10,000 (diez mil) número, como se ha hecho hasta hoy, lo que en muchos casos representa una asignación excesiva en comparación con la demanda de dichos números. * Otras medidas que se incluyen en la propuesta de regulación, a efecto de asegurar una administración y asignación más eficiente del recurso de numeración, y que son en beneficio directo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones ya que se hace un uso más racional del recurso, y se asegura su disponibilidad en el mediano plazo para que continúen utilizándolo en la prestación de sus servicios, son las siguientes: * Establecimiento de procedimientos electrónicos para la presentación de sus solicitudes de numeración al Instituto, a través de una aplicación informática que se habilitará vía internet, a efecto de que cualquier interesado pueda realizar dichas solicitudes y obtener a través de ese mismo medio, una respuesta de manera sencilla, simple y expedita. * Establecimiento de procedimientos claros en las solicitudes de asignación de recursos numéricos, con plazos máximos de respuesta por parte de este Instituto; * Establecimiento de procedimientos de solicitud de asignación de Código de Red Móvil, el cual no está contemplado en el Plan de Numeración actual, a pesar de que de acuerdo a la Recomendación E.212 emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la “UIT”), establece un plan destinado a la identificación internacional única de redes públicas fijas y móviles, para permitir a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones de las redes públicas a través del IMSI (International Mobile Subscription Identity, por sus siglas en inglés). Para entender mejor el concepto, el IMSI es el número a través del cual se identifica internacionalmente a un usuario o abonado indicando, además, a cuál operador móvil pertenece dicho usuario (sea virtual o no) a nivel nacional e internacional. * Establecimiento de un procedimiento de devolución de numeración, toda vez que no existe ningún mecanismo contemplado en el Plan de Numeración, ni en alguna otra disposición de carácter administrativo, para que este Instituto pueda recuperar la numeración que se haya asignado a los PST que no estén utilizando. * Establecimiento de obligaciones de reportar al Instituto por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, del uso que se está dando a la numeración asignada. * Nuevos criterios de asignación de Códigos de Servicios Especiales. Estos códigos también suelen utilizarse para la prestación de servicios complementarios por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, tales como servicios de atención de quejas, de información de directorio, servicios de despertador, entre otros. * Facilita la comunicación del exterior hacia el país, lo que elimina el índice elevado de tráfico perdido que se registra actualmente.   Sin embargo, no todos los beneficios son cuantificables, ya que con la información disponible sólo se podrían monetizar los ingresos que los prestadores de servicios percibirán por las líneas con la nueva numeración.  Con relación a la cuantificación de los costos y beneficios, enseguida se muestran aquellos que se pueden cuantificar, a saber:   1. Beneficios de las empresas por ingresos de líneas nuevas. Tal y como se mostró en el presente documento, los beneficios medidos como los ingresos de las empresas por los servicios asociados a las líneas con nueva numeración, son al menos de $15,773 millones de pesos. 2. Costos de operadores por actualización de las centrales. Tal y como se señaló en el numeral 13 del presente documento, con base en la información proporcionad por los propios concesionarios, se estima que los costos de la totalidad de los prestadores de servicio en los que tienen que incurrir para actualizar y configurar sus quipos es de $666.4 millones de pesos.   Dado que los $15,773millones por concepto de ingresos de las empresas son significativamente superiores a los $666.4 millones que costaría la actualización de las centrales, se justifica la implementación del proyecto que se propone. |

**IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:** ¿Cómo?   * PST. Cada proveedor de servicios de telecomunicaciones será responsable de realizar las acciones que en su caso se llegaran a requerir para implementar el Anteproyecto. * Instituto. Deberá implementar el Sistema Electrónico donde los PST podrán ingresar para realizar los trámites electrónicos que establece el Anteproyecto, con los esfuerzos que para otros trámites ya está realizando el propio Instituto. * Por otra parte el Instituto deberá implementar la segunda fase de Sistema de Numeración y Señalización (SNS), tomando en cuenta los cambios contenidos en el Anteproyecto. * ABD y Comité. Se deberán realizar las modificaciones al contrato Marco con el ABD, para que se pueda implementar el trámite de cambio de Zona con las modificaciones que ello implique, así como el establecimiento de los costó que tendrá dicho trámite.   Tanto los PST como el Instituto, tendrán que trabajar de manera coordinada para dar a conocer a la población los cambios en los procedimientos de marcación, con el fin de evitar confusiones que puedan causar llamadas no completadas y enrutamientos incorrectos. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**  Sanciones de la Ley, verificaciones por parte del Área responsable en IFT.  Para asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas por el Anteproyecto de regulación, se deberá aplicar lo previsto en los títulos en materia de verificación y sanciones Décimo Cuarto y Décimo Quinto y demás que resulten aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  Dicha Ley faculta este Instituto en el artículo 15, fracciones XXVII XXX y XLVII para llevar a cabo las verificaciones correspondientes y emitir las sanciones a que haya lugar. |

**V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Objetivos | Involucrados | Evaluación del Logro | Plazo | | Implementación del SNS | IFT | El IFT deberá realizar una licitación para que entre la segunda fase del proyecto del Sistema de Numeración y Señalización, y los logros se evaluaran de acuerdo a los entregables del licitante. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | División geográfica de 8 (ocho) Zonas | IFT y PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Desde la primera reunión del grupo de trabajo hasta la entrada en vigor del Acuerdo. | | Identificador Geográfico como primer dígito del Numero Nacional para efectos de asignación y utilización de la numeración, así como para enrutamiento. | IFT y PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | A partir de que entre en vigor el Acuerdo (365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo). | | Adopción del criterio del 98% de utilización de las asignaciones en una misma Zona como criterio de procedencia de solicitudes adicionales de numeración y del 90% de utilización para asignaciones adicionales de CPSN, y CPSI, por parte de los PST. | IFT | Se verá reflejado a través del Plan Nacional de Numeración. | A partir de que entre en vigor el Acuerdo (365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo). | | Asignaciones de Números No Geográficos por millar. | IFT | Se verá reflejado en la base de datos de Números No Geográficos. | A partir de que entre en vigor el Acuerdo (365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo). | | Procedimientos electrónicos para atención y gestión de solicitudes de asignación de recursos numéricos y de señalización. | IFT | El IFT deberá realizar una licitación para que se realice el proyecto del Sistema Electrónico, y los logros se evaluaran de acuerdo a los entregables del licitante. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Eliminación de Códigos Identificadores de Proveedores ABC/BCD de marcaciones y del tren de dígitos de señalización. | IFT y PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Eliminación del Servicio de Selección por Presuscripción. | PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Obligación de que las Comercializadoras tramiten su Código IDA, | PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Establecimiento de reportes mensuales de manera desagregada para Numeración Nacional asignada directamente y provista, así como de Numeración No Geográfica asignada de manera directa y provista.  Establecimiento de reportes anuales de utilización de CPSN y CPSI de manera desagregada. | IFT | El IFT deberá realizar una licitación para que se realice el proyecto del Sistema Electrónico, y los logros se evaluaran de acuerdo a los entregables de licitante. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Establecimiento de una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el territorio nacional tanto para llamadas fijas como móviles. | IFT y PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Eliminación de la marcación y señalización de los prefijos 01/045, así como el 044. | IFT y PST | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Eliminación del prefijo 1 de la marcación para llamadas internacionales de entrada con destino del extranjero a número móviles CPP. | IFT | A través de informarle a la UIT del cambio que se pretende realizar y de la contestación de dicha autoridad. | A partir de la publicación del Acuerdo deberá informar a la UIT dicha modificación. | | Eliminación de grupos de Códigos de Servicios Especiales, eliminación de asignaciones de Códigos de Servicios Especiales solo a entidades gubernamentales que cuente con usuarios potenciales en por lo menos 17 Estados de la República y la traducción en el origen de los CSE para su enrutamiento. | IFT, PST y entidades gubernamentales | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | | Modificación al contrato marco del ABD, para la implementación del trámite de cambio de Zona. | ABD y Comité | En el grupo de trabajo por medio de las minutas. | Durante los 365 días naturales a partir de la publicación del Acuerdo. | |

**VI. CONSULTA PÚBLICA.**

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  Tipo: Solicitud de opinión previo a la emisión de Consulta Pública  Nombre del particular: Se recibieron diversas opiniones de Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, misas que fueron seleccionadas con base a los criterios que a continuación se señalan:   * Su alta participación en el mercado de las telecomunicaciones, ya que se requiere conocer los tiempos e impactos técnicos y operativos en redes de alta densidad de usuarios y tráfico. * La utilización de tecnologías de punta, a fin de adecuar el marco normativo a la tecnología existente. * Sus planes de expansión y despliegue futuro, para considerar nuevas tecnologías o formas de operación. * Su participación en otros mercados internacionales y, su experiencia en los mismos.   Opinión expuesta: Los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto de del Anteproyecto materia de Consulta Pública, fueron a raíz de preguntas que se le realizaron a cada uno de ellos, con la finalidad de obtener una mayor información al respecto. Las preguntas señaladas fueron las siguientes:   1. ¿Qué cambios a nivel red y sistemas implicaría implementar una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional? 2. ¿Cuál sería el tiempo máximo estimado para implementar los cambios requeridos en las redes y sistemas a fin de lograr una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional? 3. ¿La implementación de la marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional podría llevarse a cabo en una sola fase? Explicar la respuesta. 4. ¿Podría soportarse a nivel red y sistemas un periodo de convivencia para la marcación a 7 u 8 dígitos y la de 10 dígitos?, en caso afirmativo establecer un periodo máximo de convivencia. 5. ¿Cuáles serían los costos estimados de las adecuaciones a nivel red y sistemas para lograr los cambios en la marcación de 7 u 8 dígitos a 10 dígitos? (si se cuenta con alguna cotización favor de adjuntar) 6. ¿Cuál sería la pérdida estimada de llamadas que se originaría con el cambio de marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, en caso de no contar con un periodo de convivencia entre las marcaciones? 7. ¿Cuáles serían las adecuaciones necesarios a nivel red y sistemas para eliminar la marcación de los prefijos 01, 044 y 045? 8. ¿Cuál sería el tiempo máximo estimado para implementar los cambios requeridos a nivel red y sistemas para la eliminación de la marcación de los prefijos 01, 044 y 045? 9. ¿Cuáles serían los costos estimados de las adecuaciones a nivel red y sistemas para llevar a cabo la eliminación de la marcación de los prefijos 01, 044 y 045? 10. ¿Cuáles serían las implicaciones existentes en la eliminación de la marcación del prefijo 01 para llamadas con destino a Números No Geográficos? 11. ¿Cuáles serían las adecuaciones necesarias a nivel red y sistemas para implementar la traducción en el origen de los CSE? 12. ¿Cuál sería el tiempo máximo estimado para implementar la traducción en el origen de los CSE? 13. ¿Cuáles serían los costos estimados de las adecuaciones a nivel red y sistemas para llevar a cabo la traducción en el origen de los CSE? 14. En el caso de eliminarse una división geográfica para efectos de asignación de numeración y enrutamiento, ¿Cuál sería el impacto que se tendría a nivel red y sistemas? 15. ¿Cuál es la información que se requeriría intercambiar entre operadores para poder llevar a cabo el correcto enrutamiento del tráfico? 16. En la actualidad, ¿permite su representada que un usuario de un Área de Servicio Local específica, cambie de domicilio hacia otra Área manteniendo su Número Nacional? En caso afirmativo, explicar la solución implementada.   17. ¿Cuáles serían los costos estimados de las adecuaciones a nivel red y sistemas para lograr la entrega/recepción de tráfico a través de nuevas tablas de enrutamiento?  ¿Fue incluida o no incluida?: Todas los comentarios, opiniones y propuestas vertidas por los Concesionarios durante la solicitud de opinión fueron valoradas en la elaboración de las disposiciones.  Justificación: Derivado de la creciente demanda en servicios de telecomunicaciones fijos y móviles y a la entrada de las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones al mercado, se ha registrado una alza en la cantidad de solicitudes de asignaciones de numeración en todo el país.  Por esta razón y con el objetivo central de prever una saturación de numeración en el corto/mediano plazo en algunos casos, así como la implantación de nuevos esquemas de administración y asignación de recursos numéricos, es necesario evaluar la posibilidad de llevar a cabo la evolución planteada en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización, a efecto de implementar en el corto plazo la marcación uniforme a diez dígitos a nivel nacional. Para estos efectos, el Instituto debe allegarse de información provista por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, que le permita ajustar las especificaciones técnicas y operativas que se establezcan, para poder implementar de la manera más eficiente dicho esquema de marcación.  En ese sentido, y como primer ejercicio de consulta, se requiere información puntual de ciertos agentes económicos que operan en el mercado de las telecomunicaciones y que, por sus características, son necesarios para la elaboración armónica de los documentos legales que se pretenden emitir, mismas que impactarán directamente al sector de las telecomunicaciones y al usuario final. Lo anterior, sin perjuicio de las Consultas Públicas que de conformidad con las disposiciones legales aplicables deban realizarse previo a la emisión de las normas de carácter general respectivas. |

**VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.**

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación**.   * Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de julio de 2014; * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; * Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996; * Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996; * Resolución por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011; * Reglas del Servicio Local, publicadas en el DOF el 22 de octubre de 1997; * Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996; * Resolución mediante la cual se modifican las reglas del servicio de larga distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad el que llama paga nacional para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006; * Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014; * Disposición Técnica IFT-006-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común, publicada en el DOF el 27 de marzo de 2015; * Disposición Técnica IFT-009-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del Sistema de Señalización Por Canal Común, publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2015; * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1° de enero de 2015, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014; * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015; * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2015; * http://www.aftic.gob.ar/ (septiembre 14, 2015) * <http://www.anatel.gov.br/institucional/> (septiembre 14, 2015) * <http://crtc.gc.ca/cisc/eng/cisf3fg.htm/> (septiembre 14, 2015) * <http://www.nanpa.com/index.html/> (septiembre 10, 2015) * <http://www.subtel.gob.cl/> (septiembre 12, 2015) * <http://www.crcom.gov.co/> (septiembre 1, 2015) * <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-channel.html/> (septiembre 1, 2015) * <http://www.cnmc.es/> (septiembre 18, 2015) * <http://www.fcc.gov/> (septiembre 10, 2015) * <http://www.arcep.fr/> (septiembre 14, 2015) * <http://www.trai.gov.in/Content/History.aspx/> (octubre 17, 2015) * <http://www.ofcom.org.uk/> (octubre 15, 2015) * <http://www.npac.com/> (septiembre 10, 2015) * <http://www.neustar.biz/> (septiembre 18, 2015) * <http://www.nanpa.com/nruf/index.html/> (septiembre 10, 2015) |

1. **NIR 222**: Amozoc, Pue.; Coronango; Pue.; Cuautlancingo, Pue.; Juan C. Bonilla, Pue.; Mazatecochco de Jose Maria Morel, Pue.; Ocoyucan, Pue.; Papalotla de Xicohtencatl, Tlax.; Puebla, Pue.; San Andrés Cholula, Pue., San Gregorio Atzompa, Pue.; San Miguel Xoxtla, Pue.; San Pablo del Monte, Tlax.; San Pedro Cholula, Pue.; Santa Isabel Cholula, Pue.; Tenancingo, Tlax.; Tlaltenango, Pue. y Xicohtzinco, Tlax. [↑](#footnote-ref-1)
2. **NIR 722**: Calimaya, Mex.; Chapultepec, Mex.; Metepec, Mex.; Mexicaltzingo, Mex. y Toluca, Mex. [↑](#footnote-ref-2)
3. Información obtenida del portal del Registro Público de concesiones, con los filtros: Telefonía Local Fija, Telefonía de Larga Distancia y Telefonía Celular/Móvil (*fecha de consulta 11 de mayo de 2016*). [↑](#footnote-ref-3)
4. Ejemplo de ello, tenemos las nuevas definiciones que se utilizarán para el reporteo mensual que deberán de presentar los PST para poder solicitar numeración respecto al nuevo Plan de Numeración, o bien, establecer las definiciones de Operador Móvil Virtual o IMSI, de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales*, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-4)
5. Para efectos de las Reglas de Portabilidad modificadas, se entiende por Grupo de Interés Económico como el conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común en aras de obtener dichos Intereses comerciales y financieros comunes y que a pesar de la personalidad jurídica de cada una de estas, se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Lo anterior implica que una persona directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra; [↑](#footnote-ref-5)
6. **NIR 222**: Amozoc, Pue.; Coronango; Pue.; Cuautlancingo, Pue.; Juan C. Bonilla, Pue.; Mazatecochco de Jose Maria Morel, Pue.; Ocoyucan, Pue.; Papalotla de Xicohtencatl, Tlax.; Puebla, Pue.; San Andrés Cholula, Pue., San Gregorio Atzompa, Pue.; San Miguel Xoxtla, Pue.; San Pablo del Monte, Tlax.; San Pedro Cholula, Pue.; Santa Isabel Cholula, Pue.; Tenancingo, Tlax.; Tlaltenango, Pue. y Xicohtzinco, Tlax. [↑](#footnote-ref-6)
7. **NIR 722**: Calimaya, Mex.; Chapultepec, Mex.; Metepec, Mex.; Mexicaltzingo, Mex. y Toluca, Mex. [↑](#footnote-ref-7)